



boletín oficial

Ordenanzas de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 156/10.- 07/07/10.-

VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 151/09, y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece los importes a pagar por los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural, Derechos y Permisos Varios y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el año 2010;

Que en el Anexo II de dicha Ordenanza -Tasas, Derechos y Permisos Varios - Inspección Sanitaria e Higiene por Abasto e Introducción de Artículos Alimenticios - Artículo 51 - subtítulo Productos no Perecederos de Origen Vegetal, se incluye a la harina y sus derivados con un derecho de introducción de \$ 0,03 por kilogramo;

Que en el subtítulo Productos Perecederos de Origen Vegetal, del mismo artículo, se establece un derecho de introducción de 0,03 por kilogramo para frutas, verduras, tubérculos y otras;

Que los productos consignados constituyen insumos básicos de la canasta familiar por lo que se considera conveniente reducir el monto del derecho de introducción, promoviendo además un mejor control y equiparación con respecto al cobro realizado por otros municipios vecinos;

Que en relación a la harina y sus derivados se considera que el nuevo importe debe ser de \$ 0,005 por kg. si la inspección se realiza en el Departamento de Abasto y de \$ 0,010 por kg. si la misma se realiza en la vía pública sin aviso al Depto. de Abasto;

Que en relación a las frutas, verduras, tubérculos y otras se considera que el nuevo importe debe ser de \$ 0,015 si la inspección se realiza en el Departamento de Abasto y de \$ 0,020 si se efectúa en la vía pública sin aviso al Depto. de Abasto;

Que el artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal establece con relación a la sanción de Ordenanzas de Fondo que "...Estas disposiciones deberán ser sancionadas en forma completa y, para el supuesto que reforme, derogue parcialmente, complemente o altere en modo alguno un régimen jurídico ya existente en el Municipio deberá dictarse en forma integral y como texto ordenado de la totalidad de la legislación sobre el tema".

Que en consecuencia es necesario dictar la norma correspondiente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA DE FONDO**

Art.1) MODIFICASE el Artículo 51 de la Ordenanza que establece los montos a abonar en concepto de derechos por introducción de alimentos para el año 2010, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.51)

- PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN

ANIMAL

a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados, embutidos, menudencias, tripas y otros derivados de la carne, por kilogramo \$ 0,060

b) Aves, por kilogramo \$ 0,050

c) Pescado en gral., y huevos. Tasa quincenal única \$ 51,78

d) Quesos y otros derivados lácteos más de 500 Kg. Tasa quincenal única \$ 71,92

e) Leche en polvo o fluida. Tasa quincenal única \$ 103,56

f) Yogurt en sus diferentes tipos. Tasa quincenal única \$ 103,56

g) Helados y Postres helados. Tasa mensual única y por adelantado

Período Octubre a Marzo, inclusive \$ 201,38

Período Abril a Septiembre, inclusive \$ 100,69

h) Fiambre más de 1800 Kgs. y en todos sus derivados por Kilogramo \$ 0,05

Tasa quincenal única \$ 77,67

i) Productos congelados.

Tasa quincenal única \$ 28,77

i.1) Hielo tasa fija (por quincena) \$ 28,77

j) Otros productos Alimenticios de origen animal no identificados en esta Ordenanza. Tasa quincenal única \$ 28,77

- PRODUCTOS CON INTRODUCCIONES REDUCIDAS:
(por quincena)

Pescados en gral. Hasta 200 kgs \$ 28,77

Grasa vacuna y de cerdo. Hasta 100 kgs \$ 28,77

Grasa vacuna y de cerdo. Más de 100 kgs \$ 57,54

Huevos. Hasta 100 docenas \$ 28,77

Fiambres y derivados hasta 1.800 Kgs. Tasa quincenal única \$ 77,67

Monto mínimo \$ 8,00

Grasa vegetal (Margarinas) hasta 300 kgs \$ 20,14

Leche fluida o en polvo pasteurizada hasta 10.000 unidades \$ 51,78

Yogurt en sus diferentes tipos hasta 5.000 unidades \$ 51,78

Quesos y otros derivados lácteos hasta 500 kgs \$ 35,96

- PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:

Yerba, papa, azúcar, sal, aceites, té, café, especias, legumbres, arroz, cereales y sus derivados, conservas y otros por Kgs. \$ 0,03

Harina y sus derivados inspeccionados en el Departamento de Abasto \$ 0,005

Harina y sus derivados inspeccionados en la vía pública sin Aviso al Departamento de Abasto \$ \$ 0,010

Monto mínimo \$ 8,00

- PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:

Frutas, verduras, tubérculos y otras por Kgs. Inspeccionado en el Departamento de Abasto \$ 0,015

Frutas, verduras, tubérculos y otras por Kgs. Inspeccionado en la vía pública sin aviso al

Departamento de Abasto \$ 0,020

Monto mínimo \$ 8,00

Grasa vegetal (Margarinas)

Tasa quincenal única \$ 46,03

Productos de Panificación y pastas frescas en sus diferentes formas por Kgs. \$ 0,03

Monto mínimo \$ 8,00

- PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIQUIDOS:

Bebidas alcohólicas de diferentes graduaciones de alcohol el litro \$ 0,06

Monto mínimo \$ 8,00

Bebidas Gaseosas en todos sus tipos, jugos, Agua mineral o/potable el litro \$ 0,02

Monto mínimo \$ 8,00

- GOLOSINAS DE TODO TIPO:

El Kg \$ 0,03

Monto mínimo \$ 8,00".

Art.2) APRUEBASE el Texto Ordenado de la Ordenanza Tarifaria para el año 2010 que como Anexo I, II, III forman parte de la presente

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 2061.- 19/07/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo N° 156/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 07/07/10, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 156/10 TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y RURAL

Art.1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Item 1) A los efectos de la liquidación de la Tasa se tomará el 50% (cincuenta por ciento) de los valores que por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie se establecen para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo al siguiente detalle:

TASA "A": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de las calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,504 (50% \$ 0,752)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,054 (50% \$ 0,027)

TASA "B": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,322 (50% \$ 0,661)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,054 (50% \$ 0,027)

TASA "C": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 1,134 (50% \$ 0,567)

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,044 (50% \$ 0,022)

TASA "D": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado



incandescente a mitad de cuadra. Conservación de caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,002 (50% \$ 0,501)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)
TASA "E": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,918 (50% \$ 0,459)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,038 (50% \$ 0,019)
TASA "F": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,692 (50% \$ 0,346)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)
TASA "G": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,666 (50% \$ 0,333)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)
TASA "H": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,802 (50% \$ 0,401)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,032 (50% \$ 0,016)
TASA "I": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,732 (50% \$ 0,366)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,024 (50% \$ 0,012)
TASA "J": Comprende los servicios de Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,510 (50% \$ 0,255)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,020 (50% \$ 0,010)
TASA "K": Comprende los servicios de Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,960 (50% \$ 0,480)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,032 (50% \$ 0,016)
TASA "L": Comprende los servicios de Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,760 (50% \$ 0,380)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)
TASA "M": Comprende los servicios de Conservación de calles y caminos.
SECTOR URBANO:
 Por metro lineal de frente: \$ 0,112 (50% \$ 0,056)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,008 (50% \$ 0,004)
SECTOR RURAL:
 Por hectárea, comprende el servicio de conservación de calles y caminos \$ 2,343
TASA "N": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Alumbrado incandescente a mitad de cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,576 (50% \$ 0,288)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,020 (50% \$

0,010)
TASA "Ñ": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,238 (50% \$ 0,119)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,010 (50% \$ 0,005)
TASA "O": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Alumbrado incandescente en esquina. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,412 (50% \$ 0,206)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,012 (50% \$ 0,006)
TASA "P": Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,690 (50% \$ 0,345)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,024 (50% \$ 0,012)
TASA "Q": Comprende los servicios de: Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,946 (50% \$ 0,473)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,040 (50% \$ 0,020)
TASA "R": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,882 (50% \$ 0,441)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,032 (50% \$ 0,016)
TASA "S": Comprende los servicios de: Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,236 (50% \$ 0,118)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,010 (50% \$ 0,005)
TASA "T": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,138 (50% \$ 0,569)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,042 (50% \$ 0,021)
TASA "U": Comprende los servicios de recolección de residuos. Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,778 (50% \$ 0,389)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)
TASA "V": Comprende los servicios de Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,124 (50% \$ 0,062)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,008 (50% \$ 0,004)
TASA "W": Comprende los servicios de Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,816 (50% \$ 0,408)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)
TASA "X": Comprende los servicios de Conservación de calles y caminos. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra.

Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,366 (50% \$ 0,183)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,012 (50% \$ 0,006)
TASA "Y": Comprende los servicios de Recolección de residuos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,246 (50% \$ 0,123)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,010 (50% \$ 0,005)
TASA "Z": Comprende los servicios de Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,258 (50% \$ 0,629)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,044 (50% \$ 0,022)
TASA 1: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado a vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,260 (50% \$ 0,630)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,046 (50% \$ 0,023)
TASA 2: Comprende los servicios de: Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,886 (50% \$ 0,443)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,038 (50% \$ 0,019)
TASA 3: Comprende los servicios de: Riego o barrido de calles. Alumbrado a vapor de mercurio/sodio 2 (dos) luminarias por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,162 (50% \$ 0,581)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,044 (50% \$ 0,022)
TASA 4: Comprende los servicios de Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 1 (una) luminaria por cuadra. Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,760 (50% \$ 0,380)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,028 (50% \$ 0,014)
TASA 5: Comprende los servicios de riego o barrido de calles, alumbrado a vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra, recolección de residuos 3 (tres) veces por semana. Conservación de calles y caminos.
 Por metro lineal de frente: \$ 1,218 (50% \$ 0,609)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,046 (50% \$ 0,023)
TASA 6: Comprende los servicios de riego o barrido de calles.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,402 (50% \$ 0,201)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,020 (50% \$ 0,010)
TASA 7: Comprende los servicios de alumbrado a vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra.
 Por metro lineal de frente: \$ 0,776 (50% \$ 0,388)
 Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,032 (50% \$ 0,016)
Item 2) Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:

V.Fisc.Hasta	A	T.Base	Más %	Excedente respecto de	
	A	9.500	541,59	0	
	A	9.501	19.000	51.672,31	726,51
	A	19.001	38.000	121.929,49	653,24
	A	38.001	57.000	247.237,75	1.710,12
					38.001



A	57.001	76.000	570.936,73	928,91	57.001
A	76.001	95.000	748.165,10	415,67	76.001
A	95.001	114.000	825.411,52	495,18	95.001
A	114.001	133.000	922.173,83	803,52	114.001
A	133.001	152.000	1.075.870,76	397,33	133.001
A	152.001	228.000	1.151.471,68	756,53	152.001
A	228.001	380.000	1.727.252,90	756,53	228.001
A	380.001	950.000	2.878.772,24	576,47	380.001
A	950.001	1.900.000	6.180.431,38	211,77	950.001
“ “ de + de	A	1.900.000	8.213.483,28	211,77	1.900.000

Item 3) Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 4,33 (Pesos cuatro con treinta y tres centavos) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.

Art.2) Queda establecido que para compensar la carencia del rubro “Mejoras” en los terrenos registrados como baldíos, el valor de la tierra será multiplicado por 5.25 y su resultado se encuadrará dentro de los procedimientos indicados en el Artículo anterior.

Art.3) Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa “M” del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de Obras Públicas.

Art.4) “El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan, es el siguiente 5.242,48 ‰ (cinco mil doscientos cuarenta y dos con cuarenta y ocho por mil) de los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1º \$ 4,33 (pesos cuatro con treinta y tres centavos.) comprende este procedimiento a los planes:

Ciudad de Santiago	42 Viv. Secc. H - Mza. 115
Ciudad de Montevideo	28 Viv. Secc. H - Mza. 106
Ciudad de Quito	108 Viv. Secc. H - Mza. 107, 116
Ciudad de Pucará	200 Viv. Secc. H - Mza. 230
Ciudad de Managua	118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B Secc. H - Mza. 231A, 231B
Ciudad de S. Domingo	134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223 Secc. H - Mza. 232, 233
Ciudad de Panamá	355 Viv. Secc. H - Mza. 203,213A, 214 Secc. H - Mza 215,226A, 226B
Ciudad de Tegucigalpa	217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224 Secc. H - Mza. 225A, 225B, Secc. H - Mza. 227A- P2
Cdad de S.J.de C. Rica	261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218 Secc. H - Mza. 227A - P1
Ciudad de Guatemala	162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
Ciudad de P. Príncipe	135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
Ciudad de La Habana	94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
Ciudad de Veracruz	30 Viv Secc. F-Mza.577A,578A, 579A Secc.F-Mza 581A, 582A, 583A
Ciudad de Recife	36 Viv. Secc. H - Mza. 271- P. 4A
Ciudad de Cuzco	64 Viv. Secc. H - Mza. 274
Ciudad de La Paz	350 Viv. Secc. H - Mza. 017
Ciudad de Bogotá	100 Viv. Secc. H - Mza. 176
Ciudad de Caracas	117 Viv. Secc. H - Mza. 195

Art.5) PARCELAS CON DOS O MAS FRENTES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0.75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.

Art.6) UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentran construidas más de una Unidad

Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se establece:

Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo (entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).

Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las medidas reales de la parcela, se tomará este último.

Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a cada una de las construcciones erigidas en una misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aún cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)

b) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

Art.7) PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

Art.8) PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo al porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluido planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

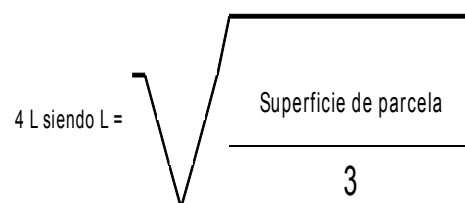
Art.9) PARCELAS DE QUINTAS O CHACRAS: Para el cálculo de las Tasas por Servicios Comunales efectivamente brindados a las Parcelas de Quintas o Chacras existentes dentro de la Planta Urbana y no urbanizadas, se considerarán los metros lineales de frente atendido y a los efectos de la determinación de la superficie, una profundidad de treinta metros cuando la correspondiente a la Parcela en cuestión supere dicha medida.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.10) PARCELA: Ubicadas en esquinas de manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y originen por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma

cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.11) Las parcelas cuya relación entre la superficie de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente y una superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

Art.12) PARCELAS DE CASAS QUINTAS Y LAS ZONIFICADAS COMO R4A: Para la determinación de la tasa comunal en las parcelas de casas quintas y las zonificadas como R4A se tomarán superficies y frentes alternativos. Estas medidas resultarán de considerar frentes de 15 mts. y superficies de 450 m2, multiplicado por N, siendo N el nº de parcelas factibles de ser divididas la parcela de casa quinta o R4A según zona.

Frente Alt. = 15 mts x N

Superficie Alt. = 450 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.13) PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS: A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

Frente y superficie total del consorcio.

Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.

Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150

m2.

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.14) Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con frente a zona urbanizada de la planta urbana, conserven su explotación de condición rural.

Art.15) LOTEOS CON SERVICIOS PRESTADOS EN LAS FUTURAS CALLES Y SIN APROBACION FINAL: Para las parcelas de loteos sin aprobación final y con servicios, serán considerados frentes alternativos y superficies alternativas. Los frentes alternativos serán los resultados de sumar los futuros frentes de fraccionamiento propuestos, tomados del plano de mensura visado por la Municipalidad. La superficie alternativa resultará como diferencia entre la superficie de la parcela original y la suma de calles, ochavas, espacios verdes y reservas fiscales.

El frente alternativo llevará la letra de la tasa que corresponda en su composición a aquella de mayor imposición. Esta será complementada con el ítem 2 y 3 del Art. 1.

Art.16) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES: Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo a las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

Art.17) PARCELAS EN SERVICIO DE RUTA Y DEL PARQUE INDUSTRIAL: A los fines de aplicar la tasa comunal para las parcelas ubicadas en zona de servicio de ruta y en el Parque Industrial, se tomará frente alternativo y superficie alternativa. Estas medidas alternativas resultarán de considerar: frente de 10 mts. y superficie de 300 m2 (lote tipo para la determinación de tasas comunales urbanas), multiplicado por N, siendo N el número de parcelas factibles de fraccionar la parcela real según la zona.

Fte. Alt. = 10 mts. x N

Sup. Alt. = 300 m2 x N

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.18) Quedan establecidos los importes que se consignan a continuación para el Rubro: IMPUESTO AL BALDIO:

VALOR POR METRO LINEAL DE FRENTE	
I	\$ 3,592
II	\$ 3,030
III	\$ 2,691
IV	\$ 1,680
V	\$ 1,344
VI	\$ 0,838

VALOR POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	
I	\$ 0,089
II	\$ 0,069
III	\$ 0,035
IV	\$ 0,017
V	\$ 0,013
VI	\$ 0,013

Cuando los terrenos forman esquina y siempre que ningún lado supere los 30 mts. el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	\$ 0,335
II	\$ 0,279
III	\$ 0,223
IV	\$ 0,134
V	\$ 0,110
VI	\$ 0,067

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán la Tasa establecida en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

Art.19) Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes:

a) Por Parcela: Entre un mínimo de \$ 14,54 y un máximo de \$ 58,15 cada infracción por mes mientras persista la misma.

b1) Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512 en unidades funcionales en planta baja con frente a la vía pública: entre un mínimo de \$ 14,54 y un máximo de \$ 58,15 cada infracción por mes mientras persista esta infracción.

b2) El resto de las unidades funcionales: entre un mínimo de \$ 4,33 y un máximo de \$ 17,32 cada infracción por mes mientras persista la misma.

Dentro de los 90 días de sancionada la presente Ordenanza, el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL deberá dictar la Reglamentación del presente artículo, determinando una zonificación y fijando una escala de aplicación conforme a ella. Hasta sea dictada la Reglamentación, se aplicará el mínimo de la escala antedicho.

Art.20) El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 0,67 (pesos sesenta y siete centavos).

ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO Nº 156/10

TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS

FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO

Art.1) Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal Nº 112/07, Artículo Nº 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.

Art.2) Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

a) Puesto de Productos Alimenticios c/u por día: \$ 3,42

b) Puesto de Productos Alimenticios c/u por mes: \$ 30,80

c) Puesto de Productos no Alimenticios c/u por día: \$ 6,29

d) Puesto de Productos no Alimenticios c/u por mes: \$ 58,32

e) Puesto de Productos de Artesanía c/u por día: \$ 7,20

f) Puesto de Productos de Artesanía c/u por mes: \$ 45,47

g) Feria de Productores, puesto c/u por mes: \$ 12,42

PATENTAMIENTO DE CANES

Art.3) La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en: \$ 10,83

DERECHOS:

CATASTRO PARCELARIO

Art.4) Se cobrarán las siguientes tarifas por:

a) Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 40,18

b) Visación de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 40,18

c) Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$

24,11

d) Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el plano de mensura visado: \$ 40,18

e) Por actualización de mensura visada: \$ 40,18

f) Por certificación de plancheta catastral: \$ 26,78

g) Solicitud de estudio de títulos, planos y/o antecedentes municipales: \$ 26,78

h) Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada una: \$ 4,02

i) Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 26,78

j) Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 26,78

k) Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel o magnético: \$ 20,09

TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art.5) Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

a) Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts. : \$ 73,79

b) Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor: \$ \$ 134,10.

c) Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.

d) A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar.

e) Punto de nivel: \$ 68,63.

f) Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 200,88

g) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 1.142,64

Más de 1 (una) hectárea \$ 1.142,64, más \$ 0,075 el m2.

EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art.6) ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el acceso del peticionante a la Administración con situación jurídica de exigir la visación y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

a) Por derecho de construcción se abonarán los siguientes sellados a ser liquidados por visación y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo a las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

I- CATEGORIA "A": Residenciales familiares, Individuales o Colectivas, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados: \$ 2,18 / m2 (pesos dos con dieciocho centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

II- CATEGORIA "B": Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos de Automotores, Tinglados: \$ 1,47 / m2 (pesos uno con cuarenta y siete centavos) el metro cuadrado.

III- CATEGORIA "C": Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 0,73 / m2 (pesos setenta y tres centavos) el metro cuadrado.

En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares, sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

b) La validez de los Derechos de Construcción se

mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

c) Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m² (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m² (sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

Art.7) En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo al siguiente detalle:

Para la Categoría "A": \$ 6,53

Para la Categoría "B": \$ 4,35

Para la Categoría "C": \$ 2,18

Art.8)

Item 1. Aplíquense Derechos de Construcción especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

a) Obra Nueva:

CATEGORIA A: Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m², \$ 1,08.

CATEGORIA B: Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m², \$ 0,73.

CATEGORIA C: Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. por m², \$ 0,36.

b) Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A: por m², \$ 2,18

CATEGORIA B: por m², \$ 1,47

CATEGORIA C: por m², \$ 0,73

c) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años: Se aplicarán los valores del inciso a).

d) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

Item 2. La correspondiente tramitación deberá incluir:

a) Planos de relevamiento de la (s) edificación (s) existentes, de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Edificación.

b) Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

c) La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d) De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

Item 3. Cuando existan construcciones que por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentarlo en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

Art.9) Todo profesional tal como Constructor,

Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Empresa de 1ra. categoría: \$ 517,62

b) Empresa de 2ra. categoría: \$ 351,80

c) Constructor de 1ra. categoría: \$ 290,28

d) Instalador de 1ra. categoría: \$ 150,77

e) Constructor de 2ra. categoría: \$ 130,89

f) Instalador de 2ra. categoría : \$ 99,67

g) Constructor de 3ra. categoría: \$ 56,58

h) Instalador de 3ra. categoría: \$ 50,35

i) Contratista: \$ 38,39

Las patentes son anuales.

Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de períodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio.

Art.10) La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, aprobados por Resolución Municipal N° 1030/90 y 118/96, abonarán en concepto de Derechos de Construcción : \$ 31,07 (pesos treinta y uno con siete centavos).

Art.11) Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

Art.12) Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

a) Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes o balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$ 68,58

b) Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m²: \$ 46,93

Art.13) Ocupación de espacios públicos

a) Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 39,66

Art.14) Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal

VENTA AMBULANTE

Art.15)

I- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de artículos alimenticios, por día: \$ 4,30

Por mes: \$ 65,75

b) De golosinas, por día: \$ 3,42

Por mes: \$ 46,74

c) De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 21,82

d) De alhajas y relojes, por día: \$ 24,79

e) De helados la temporada y por vendedor: \$ 131,25

f) De globos, por día: \$ 8,81

Por mes: \$ 87,71

g) Juguetes artísticos, por día: \$ 13,10

h) No especificados, por día: \$ 21,83

i) Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residan dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

II- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, quienes deberán solicitar la habilitación bromatológica correspondiente a la Dirección de Comercio, se cobrará:

a) Venta de panchos, papas fritas, choripán, por día: \$ 54,00

b) Venta de copos de nieve o algodón de azúcar, garrapiñadas, pochoclos, churros, golosinas y otros, por día: \$ 32,40

c) Vendedores de globos, bazar, tienda, ropería, mercería, alhajas, regalos, artesanías u otros, por día: \$ 32,40

d) Floristas, por día: \$ 27,00

INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

DERECHOS VARIOS:

Art.16) Se abonarán derecho por instalación y permanencia de:

a) Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 1.758,42

2) 2da. Categoría: \$ 388,54

b) Circos, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 2.925,21

2) 2da. Categoría: \$ 1.052,73

c) Calesitas temporarias por día: \$ 16,08

d) Calesitas temporarias por mes: \$ 109,03

e) Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 32,54

Art.17) Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

a) Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.

b) Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 18,32 (pesos dieciocho con treinta y dos centavos).

Art.18) Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confeiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

Art.19) Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presentes los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Son responsables de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos, las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

Art.20) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos.

Art.21) En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

Art.22) Previo a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

a) Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida



al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del talonario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número y serie, si corresponde esta última.

b) Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso, quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de espectáculos "únicos" tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto. No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada.

Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

Art.23) En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrán a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Art.24) La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

Art.25) Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

Art.26) Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario.

Art.27) Para el reconocimiento de las Instituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.
b) Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.

c) Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

Art.28) No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.

Art.29) Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección

General de Deportes y/o Secretaría de Acción Social.

Art.30) Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo a la legislación vigente.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art.31) Para realizar cualquier clase de publicidad o propaganda, se deberá contar con el permiso Municipal.

Art.32) Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

Art.33) Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas:

a) Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 13,08

b) Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 13,08

Art.34) Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

a) Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 13,08

b) Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 13,08

c) Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción:

1- Los comercios radicados en Cipolletti: \$ 12,78

2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 178,65

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 285,84

Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 428,76

Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 571,68

Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 714,59

Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 857,52

Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 1.000,44

Volante y/o folleto de 8 hojas: \$ 1.143,35

Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 1.286,28

Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 1.429,20

Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 1.786,49

3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiquen o informen de productos cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio, abonarán según lo establecido en el punto 2.

Art.35) Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 13,08.

Art.36) Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 13,08

Art.37) Por la propaganda en la vía pública con equipos móviles se pagará:

a) Por día: \$ 28,92

b) Por mes: \$ 367,65

Art.38) Por la utilización de instalaciones y elementos, se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo al siguiente detalle:

Gimnasio N° 1, por día: \$ 467,00

Gimnasio N° 2, por día \$ 467,00

Estadio Municipal:

a) Actividades Deportivas, por día: \$ 777,00

b) Actividades no Deportivas, por día: \$ 1.553,00

En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 467,00 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil posterior al evento.

SALON COMUNITARIO

Barrio Don Bosco: \$ 233,00

CENTRO CULTURAL

a) Uso completo de servicios del Centro:

- Cocina que consta de: cocina industrial, horno pizzero, 2 freezer

- Servicio de sonido con el siguiente "rider":

Consola 24 x 4 x 2. Marca Inter. M CMX - 2464

8 Micrófonos

1 Compresor estéreo. JBL M 712

1 Ecuador gráfico estéreo. Roland EQ - 231

1 Digital Reverb. Yamaha. Rev100

1 Potencia 1000 watts. Inter. M

1 Potencia 500 watts. Inter. M

4 Monitores. Waferdale PRO (evp series)

2 Cajas de 1000 watts.

1 técnico operador

- 2 Camarines

Valor pesos novecientos treinta y dos. (\$ 932,00).

b) Uso parcial del Centro:

- Sin sonido o sin cocina

Valor pesos seiscientos veintidós. (\$ 622,00).

c) Uso parcial del Centro

- Sin cocina y sin sonido

Valor pesos trescientos once. (\$ 311,00).

d) Alquiler a bordereaux (porcentaje de sala)

30 % de lo recaudado.

LIMPIEZA

El organizador deberá depositar previamente \$ 311,00 en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza una vez terminado el evento, los que serán reintegrados el primer día hábil posterior al mismo en caso de cumplimiento a lo acordado.

Art.39) Por la utilización de terrenos municipales para kermesse, ramadas, parque de diversiones, circos, etc., por día: \$ 76,00

Art.40) Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 19,00

CEMENTERIO

Art.41) Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 764,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 78,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 78,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades:

Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nichos: \$ 234,00

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 224,00

Art.42) Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 485,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 78,00

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados interno: \$ 78,00

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades:

Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos: \$ 78,00

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3 niveles: \$ 38,00

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 75,00

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6 niveles: \$ 112,00

Art.43) Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:

a.1- Arrendamiento, por unidad:

a.1.1- 1era. Fila (1 año): \$ 93,00

a.1.1.1 - 1era. Fila (5 años): \$ 396,00

a.1.2- 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 139,00

a.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 581,00
 a.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 38,00
 a.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 161,00
 a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:
 a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 78,00
 a.3- Traslados, por unidad:
 a.3.1- Traslados internos: \$ 78,00
 a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo
 a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo
 a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo
 a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 38,00
b- Nichos Municipales comunes para urnas
 b.1- Arrendamiento, por unidad:
 Abonarán el 20% de los valores indicados en Art. 43) inc.a) hasta 4º fila
 b.1.1- 1era.Fila (1 año): \$ 19,00
 b.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 79,00
 b.1.2 – 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 28,00
 b.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 116,00
 b.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 8,00
 b.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 32,00
 b.1.4 – 5ta. Fila (1 año): \$ 6,00
 b.1.4.1 – 5ta. Fila (5 años): \$ 23,00
 b.2 –Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 54,00
 b.3 – Traslados, por unidad:
 b.3.1 – Traslados internos: \$ 54,00
 b.3.2 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo
 b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (cierre, terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo

Art.44) Sepulturas

a- Arrendamiento o renovación de tierra (períodos de 5 años), por lote
 a.1- Mayores: \$ 1.080,00
 a.2- Menores: \$ 756,00
 a.3 – Indigentes: Sin cargo
b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad
 Indigentes sin cargo.
 b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 78,00
 b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 78,00
 b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 78,00
 b.4 – Reducción de mayores y menores: \$ 78,00
 b.5 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo
c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo
 c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 7,00
 Indigentes sin cargo.
d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: \$ 38,00
 Indigentes sin cargo.

Art.45) Pabellón transitorio

a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad
 a.1- Ataúd: \$ 39,00
 a.2- Urna: \$ 16,00

SERVICIOS ESPECIALES

Art.46) Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Camión regador, por viaje: \$ 65,08
 b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 47,30
 c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 94,36
 d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 108,82
 e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 160,93

Art.47) Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Grúa Municipal:

1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción menor: \$ 31,07
 2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por infracciones cometidas: \$ 77,67

b) Servicio de grúa contratada:

1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 77,67

c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:

c.1) Para reparaciones menores de 2 m2 :
 - Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 865,50
 - Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 571,44
 c.2) Para reparaciones mayores de 2 m2 y menores de 3,5 m2:
 - Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 720,26
 - Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 469,79
 c.3) Para reparaciones mayores de 3,5 m2:
 - Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 561,20
 - Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 339,80

d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:

Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada: \$ 108,82

Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.

e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 37,21

f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 66,96

g) Por recolección de árboles, el viaje: \$ 133,92

h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción.: \$ 81,00

i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 162,00

TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:

Art.48) A los efectos de la liquidación de esta tasa se fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 0,46 (pesos cuarenta y seis centavos.) por metro cuadrado.

Se determina en calidad de infracción por falta de higiene, el 50% (cincuenta por ciento) del total correspondiente al servicio de desmalezamiento.

El vencimiento en el pago de la obligación –limpieza más infracción– se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.

BROMATOLOGIA E HIGIENE

Art.49) Animales sueltos y aves de corral:

a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo con lo que dictamine el Juzgado Municipal de Faltas.

b) Manutención, por día y cada una: \$ 23,92

c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 9,76

Art.50) Servicios Sanitarios:

Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 19,07

a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. de carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 155,35

b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de 1000 kg de carga detenidos en dependencias Municipales por día o fracción: \$ 310,69

c) Derechos de piso por ciclomotores, motos, triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 77,67

d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en

dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 38,84
INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

Art.51) Las Tasas de Inspección o Reinspección Bromatológica de Productos Alimenticios de uso humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán las siguientes:

- PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN ANIMAL

a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados, embutidos, menudencias, tripas y otros derivados de la carne, por kilogramo \$ 0,060

b) Aves, por kilogramo \$ 0,050

c) Pescado en gral., y huevos.Tasa quincenal única \$ 51,78

d) Quesos y otros derivados lácteos más de 500 Kg. Tasa quincenal única \$ 71,92

e) Leche en polvo o fluida. Tasa quincenal única \$ 103,56

f) Yogurt en sus diferentes tipos. Tasa quincenal única \$ 103,56

g) Helados y Postres helados. Tasa mensual única y por adelantado

Período Octubre a Marzo, inclusive \$ 201,38

Período Abril a Septiembre, inclusive \$ 100,69

h) Fambre más de 1800 Kgs. y en todos sus derivados por Kilogramo \$ 0,05

Tasa quincenal única \$ 77,67

i) Productos congelados.

Tasa quincenal única \$ 28,77

i.1) Hielo tasa fija (por quincena) \$ 28,77

j) Otros productos Alimenticios de origen animal no identificados en esta Ordenanza. Tasa quincenal única \$ 28,77

- PRODUCTOS CON INTRODUCCIONES REDUCIDAS:

(por quincena)

Pescados en gral. Hasta 200 kgs \$ 28,77

Grasa vacuna y de cerdo. Hasta 100 kgs \$ 28,77

Grasa vacuna y de cerdo. Más de 100 kgs \$ 57,54

Huevos. Hasta 100 docenas \$ 28,77

Fiambres y derivados hasta 1.800 Kgs. Tasa quincenal única \$ 77,67

Monto mínimo \$ 8,00

Grasa vegetal (Margarinas) hasta 300 kgs \$ 20,14

Leche fluida o en polvo pasteurizada hasta 10.000 unidades \$ 51,78

Yogurt en sus diferentes tipos hasta 5.000 unidades \$ 51,78

Quesos y otros derivados lácteos hasta 500 kgs \$ 35,96

- PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:

Yerba, papa, azúcar, sal, aceites, té, café, especias, legumbres, arroz, cereales y sus derivados, conservas y otros por Kgs. \$ 0,03

Harina y sus derivados inspeccionados en el Departamento de Abasto \$ 0,005

Harina y sus derivados inspeccionados en la vía pública sin Aviso al Departamento de Abasto \$ \$ 0,010

Monto mínimo \$ 8,00

- PRODUCTOS PERECEDEROS DE ORIGEN VEGETAL:

Frutas, verduras, tubérculos y otras por Kgs. Inspeccionado en el Departamento de Abasto \$ 0,015

Frutas, verduras, tubérculos y otras por Kgs. Inspeccionado en la vía pública sin aviso al Departamento de Abasto \$ 0,020

Monto mínimo \$ 8,00

Grasa vegetal (Margarinas)

Tasa quincenal única \$ 46,03

Productos de Panificación y pastas frescas en sus diferentes formas por Kgs. \$ 0,03

Monto mínimo \$ 8,00

- PRODUCTOS ALIMENTICIOS LIQUIDOS:

Bebidas alcohólicas de diferentes graduaciones de alcohol el litro \$ 0,06

Monto mínimo \$ 8,00

Bebidas Gaseosas en todos sus tipos, jugos, Agua

mineral o/potable el litro \$ 0,02

Monto mínimo \$ 8,00

- GOLOSINAS DE TODO TIPO:

El Kg \$ 0,03

Monto mínimo \$ 8,00

Art.52) Determinase que las Tasas establecidas con pago quincenalmente, el vencimiento de la primera quincena, es el día 20 del mes en curso, y la segunda quincena el día 5 del mes siguiente. De no ser laborables las fechas precitadas, el pago se trasladará al primer día laborable posterior. Ante la falta de pago de 2 (dos) quincenas, no se permitirá al introductor moroso continuar con la prestación de los servicios de Inspección Bromatológica y/o introducir mercaderías, al ejido Municipal, sin antes regularizar el pago con los recargos correspondientes.

Art.53) Todos los productos o sub-productos mencionados en los artículos que anteceden, están sujetos a la Inspección o Reinspección Bromatológica, antes del ingreso a este ejido Municipal y/o previa a su venta.

Art.54) Independientemente de las obligaciones tributarias emergentes de la presente norma, los introductores y/o abastecedores de artículos alimenticios, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio y Bromatología-Abasto Municipal y sólo podrán vender y entregar mercadería en locales habilitados por el Municipio.

Para el abastecimiento y/o introducción de bebidas alcohólicas deberá solicitarse al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos.

DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art.55) La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

- Por cada fotocopia: \$ 0,25

- Manual Instructivo examen teórico p/ licencia de conducir: \$ 5,00

- Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos Alimenticios: \$ 5,00

- Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 13,00

- Oficio Judicial: \$ 27,00

- Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 11,00

- Certificado final de obra: \$ 11,00

- Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 31,00

- Por cada pedido trámite de expedientes archivados: \$ 26,00

- Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 26,00

- Certificados planos archivados, por c/copia y/o antecedentes: \$ 17,00

- Por certificados de habilitación Comercial del vehículo: \$ 43,00

- Certificado nomenclatura de calles y/o numeración de propiedades, cada una: \$ 13,00

- Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 36,00

- Certificado libre gravamen, por lote: \$ 29,00

- Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 38,00

LICENCIAS DE CONDUCIR:

- 1-CATEGORIAS A1, A2, A3, B, F, G

16 a 55 años de edad, por 5 años: \$ 65,00

55 a 70 años de edad, por 3 años: \$ 44,00

70 años de edad en adelante, por 1 año: \$ 17,00

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 22,00

- 2-CATEGORIAS C, D1, D2, E, G1

21 a 55 años de edad, por 5 años: \$ 150,00

55 a 65 años de edad, por 3 años: \$ 100,00

65 años de edad en adelante, por 1 año: \$ 40,00

Duplicado (por deterioro o extravío): \$ 35,00

- Estacionamiento medido por hora, al contribuyente: \$ 0,50

Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.

- Ejemplar de Ordenanza Impositiva: \$ 21,00

- Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 36,00

- Solicitud a Postulante de taxi: \$ 21,00

- Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares turismo: \$ 93,00

- Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc: \$ 10,00

- Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 93,00

- Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 67,00

- Plastificado licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 31,00

- Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo

- Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo

- Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 118,00

- Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 86,00

- Licencia comercial: \$ 39,00

- Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 86,00

- Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 57,00

- Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 105,00

- Solicitud de Comercio, Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 170,00

(1) No significará conceder la habilitación, los municipios aplicarán la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales.

Por la reiteración de cada nueva inspección motivado por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente.

EXENCIONES

Art.56) Quedan exentos de derechos por actuación administrativa:

a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.

b) Las gestiones de empleados y ex – empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.

c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.

d) Las facturas presentadas para su cobro.

e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.

f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la nulidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Municipalidad, siempre que ellos sean formulados directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.

g) Las gestiones que se realicen por los no videntes y los discapacitados según certificado médico oficial.

h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.

i) Cuando se actúa con carta de pobreza en expediente en trámite.

j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.

k) Oficios judiciales librados en juicios de alimentos y en procesos de beneficio de litigar sin gastos.

ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 156/10

TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES

COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE

PRESTACION DE SERVICIOS

Art.1) Se divide a la ciudad en tres zonas :

1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.-

2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial.

3) Zona C: Parque Industrial.

Art.2) Graduación del Tributo :

Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.

Los contribuyentes comprendidos en la Zona B

abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos citados en el párrafo anterior.

Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.

Art.3) Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como "Casos Especiales" Art.7°.

Art.4) MONTO BÁSICO: Será de \$ 34,31 (pesos treinta y cuatro con treinta y un centavos) con excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.

Art.5) CATEGORÍAS: Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

Tabla "A"

Sup.Cub. Comp.	Puntos
10	0
20	0
30	0
40	0
50	4
60	5
70	6
80	7
90	8
100	9
120	10
140	11
160	12
180	13
200	14
240	15
280	16
320	17
350	18
400	19
450	20
500	21
550	22
600	23
700	24
800	25
900	26
1000	27
1100	28
1200	29
1300	30
1400	31
1500	32
1600	33
1800	34



2000	35
2500	36
3000	37
3500	38
4000	39

5000	40
6000	41
7000	42
8000	43
9000	44

10000	45
-------	----

Tabla "B"

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25
Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público -Hasta 2.500 piezas por mes.	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5
Televisión por cable -Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

Art.6) Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo. Superficie descubierta es aquella que no cuenta con techo.

VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de \$ 6,96 (pesos seis con noventa y seis centavos).

MONTO A PAGAR : La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen actividades comerciales por cuenta propia y no cuenten con locales abonarán el monto mínimo establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los comercios o industrias en general.

Art.7) ACTIVIDADES ESPECIALES: Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:

	BASICO (PESOS)	PUNTOS (PESOS)
1.- Alojamiento por hora	447,83	25,73
2.- Bancos	345,01	24,98
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	345,01	24,98
4.- Confeiterías Bailables	206,59	8,32
5.-		
6.-		
7.-		
8.- Salas de juegos o entretenimiento	206,64	8,32
9.- Cooperativas de Seguros	345,01	24,98

10.-Distribuidores Postales c/atención al Público hasta 2500 piezas por mes	345,01	24,98
11.-Camiones Atmosféricos	55,43	8,32
12.-		
13.-		
14.-Distribuidores	69,15	8,32
15.-Agencias de apuestas s/carreras	466,5	20,81
16.-Ag.de Lot.Quin.Prode y otros juegos	69,15	8,32
17.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat.en Prov.	51,46	19,98
18.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat. F/Prov.	345,01	24,98
19.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/Casa mat.en Prov.	275,72	19,98
20.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/casa mat.f/Prov.	345,01	24,98
21.-Circuito cerrado TV	413,83	27,77
22.-		
23.-		
24.-Transportes escolares	48,11	8,32
25.-Prestador Servicios Básicos Privatizados	345,01	24,98
26.-Prestador Servicios Municipales	477,82	4,19
27.- Supermercados/Hipermercados c/cadena nacional	345,01	24,98
28.-Distribuidores Postales c/atenc.público	345,01	24,98
29.-Casinos	345,01	24,98
30.-Televisión por cable abierta-satelital	345,01	24,98
31.-Concesionarios Viales	345,01	24,98
32.-Transporte de Energía Eléctrica	345,01	24,98
33.-Agencia de cambio de	275,72	19,98

moneda		
--------	--	--

La actividad de Horno de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo. 4).

Art.8) Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades – locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

Art.9) Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 34,31 (pesos treinta y cuatro con treinta y un centavos); En Zona "B" \$ 24,01 (pesos veinticuatro con un centavo); en Zona "C" \$ 17,15 (pesos diecisiete con quince centavos) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).

Art.10) Los profesionales liberales que habiliten espacios para atención al público abonarán hasta tener empadronamiento definitivo de los mismos, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

Art.11) Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6% (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6% más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia ó comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

Art.12) Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

a) Cada línea de bolos: \$ 18,37

b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 18,37

- c) Cada cancha de bochas: \$ 15,14
- d) Cada línea de arquería: \$ 15,14
- e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 15,14
- f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 43,04
- g) Cada computadora instalada en ciber, kiosco ó cabina telefónica, para explotación de juegos y/o servicios de internet: \$ 16,20
- h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas: Todo comercio que solicite esta licencia deberá abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Art.13) Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

- a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u otras firmas, el m2 o fracción \$ 7,85
- b) Por la colocación de anuncios de propaganda en las Carteleras Municipales por m2 o fracción, por siete días: \$ 6,71

- c) En espacios privados, por mes: \$ 174,93
- d) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m2: \$ 115,05

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL EN LA VÍA PÚBLICA para afiches en carteleras o pantallas no podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleras o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleras o pantallas.- Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 51,35 (pesos cincuenta y uno con treinta y cinco centavos) por colocación de hasta 100 (cien) carteleras o pantallas.-

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 0,82 (pesos ochenta y dos centavos) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.

Art.14) Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios municipales y hasta un máximo de 20 mts2 o fracción

- 1) Con mesas y sillas por temporada (Octubre a Marzo): \$ 249,25
- 2) Con objetos y/o artículos no comestibles: \$ 124,06
- 3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 26,44
- 4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por m2 o fracción: \$ 7,85
- 5) Reservas por estacionamiento exclusivo o no estacionamiento, por metro lineal: \$ 7,85
- 6) Canon por licencia de taxi: \$ 30,81

Art.15) El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 0,67 (Pesos sesenta y siete centavos).

Art.16) MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

ORDENANZA DE FONDO N° 157/10.-, 07/07/10.-

VISTO:

La Ordenanza de Fondo 144/09 – CODIGO DE TRANSITO – y el expediente N° 021/10 del Registro del Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que debido al constante crecimiento del parque automotor de nuestra Ciudad y los inconvenientes que esta situación provoca a sus habitantes, y debiendo el Municipio velar por la seguridad de los mismos se

generan nuevas medidas para atender esta; Que se hace necesario actualizar el Código de Tránsito, modificando y derogando Títulos, Capítulos y artículos del mismo;

Que las lesiones y alteraciones minoritarias físicas o neurológicas no interfieren significativamente en la conducción segura, en las categorías menores de las habilitaciones para conducir;

Que debido a que "epilepsia, convulsiones y/o equivalentes" es una afectación neurológica caracterizada por contracturas musculares intensas, imprevisas, con pérdida de conocimiento de manera transitoria, exponiendo a sí mismo y al resto de los conductores a una presunta situación de riesgo en la conducción vehicular,

Que la LEY 26579 modificatoria del CÓDIGO CIVIL, en los artículos 126 y 306 establecen que... son menores las personas que no hubieran cumplido la edad de 18 (dieciocho) años cumplidos" y la "patria potestad se acaba... Inc. 3) .. por llegar los hijos a la mayoría de edad..." respectivamente;

Que toda disposición que establezca derechos u obligaciones hasta la mayoría de edad debe entenderse hasta los 18 (dieciocho) años, excepto en materia de previsión y seguridad social que dichos beneficios se entienden hasta los 21 (veintiún) años, salvo que las leyes vigentes establezcan una edad distinta;

Que el horario de carga y descarga se debe modificar ya que el mismo era muy amplio y en horarios picos como son los cierres bancarios e ingreso y egreso de los establecimientos educacionales se producían inconvenientes en la fluidez del tránsito;

Que el microcentro concentra gran cantidad de comercios no habiendo espacio suficiente para los vehículos que realizan las tareas mencionadas en el considerando anterior, por lo tanto se hace necesario establecer lugares exclusivos para Carga y Descarga; Que se hace necesario modificar el Título VI – Art. 85 Inc. e) a raíz de los reiterados reclamos efectuados por los titulares de los vehículos secuestrados ante las diversas roturas y/ o daños sufridos por los mismos como consecuencia de su depósito en dependencias municipales,

Que tomándose en cuenta que el Estacionamiento Medido ya no era la solución integral para el radio del micro-centro, y no cumpliendo con los fines para lo cual fue creado, sistema que debía ser fiscalizado por madres solteras sostén de familia y cobrándose un importe de \$ 0,50 centavos por hora, donde lo recaudado era para cada permissionaria;

Que el mismo con el correr de los años se desvirtuó no cobrándose por hora sino con arreglos por semana, produciendo esto que a la fecha no cumpla con las intenciones para el cual fue creado, esto es el generar espacios continuos de estacionamiento - ;

Que con el Estacionamiento Rotativo y Fiscalizado se producirá una rotación de aproximadamente 10 (diez) vehículos en el día, siendo la misma actualmente de 2 (dos) en el mismo tiempo, evitando de esta forma infracciones a la ley de Tránsito en busca de un espacio para estacionar;

Que se debe reordenar el microcentro en el sector comprendido entre las arterias Fernández Oro – Irigoyen- Villegas hasta Italia, efectuando estacionamiento a 45°, reacomodando las paradas y plataformas del transporte público de pasajeros (taxis-colectivos, transportes escolares);

Que la Comisión de Obras Públicas del Concejo Deliberante mediante Despacho N° 13/10, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del día de la fecha, aconseja aprobar el proyecto de Ordenanza elevado por el PEM, realizando modificaciones en los artículos 46, 80, 93, 94 y 117, que se detallan en el Despacho obrante a fs. 53, 53 bis, 54 y 54 bis del expediente del Visto;

Que debe dictarse la norma correspondiente;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO

Art.1º) Modifícanse en el Título II – Capítulo I – del Código de Tránsito de la Ordenanza de Fondo N° 144/09 los siguientes artículos: Art.7 – inc.g); Art.9 y Art.46; en el Capítulo III el Art. 57 y en el Art.58 la Tabla V – Criterios de aptitud neurológica – los cuales quedarán redactados del siguiente modo:

"Art.7º) Para obtener la Licencia de Conducir – primera vez, renovación, duplicado, triplicado, etc. - el conductor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Saber leer y escribir correctamente.
- b) Conocer el idioma Nacional excepto los extranjeros contratados por autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, turistas o personas con autorización de radicación temporal.
- c) Acreditar tener 16 años para la clase A1, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos: la solicitud deberá ser suscripta por el responsable legal del menor, quien asumirá plena responsabilidad de conformidad con la modalidad prevista en el Art. 9 del presente ordenamiento.

La habilitación para conducir quedará circunscripta al ejido municipal de Cipolletti, debiendo circular el menor solamente en horario de 7.00 a 21.00 hs.

No podrá el menor llevar acompañante.

- d) Acreditar tener 17 años para las clases A2, A3, B, F y G.

- e) Acreditar tener 19 años para las clases C, E y G1.

- f) Acreditar tener 21 años para las clases D1 y D2.

g) Tener domicilio actualizado en la Ciudad de Cipolletti. Para quienes se domicilien en sección chacras o en sectores donde no está determinada altura y/o nombre de calle, deberán presentar una boleta de tasas municipales correspondiente al domicilio declarado en el D.N.I.

h) Abonar la tasa que establezca la Ordenanza General Impositiva.

i) Aprobar los exámenes teóricos y prácticos, asistir a la capacitación prevista en la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 – Curso de Educación y Seguridad Vial mínimo 3 (tres) horas. Una vez realizado el mismo tendrá un (1) año de validez.

j) Reunir las demás condiciones dispuestas en esta ordenanza.

k) Presentar los siguientes documentos:

k.1) Argentinos nativos o naturalizados: LE, LC o DNI.-

k.2) Extranjeros: DNI o CI otorgada por la Policía Federal, Policías Provinciales o del Territorio Nacional. Los extranjeros radicados en el País a partir del 1º de enero de 1968, deberán presentar únicamente DNI.

k.3) Los extranjeros que no posean DNI, deberán presentar certificado de domicilio expedido por la Policía de Río Negro, y se les entregará cada treinta (30) días -hasta un máximo de un año- permisos de conducir renovables.

k.4) Cuando se trate de licencias de las Clases pertenecientes a transporte público D1 y D2, deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de Río Negro, Policía Federal, U.E.R; de acuerdo lo determine la Municipalidad de Cipolletti, el mismo deberá ser presentado anualmente".

"Art.9º) Los aspirantes menores de 18 años de edad al iniciar el trámite, deberán concurrir acompañados de padre, madre o tutor en su caso, con partida de nacimiento o libreta de matrimonio, los primeros casos y testimonio judicial en el tercero, a fin de dar el correspondiente consentimiento y declarar que asumen directamente toda responsabilidad civil y administrativa por los actos en que el autorizado pueda intervenir como conductor, el consentimiento podrá ser otorgado mediante constancia escrita ante escribano o autoridad consular debidamente autenticada. La exigencia anterior no regirá respecto a los menores emancipados.

A partir de los 65 años se reducirá el tiempo de validez de la licencia de conducir correspondiente a las clases D1, D2 y E. En estos casos la autoridad expedidora determinará los períodos de vigencia de



las mismas en función de la rendición de un examen psicofísico y teórico práctico de mayor rigurosidad, incluyendo un test psicométrico".

"Art.46°) La Licencia de Conducir deberá incluir:

- Número de Licencia, coincidirá con el número de Documento.
- Fecha de Otorgado y Vencimiento, este último coincidirá con la fecha de cumpleaños salvo en los casos de turistas con Visa temporaria, el vencimiento será la fecha autorizada para salir del país
- Si debe conducir con lentes o audífonos.
- Nombre y Apellido
- Nacionalidad
- Número de Documento, en el caso de Cédula de Identidad deberá constar por quién se expidió la misma.
- Domicilio
- Categorías
- Fecha de Nacimiento
- Donante de Órganos
- Grupo Sanguíneo
- Foto."

"Art.57°) Las personas que obtengan o renueven licencia de conductor y que padezcan de una lesión y/o alteración minoritaria física o neurológica, podrán ser habilitados en las clases A1-A2-A3 y B cuando además de cumplir los requisitos establecidos reúnan las siguientes condiciones:

- a) No debe agregarse a su lesión minoritaria otra afección oftalmológica o auditiva importante.-
- b) Reunir las condiciones neuropsíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que posee, para lo cual queda a criterio del médico examinador solicitar exámenes complementarios.
- c) Rendir satisfactoriamente una prueba funcional técnica en el caso de obtención de licencia de conductor, por cambio de vehículo o cuando las instancias del caso en particular así lo determinen.-
- d) La habilitación se otorgará únicamente para uno o más vehículos cuyas condiciones mecánicas (adaptación, caja, embrague automático, etc.) permitan la segura conducción del automotor, no admitiéndose ningún tipo de remolque. El vehículo deberá contar con una oblea identificatoria legible y ubicada en un lugar visible del mismo.
- e) La licencia de conductor en estos casos se otorgará por el término de un (1) año, pudiendo ser renovado por un máximo de hasta tres (3) años a criterio de una Junta Médica, debiendo constar en ella lo determinado por el inc. d), el número de chapa patente del vehículo y todo otro requisito que el Dpto. Tránsito estime correspondiente. Se deberá renovar la licencia de conductor aunque se encuentre en vigencia en el caso de cambio de vehículo con el fin de comprobar la correcta adaptación a la afección minoritaria".

"Art.58)

TABLA V- CRITERIOS DE APTITUD NEUROLOGICA ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES, conforme a las siguientes pautas:

Epilepsia, convulsiones y/o equivalentes invalidantes para todas las categorías.

Lesiones o afecciones del SNC y/o músculos:

- Clase A1, A2, A3 y B: todas las afecciones que provoquen un déficit motor, sensitivo o de coordinación, se evaluarán, se sugiere solicitar interconsulta con médico especialista (neurólogo).
 - Clase C, D1, D2, E,G,G1: son invalidantes.
- Antecedentes de herida de cráneo o conmoción cerebral:

Para todas las clases se solicitará interconsulta con Neurólogo de cabecera o profesional indicado por médico examinador.

Afasias sin hemiplejía:

- Clase A1, A2, A3 y B: las pequeñas afasias, las disartrias y mudéz aislada siempre que no tengan fallas del esquema corporal no son invalidantes.
- Clase C, D1, D2, E,G,G1: son invalidantes las afasias.

Amnesias: Son invalidantes para todas las clases.

Secuelas de accidentes cerebrovasculares:

- Clase A1, A2 ,A3 y B : Se evaluará con certificación de médico tratante que justifique su aptitud.

- Clase C, D1, D2, E,G,G1 : Son invalidantes.

Angioesclerosis con síntomas neurológicos y psíquicos: Son invalidantes para todas las clases.

Miastenia Gravis: Invalidante para todas las clases.

Parálisis facial: Con signos de Bell es invalidante transitoria para las clases A1, A2, A3 y B. Para las clases C, D1, D2, E, G, G1 es invalidante. La parálisis facial aguda y hemiespasma facial o epífora son invalidantes para todas las clases.

Movimientos involuntarios, espasmos y rigideces: Los temblores intensos en relación con afecciones del sistema nervioso y los del alcoholismo crónico, los movimientos coreicos, hemibalismo y los espasmos y rigideces espasmódicas son invalidantes para todas las clases.

Incoordinación:

- Clases A1, A2, A3 y B: las afecciones meníngeas cerebrales o medulares agudas o crónicas que provoquen un déficit de la coordinación de los movimientos (enfermedad cerebelosa, esclerosis en placas, tabes, atetosis) se evaluarán, solicitando interconsulta con médico especialista.

- Clases C, D1, D2 ,E,G,G1 : son invalidantes".

Art.2°) Modificar los artículos 80, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 que quedarán redactados del siguiente modo:

"Art.80°) Las tareas de carga y descarga se podrán realizar con camiones livianos -camiones simples rodado doble-, camionetas, utilitarios, etc., todos los días en el horario de 06:00 a 10:00;14 a 17,00 y de 20:00 a 23:00 horas, siempre y cuando sea respetado el lugar designado por la Autoridad de Aplicación para realizar las mencionadas tareas. Los mismos serán designados por el Dpto. Tránsito y la Dirección de Comercio pudiendo ser modificados de acuerdo a las necesidades."

"Art.93°) CREASE EL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y FISCALIZADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES en el micro centro de la Ciudad de Cipolletti, el cual quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Afectar los siguientes sectores y calles de la Ciudad:

Roca entre Sarmiento y Villegas.

Irigoyen entre Sarmiento y Villegas.

Sarmiento entre San Martín y 9 de Julio.

Miguel Muñoz entre San Martín y 9 de Julio.

España entre San Martín y 9 de Julio.

Villegas entre San Martín y 9 de Julio.

No obstante ello, el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, por intermedio de la Dirección de Tránsito podrá incorporar arterias o desafectar algunas incluidas en el sistema, conforme lo aconseje la experiencia y el interés público comprometido.

b) Regirá de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 hs. y 16:00 21:00 hs.

c) El estacionamiento será libre y gratuito por el término de sesenta (60) minutos, como máximo, debiendo luego liberarse el espacio ocupado para generar oferta de estacionamiento. Se exceptuara de esta medida a personas mayores de 65 años con una tolerancia de hasta treinta (30) minutos.

d) Los vehículos que permanezcan estacionados en una misma cuadra por un tiempo superior al permitido, serán considerados incursos en las contravenciones previstas en los arts. 202 y 273 del Código de Faltas Municipales, siendo pasibles de las multas y sanciones previstas para las mismas.

e) La Autoridad de Aplicación deberá tener a disposición de todos los interesados talonarios de tarjetas especiales confeccionadas a los fines de controlar el tiempo de estacionamiento de cada vehículo. Dichos talonarios podrán retirarse en dependencias municipales, comercios debidamente identificados dentro del radio de estacionamiento afectado y/o solicitarse a los Inspectores que deberán tenerlas a disposición en cada una de las cuadras incluidas en el SISTEMA".

"Art.94°) Se encuentran exentos del régimen impuesto por el SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO

ROTATIVO Y FISCALIZADO:

a) Los vehículos afectados a Fuerzas Armadas y de Seguridad, Bomberos Voluntarios, Ambulancias y Emergencias, siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior. Se preverá hasta tres (3) estacionamientos fijos para dichos vehículos en las sedes correspondientes.

b) Los vehículos pertenecientes a propietarios o adquirentes de un único bien inmueble utilizado como vivienda y que se encuentre ubicado dentro de la zona de afectación identificada en el artículo 93°); en tanto el edificio o vivienda no cuente con garage o estacionamiento propio, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por propietario o adquirente.

c) Los vehículos afectados a empresas que acrediten residencia en el sector, los cuales deberán presentar certificado expedido por la empresa en cuestión, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por empresa.

d) Los vehículos pertenecientes a locatarios o comodatarios de un único bien inmueble utilizado como vivienda que acrediten su condición de tales, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por locatario o comodatario.

La Autoridad de Aplicación otorgará a quienes se encuentren en las situaciones descriptas en los puntos b) y c) del presente artículo, una tarjeta identificadora numerada que deberá estar visible en el interior del vehículo, y deberá tener impreso el dominio del móvil y la ubicación de la cuadra donde reside el titular.

Dicha tarjeta sólo lo facultará para estacionar en la cuadra en la que se encuentre ubicado su domicilio, debiendo previamente acreditar los siguientes requisitos:

- Titularidad del vehículo que se pretende incluir en la exención, con la presentación del respectivo Título de Propiedad. A los fines de la presente ORDENANZA, se considera insuficiente la presentación de un boleto de compraventa y/o cualquier otro instrumento que no acredite la inscripción del vehículo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR a nombre de quien pide la exención, por ser dicha inscripción constitutiva del dominio.

- Titularidad del inmueble sin garage propio -vivienda o unidad funcional- que se encuentre ubicado dentro de la zona de afectación del Estacionamiento (boleto de compraventa debidamente sellado y/o escritura), o contrato de locación, si fuere inquilino.

- Domicilio real del solicitante en el inmueble ubicado dentro de la zona afectada SISTEMA, con el debido registro del mismo en el DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD".

"Art.95°) En tanto el SISTEMA sólo pretende una optimización del uso del espacio público destinado a estacionamiento en el radio céntrico de la Ciudad, la MUNICIPALIDAD no se responsabiliza por el hurto y/o robo de los automotores, ni por las sustracciones que se produjeran a los vehículos estacionados".

"Art.96°) La SECRETERARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la DIRECCION DE TALLERES Y MANTENIMIENTO VIAL, deberá mantener debidamente señalizadas las arterias afectadas al presente SISTEMA, con precisa indicación del tiempo máximo permitido para el estacionamiento de vehículos".

"Art.97°) En todas las arterias afectadas al SISTEMA deberán igualmente respetarse los espacios destinados a paradas de transporte público de pasajeros y a otra reserva de espacio público -para uso privado- que haya sido previamente autorizado y señalado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN".

"Art.98°) AUTORICÉSE al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para llamar a licitación pública a los fines de contratar la provisión de talonarios de tarjetas conforme a formulario adjunto.

Podrá además solventar el costo de impresión mediante la incorporación de espacios de publicidad en el lado no utilizado de los mismos. La publicidad impresa deberá limitarse a señalar el nombre de la empresa que patrocina la impresión de las tarjetas con la siguiente leyenda: "EMPRESA... HACIENDO +

X CIPOLLETTI".

Art.3º) Derogar los Artículos 99 a 109.

Art.4º) Modificar el Art. 117 que quedará redactado del siguiente modo:

"Art.117º) IMPLEMENTESE el estacionamiento a 45º (cuarenta y cinco grados) sobre las calles España entre Irigoyen y Roca carril E, Roca entre M. Muñoz y España carril N, Mengelle entre Irigoyen y Fdez. Oro. Carril E; en el caso de las dos primeras se prohíbe el estacionamiento sobre carril Oeste y Sur respectivamente, en el tercer caso se permite estacionar sobre carril Oeste paralelo al cordón; Fernández Oro entre Belgrano y Saenz Peña, carril Sur, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Norte de la arteria mencionada; Miguel Muñoz entre Roca e Irigoyen, carril Oeste prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este; Sarmiento entre Roca e Irigoyen, carril Este prohibiéndose el estacionamiento en el carril Oeste; Italia entre Roca e Irigoyen, carril Oeste, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este; Roca entre Italia y Sarmiento, carril Norte prohibiéndose el estacionamiento en el carril Sur. Paulatinamente continuar incorporando diversas arterias del radio céntrico, según se estime necesario por parte del Poder Ejecutivo, tratando de continuar de esta manera con el mejoramiento de las posibilidades de estacionamiento y el orden del micro-centro."

Art.5º) APRUEBASE el Texto Ordenado del "Código de Tránsito" que como "ANEXO I" forma parte de la presente.

Art.6º) El incumplimiento de la presente Ordenanza correspondiente al Código en materia de Tránsito será sancionado conforme a las disposiciones establecidas en el Código Municipal de Faltas.

Art.7º) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 2062.- 19/07/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Fondo Nº 157/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 07/07/10, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I – ORD. DE FONDO Nº 157/10
CODIGO DE TRANSITO**

TITULO I - ADHESION A LEY NACIONAL 24.449/95.
(Ordenanza Nº 72/06).

TITULO II - LICENCIAS DE CONDUCIR. (Ordenanzas Nº 95/84; Nº 108/84; Nº 129/85; Nº 37/88; Nº 120/94; Nº 28/03; Nº 40/04; Nº 068/05).

TITULO III – ALCOHOLEMIA (Ord. de Fondo 054/05).

TITULO IV – CONTENEDORES. (Ordenanza Nº 024/82).

TITULO V - TRANSPORTE DE CARGAS GRALES.- PESADAS Y PELIGROSAS - PLAYA DE CAMIONES. (Ordenanzas Nº 07/70; Nº 46/77; Nº 52/79; Nº 27/83; Nº 57/83; Nº 209/84; Nº 11/91; Nº 138/92; Nº 213/93; Nº 185/88; Resolución Nº 22/65).

TITULO VI – GRUA. (Ordenanzas Nº 50/77; Nº 08/83).

TITULO VII - DEL ESTACIONAMIENTO: ROTATIVO Y FISCALIZADO. (Ordenanzas Nº 112/86; Nº 36/88; Nº 55/96; Resoluciones Nº1564/96; Nº 1615/96; Nº 1747/96; Nº 899/99; Nº 1734/00) – **EXCLUSIVO** (Ordenanzas Nº 15/80; Nº 192/92; Nº 178/93; Nº 248/93; Nº 103/96) – **45º** (Ordenanza Nº 117/08) – **DISCAPACITADOS** (Ordenanza Nº 47/71) - **ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO** (Ordenanzas Nº 34/71, Nº 85/78; Nº 04/80; Nº 12/80; Nº 32/90; Nº 37/96; Leyes Nacionales Nº22.431, art. 20 inc. d); Nº24.314 art. 1º); y leyes provinciales Nº2.055/85, art. 47; Nº4.118/06 art. 1º y su modificatoria Ley Nº3.45).

TITULO VIII – DELIVERYS. (Ord.144/09).

TITULO IX – BICICLETAS. (Ord.144/09).

TITULO X - CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR. (Ord.144/09).

TITULO XI – SEÑALIZACION. (Ordenanza Nº 145/88).

TITULO XII - AUTOS ABANDONADOS. (Ordenanza Nº 158/85).

TITULO XIII - ESCUELA DE CONDUCTORES. (Ord.144/09).

TÍTULO I

ADHESIÓN A LEY NACIONAL DE TRÁNSITO Nº 24.449

(Ordenanza Nº 72/06)

Art.1º) Adherir al Régimen de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 a excepción de los siguientes artículos: Art. 69 inciso h) Juzgamiento en la jurisdicción del domicilio, Art. 70 inciso b) punto 4 (horarios de atención), Art. 71 interjurisdiccionalidad, Art. 74 (recursos), Art. 77 (clasificación de faltas), Art. 79 (atenuantes), Art. 80 (agravantes), Art. 81 (concurso de faltas), Art. 82 (reincidencia), Art. 83 (sanciones), Art. 84 (multas), Art. 85 (pago), Art. 86 (arresto), Art. 87 (aplicación del arresto), Art. 88 (extinción de acciones), Art. 89 (prescripción).

Art.2º) Disponer que no se requerirá a efectos de comprobar la actitud conductiva el requisito de la conducción nocturna y el manejo en simulador conductiva hasta tanto el municipio cuente con la tecnología necesaria para ello.

Art.3º) Mantener la vigencia de las Ordenanzas Municipales referidas a: Licencia de Conducir, Transporte Público de Pasajeros, Código de Faltas Municipal, en tanto no se opongan a los artículos objeto de adhesión en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

LICENCIAS DE CONDUCIR

(Ordenanzas Nº 95/84; Nº 108/84; Nº 129/85; Nº 37/88; Nº 120/94; Nº 28/03; Nº 40/04; Nº 068/05)

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Art.4º) El otorgamiento y/o renovación de la licencia para conducir vehículos, su uso, validez, caducidad y requisitos para obtenerla se regirá por el presente Código y en cuanto resulten aplicables, por las convenciones internacionales en la materia ratificadas por la República Argentina.

Art.5º) La Licencia de conductor es un documento habilitante, personal e intransferible y autoriza exclusivamente para conducir los vehículos que cada clase determina según lo dispuesto en el Art. 6 y con las restricciones que se consignan.

Art.6º) Se expedirán las siguientes clases de licencias:

CLASE A: sin reglamentar, licencia, patentamiento y registro.

CLASE A1: Ciclomotores de H/50cc. De 07:00 a 21:00 hs, dentro del ejido.

CLASE A2: Motocicletas, motocargas de 50 cc. en adelante.

CLASE A3: Cuatriciclos, triciclos y sidecar a partir de los 50 cc.

CLASE B: Automóviles y camionetas hasta 2000 kg. de peso incluso con un remolque de hasta 750 kg. de peso o una casa rodante.

CLASE C: Camiones simples y también automotores comprendidos en Clase B.

CLASE D1: Vehículos de Transporte Público de hasta 8 personas y de la Clase B.

CLASE D2: Vehículos de Transporte Público de más de 8 personas y las Clases B y C.

CLASE E: Camiones articulados o con acoplados y los vehículos comprendidos en Clase B y C.

CLASE F: Habilitará a los discapacitados para conducir vehículos incluidos en la Clase B, con la adaptación correspondiente de los mismos – si fuese necesario-, sin remolque y sin casilla, Clase A2 motocicletas hasta 110 cc. con el uso obligatorio de casco copa y espejos convexos.

CLASE G: Maquinaria agrícola.

CLASE G1: Maquinaria no agrícola y especial.

Art.7º) Para obtener la Licencia de Conducir – primera vez, renovación, duplicado, triplicado, etc. - el conductor deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Saber leer y escribir correctamente.

b) Conocer el idioma Nacional excepto los extranjeros contratados por autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, turistas o personas con autorización de radicación temporaria.

c) Acreditar tener 16 años para la clase A1, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos: la

solicitud deberá ser suscripta por el responsable legal del menor, quien asumirá plena responsabilidad de conformidad con la modalidad prevista en el Art. 9 del presente ordenamiento.

La habilitación para conducir quedará circunscripta al ejido municipal de Cipolletti, debiendo circular el menor solamente en horario de 7.00 a 21.00 hs.

No podrá el menor llevar acompañante.

d) Acreditar tener 17 años para las clases A2, A3, B, F y G.

e) Acreditar tener 19 años para las clases C, E y G1.

f) Acreditar tener 21 años para las clases D1 y D2.

g) Tener domicilio actualizado en la Ciudad de Cipolletti. Para quienes se domicilien en sección chacras o en sectores donde no está determinada altura y/o nombre de calle, deberán presentar una boleta de tasas municipales correspondiente al domicilio declarado en el D.N.I.

h) Abonar la tasa que establezca la Ordenanza General Impositiva.

i) Aprobar los exámenes teóricos y prácticos, asistir a la capacitación prevista en la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 – Curso de Educación y Seguridad Vial mínimo 3 (tres) horas. Una vez realizado el mismo tendrá un (1) año de validez.

j) Reunir las demás condiciones dispuestas en esta ordenanza.

k) Presentar los siguientes documentos:

k.1) Argentinos nativos o naturalizados: LE, LC o DNI.-

k.2) Extranjeros: DNI o CI otorgada por la Policía Federal, Policías Provinciales o del Territorio Nacional. Los extranjeros radicados en el País a partir del 1º de enero de 1968, deberán presentar únicamente DNI.

k.3) Los extranjeros que no posean DNI, deberán presentar certificado de domicilio expedido por la Policía de Río Negro, y se les entregará cada treinta (30) días -hasta un máximo de un año- permisos de conducir renovables.

k.4) Cuando se trate de licencias de las Clases pertenecientes a transporte público D1 y D2, deberá presentar certificado de antecedentes expedido por la Policía de Río Negro, Policía Federal, U.E.R; de acuerdo lo determine la Municipalidad de Cipolletti, el mismo deberá ser presentado anualmente.

Art.8º) Los números de licencia de conductor tendrán coincidencia con el de los siguientes documentos de identidad:

- Argentinos nativos o naturalizados, L.E., L.C., o DN.I.
- Extranjeros: radicados en el país con posterioridad al 01 de Enero de 1968, C.I. otorgada por la Policía Federal, Policías Provinciales.

Art.9º) Los aspirantes menores de 18 años de edad al iniciar el trámite, deberán concurrir acompañados de padre, madre o tutor en su caso, con partida de nacimiento o libreta de matrimonio, los primeros casos y testimonio judicial en el tercero, a fin de dar el correspondiente consentimiento y declarar que asumen directamente toda responsabilidad civil y administrativa por los actos en que el autorizado pueda intervenir como conductor, el consentimiento podrá ser otorgado mediante constancia escrita ante escribano o autoridad consular debidamente autenticada. La exigencia anterior no regirá respecto a los menores emancipados.

A partir de los 65 años se reducirá el tiempo de validez de la licencia de conducir correspondiente a las clases D1, D2 y E. En estos casos la autoridad expedidora determinará los períodos de vigencia de las mismas en función de la rendición de un examen psicofísico y teórico práctico de mayor rigurosidad, incluyendo un test psicométrico.

Art.10º) Para optar a las clases D1, D2, E y G1 acreditará fehacientemente contar con un (1) año de antigüedad mínimo en clase B. Ser titular de licencia de conductor expedida por autoridad competente con un otorgamiento no menor al plazo citado.

Art.11º) Los legajos y derechos abonados por pedidos de licencia de conductor tendrán una validez de 90 (noventa) días a partir de la fecha de su presentación.



Vencido dicho plazo deberá realizar nuevamente el trámite abonando inclusive los derechos administrativos establecidos por la Ord. General Impositiva.

Art.12º) Los legajos de conductores cuyos titulares no hayan procedido a la renovación del respectivo documento habilitante, a partir de su vencimiento, serán expurgados del archivo y destruidos perdiendo toda su validez, debiendo el interesado someterse nuevamente a los exámenes previstos en esta Ordenanza.

Art.13º) La licencia de conductor caducará automáticamente cuando se produzca la pérdida de las condiciones físicas, clínicas, sensoriales o neuropsíquicas que se tuvieron en cuenta para otorgar la habilitación. Esta cancelación podrá finalizar una vez transcurrido el término de un (1) año cuando se demuestre que desaparecieron las causales que la motivaron.

Art.14º) No se admitirá la iniciación de un nuevo trámite por el término de un (1) año cuando se constate lo siguiente:

a) Falsa declaración jurada referida al Art. 54º).

b) El que falseare identidad en los exámenes médicos, teórico y/o práctico.

Art.15º) La gestión o tramitación de todo cuanto se relacione con la obtención o renovación de la licencia para conducir es exclusivamente personal, no admitiéndose bajo ningún concepto la intervención de terceros.

Art.16º) Los titulares de licencias de conductor deberán actualizar el domicilio cuando se produzca su modificación (Art. 18 Ley Nacional de Tránsito 24449/95). La habilitación para conducir la otorga únicamente la Autoridad Jurisdiccional del domicilio real del solicitante, que deberá acreditarlo con la presentación de su DNI. La Licencia habilitante cuyos datos presenten diferencia en comparación con otros documentos de identidad, caduca a los 90 (noventa) días de producido el cambio, debiendo ser secuestrada por la Autoridad de Aplicación y remitida a la Autoridad Expedidora.

Art.17º) El tiempo de vigencia de la licencia de conductor se establecerá de acuerdo a la escala determinada por la edad y categorías debiendo vencer la misma el día de la fecha de nacimiento del titular. La vigencia de las licencias será:

- categoría A1: desde los 16 años de edad por un (1) año;

- categorías A2, A3, B, F y G: desde los 17 hasta los 55 años será de cinco (5) años, desde los 56 hasta los 70 años será de tres (3) años y desde los 71 años de edad en adelante será de un (1) año, siempre que sus condiciones psicofísicas sean adecuadas.

- categorías D1 y D2: desde los 21 años hasta los 55 años de edad por cinco (5) años, desde los 56 en adelante y siempre que no supere el vencimiento la edad máxima de 65 años de edad será por tres (3) años o en su defecto la cantidad de años que permita no sobrepasar la edad límite (65 años); desde los 65 años de edad por un (1) año siempre que sus condiciones psicofísicas sean adecuadas.

- categorías C, E y G1: desde los 19 años y hasta los 55 años de edad por cinco (5) años; C y G1: desde los 56 hasta los 64 años de edad por tres (3) años, desde los 65 años en adelante por un (1) año, siempre que sus condiciones psicofísicas sean adecuadas. E: desde los 56 años en adelante y hasta que el vencimiento de la licencia no supere los 65 años de edad por tres (3) o en su defecto la cantidad de años que permita no sobrepasar la edad límite (65 años), desde los 65 años de edad por un (1) año, siempre que sus condiciones psicofísicas sean adecuadas.

El importe de la Tasa a abonar en cada caso será incorporada en la Ordenanza Impositiva, al igual que el valor del Duplicado, Triplicado, Cuadruplicado, etc. según corresponda.

El emisor de la Licencia de Conducir podrá otorgar o deducir hasta en 6 (seis) meses del tiempo de vigencia siempre en coincidencia con la fecha de cumpleaños del titular.-

Art.18º) Para tramitar la Licencia de Conducir el contribuyente deberá tener libre deuda de contravenciones -personal y del dominio del vehículo con el que realizare el examen práctico, aún si éstas estuvieren a nombre de otro infractor o en su defecto haber firmado un Plan de Pagos con autorización expresa del Juzgado Municipal de Faltas y ante la Dirección de Recaudaciones.

Art.19º) El trámite de obtención o renovación de la licencia habilitante para conducir, que realicen los choferes de Policía de la Provincia de Río Negro con asiento de sus funciones en esta ciudad, los chóferes del Hospital Local, los chóferes de la Asociación Bomberos Voluntarios de esta ciudad y los agentes Municipales afectados específicamente a la tarea de "Chóferes", serán sin cargo.

Art.20º) Para ser beneficiarios de esta exención, los interesados deberán acreditar la circunstancia especificada en el artículo anterior mediante certificación que acredite el desempeño de sus funciones, expedido por las máximas autoridades locales de la repartición a la que pertenezcan. El beneficio subsistirá mientras los interesados se desempeñen como "choferes Oficiales".

Art.21º) A los conductores que desean obtener Licencia de Conducir se le entregará material instructivo a fin de tomar conocimiento de las exigencias teóricas de conducción que deberán satisfacer, abonándose la tasa correspondiente de acuerdo a la Ordenanza Impositiva en vigencia.

Art.22º) Sin perjuicio de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza para cada caso en particular, los interesados deberán aprobar los exámenes, psicofísicos, teórico y práctico de manejo establecidos en esta Ordenanza y tablas anexas; además para las clases D1 y D2 deberán tener conocimientos sobre los distintos servicios a prestar.

Art.23º) Cuando se solicite la renovación de la licencia por haber vencido el término corresponderá un nuevo reconocimiento médico, evaluación teórica y eventualmente práctica, de así requerirlo la Autoridad Competente. Las categorías D1 y D2 deberán realizar nuevamente el test psicológico y/o psicométrico, y presentar certificado de antecedentes actualizado.

Art.24º) En caso de solicitar duplicado, triplicado, cuadruplicado etc., por extravío, sustracción o deterioro se otorgará la licencia de conductor por el plazo establecido originariamente, debiendo abonarse la tasa correspondiente y presentar denuncia o exposición policial, para el supuesto de sustracción o extravío; y de no haber concurrido al Curso de Educación y Seguridad Vial deberá asistir antes de realizar el trámite correspondiente.

Art.25º) Se determinará como espacio de aprendizaje para toda persona que desee obtener la licencia habilitante, el área especificada por la Autoridad de Aplicación dentro de la Isla Jordán.

Art.26º) Deberá denegarse la licencia de conductor para el servicio de Transporte público cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación, contra la honestidad, la libertad o la integridad de las personas, la propiedad, excepto del delito de hurto simple.

Art.27º) Igualmente no podrá expedirse la licencia de conductor cuando el solicitante posea más de tres contravenciones policiales o municipales en total (referidas estas últimas al tránsito o transporte), cometidas el año anterior a la petición de la licencia o su renovación, en las que hubieren recaído sentencia firme, constituye a juicio del Dpto. Tránsito y Transporte una circunstancia incompatible con la prestación del servicio público de transporte.

Art.28º) No se tomarán en cuenta las causas penales, cuando se hubiere declarado judicialmente la extinción de la acción penal, de la pena o resultare de aplicación lo dispuesto por el Art. 51 del Código Penal.

Art.29º) A fin de acreditar las situaciones previstas en el artículo anterior, los interesados deberán acompañar la certificación pertinente del Juzgado o Tribunal interviniente.

Art.30º) En los casos que de acuerdo a lo dispuesto

en los artículos anteriores sea procedente no obstante la existencia de antecedentes penales o contravencionales, la expedición de la Licencia de Conducir o su renovación, será otorgada la primera vez por un plazo no mayor de dos (2) años, y las sucesivas renovaciones en el supuesto de no haberse modificado los antecedentes tenidos en cuenta anteriormente por el término previsto para el otorgamiento de la licencia de conductor en general.

Art.31º) A los inhabilitados judicialmente, a los que registren antecedentes judiciales y/o policiales o que fueren encontrados conduciendo en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o tóxicos, serán sometidos a un examen psicofísico, teórico y práctico de manejo.

Art.32º) A los conductores inhabilitados por sentencia judicial y que hayan cumplido la misma o que fueran rehabilitados, cualquiera fuera la fecha de vencimiento de su licencia, se los habilitará en forma condicional por un período de prueba de un (1) año y, únicamente, categorías A2, A3 y B. La misma medida se tomará en los casos de ser sancionado por conducir en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o tóxicos, si durante dicho término no fueran objeto de nuevas sanciones se les revocará el documento por el término que correspondiera de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Código.

Art.33º) Los turistas podrán obtener licencia de conductor de las clases A1-A2-A3 y B, previa aprobación de los exámenes teóricos y prácticos establecidos en la presente. Su vigencia estará condicionada a la validez del pasaporte y por el término en que se haya autorizado su permanencia en el país.

Art.34º) Una vez cumplimentados los requisitos de los artículos anteriores, se les otorgará un permiso provisorio de conducción cuyo término no podrá exceder de los treinta (30) días corridos, hasta tanto le sea entregada la licencia de conductor definitiva.

Art.35º) Los turistas podrán acreditar identidad con el documento que hayan viajado cuando, de acuerdo con convenios bilaterales no sea obligatorio el uso de pasaporte.

Art.36º) Los extranjeros que ingresen al país con autorización de radicación temporaria y establezcan domicilio en la Ciudad de Cipolletti, podrán obtener licencia de las clases -A1-A2-A3-B y C por el término de la visa temporaria, debiendo presentar el Documento de Identidad.

Art.37º) En caso de reprobación de los exámenes teóricos y prácticos, el aspirante no podrá rendir nuevamente sino después de haber transcurrido treinta (30) días corridos del último examen.

Art.38º) La Autoridad de Aplicación podrá disponer el examen psicofísico y/o teórico-práctico del titular de la licencia de conductor, cuando este hubiere incurrido en grave negligencia durante la conducción que haga presumir una disminución de las condiciones psicofísicas requeridas, y aún cuando no hubiera daños ni originado accidentes.

Art.39º) Los disminuidos físicos o neurológicos que no requieran adaptación del vehículo y toda persona a partir de los 71 años en los que tal disminución no afecte la capacidad normal para conducir comprobando mediante prueba funcional, la clase y tiempo de vigencia de la licencia, estará condicionada al resultado de dicha prueba y a lo dictaminado por la Junta Técnica.

Art.40) La Junta Técnica será conformada por el Jefe del Dpto. Tránsito, 1 o 2 inspectores de tránsito, Jefe del Dpto. Transporte, Médico Municipal, y Director de Área o en su defecto la persona que designe el Ejecutivo.

Art.41º) Contra toda decisión denegatoria de la autoridad, podrá interponerse recurso de reconsideración, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de notificado, sin perjuicio de interponerse los demás recursos que correspondan.

Art.42º) Todo conductor que interviene en accidentes de tránsito reiterados o fuera reincidente en la comisión de faltas graves a las normas que regulan el

tránsito, será sometido a un examen psicofísico, previa citación aún cuando no hubiera vencido el término de vigencia de la licencia de conductor.

Art.43°) Los aspirantes que fueran reprobados por razones físicas o sensoriales podrán efectuar una nueva petición una vez desaparecida la causa de inaptitud por la cual se le negó la licencia. Si el rechazo fuera por razones neuropsíquicas se podrá presentar solicitud sino después de haber transcurrido un (1) año de su examen.

Art.44°) El Dpto. de Tránsito en su carácter de Autoridad de Aplicación de las presentes disposiciones, tendrá a su cargo la tramitación y expedición de la licencia de conductor de vehículos, como así mismo procederá al retiro de documento en los casos de inhabilitación dispuesta por la autoridad competente y ejecutará todo otro acto administrativo establecido expresa o implícitamente en el presente Código.

Art.45°) La infracción a las disposiciones conformadas en el presente Código será reprimido con las penalidades establecidas en disposiciones concordantes del Código de Faltas Municipal.

En el supuesto caso de licencias habilitantes otorgadas en todas las Clases se producirá la caducidad o invalidez de las mismas y su correspondiente secuestro para el caso de no observancia de las condiciones impuestas, infracciones reiteradas y/o retractación del responsable legal.

Art.46°) La Licencia de Conducir deberá incluir:

- Número de Licencia, coincidirá con el número de Documento.

- Fecha de Otorgado y Vencimiento, este último coincidirá con la fecha de cumpleaños salvo en los casos de turistas con Visa temporaria, el vencimiento será la fecha autorizada para salir del país

- Si debe conducir con lentes o audífonos.

- Nombre y Apellido

- Nacionalidad

- Número de Documento, en el caso de Cédula de Identidad deberá constar por quién se expidió la misma.

- Domicilio

- Categorías

- Fecha de Nacimiento

- Donante de Órganos

- Grupo Sanguíneo

- Foto.

CAPÍTULO II - DE LOS EXÁMENES TEÓRICO-PRÁCTICOS

Art.47°) Los aspirantes que hubieran aprobado los exámenes médicos deberán rendir los exámenes teóricos que correspondan en los lugares y fecha que determine la Autoridad de Aplicación.

Art.48°) El examen teórico abarca los siguientes temas:

a) Uso de luz y bocina

b) Velocidades

c) Adelantamiento

d) Prioridades de paso

e) Estacionamiento

f) Señales Viales

g) Peatones

h) Actitud a adoptar cuando se aproxima ambulancias y vehículos de policías y bomberos en servicio de urgencia.

i) Actitud ante un accidente.

j) Normas que deberán observarse durante la circulación

k) Ciclista- Motociclista

l) Todo otro aspecto que la autoridad considere conveniente.

m) Para las clases pertenecientes al transporte público D1-D2 se agregarán los siguientes puntos:

m.1) Situación de los principales paseos y plazas

m.2) Situación de hospitales y sanatorios

m.3) Situación de dependencias municipales, provinciales y nacionales

m.4) Situación de hoteles, estaciones ferroviarias, terminal de ómnibus, etc.

m.5) Localización de calles o avenidas

m.6) Indicación del trayecto más corto entre dos puntos de la ciudad.

m.7) Conocimiento de la reglamentación del servicio correspondiente a la categoría que aspira y todo otro aspecto que la autoridad estime correspondiente.

n) Para la clase C y E se incorporará lo siguiente:

- Conocimiento de las normas establecidas en cuanto a pesos, dimensiones, luces, cargas peligrosas, volátiles, explosivas, insalubres, las condiciones que deben reunir las cargas, sus luces y los enganches de acoplados y semirremolques.

Art.49°) Aprobado el examen teórico, el aspirante deberá rendir el práctico de manejo de acuerdo a la clase de licencia que aspira.

CLASES A1 – A2 – A3

a) Describir curvas cerradas de cierto radio sin apoyar los pies sobre el pavimento, entre límites que el examinador fijará en cada caso.

b) Circular siguiendo trayectorias sinuosas.

c) Empleo suave y correcto, sin sacudidas bruscas del embrague.

d) Uso adecuado de los frenos (detención del vehículo en una distancia no mayor de 10 mts. circulando a una velocidad de hasta 60 km. por hora).

e) Toda otra maniobra que la autoridad considere conveniente.

CLASES B - C – D1 -D2 – E – F

a) Entrada y salida entre caballetes, los que serán colocados de manera que haya libre espacio que no exceda en un metro la longitud total del vehículo.

b) Marcha adelante y atrás en línea recta.

c) Marcha adelante y atrás siguiendo trayectorias curvas y sinuosas.

d) Empleo suave y correcto sin sacudidas bruscas del embrague.

e) Uso adecuado de los frenos (detención del vehículo en una distancia no mayor de 10 mts. circulando a una velocidad hasta 60 km. por hora).

f) Prueba de obstáculos.

g) Estacionamiento a 45° y 90°.

h) Prueba de reflejo.

i) Toda maniobra que la autoridad estime conveniente.

CLASES E – G – G1

Marcha adelante y atrás en línea recta.

a) Marcha adelante y atrás siguiendo línea curva.

b) Empleo suave y correcto sin sacudidas bruscas del embrague.

c) Uso adecuado de los frenos.

d) Conocimientos generales del tipo de máquina que conduce.

e) Toda maniobra que la autoridad estime conveniente.

Art.50°) El examen práctico de manejo se cumplirá con un vehículo cuyo tipo corresponda a la clase de licencia que se aspira.

Art.51°) Los vehículos que sean presentados al examen práctico de manejo deben encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y cumplir

con todas las prescripciones establecidas en las leyes, ordenanzas y decretos en vigencia y sus modificatorias, y documentación (tarjeta verde y/o azul, seguro etc.).

CAPÍTULO III - DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

Art.52°) Todo aspirante a obtener la licencia de conductor será sometido a un examen completo, físico-clínico, sensorial y neuropsíquico, de acuerdo a los criterios de aptitud determinados por el presente Código.

Art.53°) Los exámenes de aptitud de las renovaciones no contempladas en el artículo anterior consistirán en un examen físico y oftalmológico, quedando a criterio del médico examinador la solicitud de otro tipo de examen que considere necesario.

Art.54°) Previo al examen médico, los interesados deberán presentar una declaración jurada obligatoria:

"DECLARACIÓN JURADA obligatoria sobre el padecimiento de las siguientes afecciones que pueden perturbar la conducción:

1. Disminución de la fuerza y movilidad de algún miembro o cuello.

2. Malformaciones, secuelas, amputaciones u otras afecciones del aparato locomotor total o parcial.

3. Lesiones o malformaciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, insuficiencia cardiaca o hipertensión arterial.

4. Enfermedades dismetabólicas, uremia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, uso de psicofármacos u otros medicamentos en forma continuada.

5. Visión monocular, estrabismo, discromatopsis, u otra acción oftalmológica que disminuya la visión o que use lentes de contacto.

6. Sordera o hipoacusia leve o grave y/o que usen audífono.

7. Vértigo, alteraciones de equilibrio, mareos o desmayos.

8. Afecciones psíquicas o neurológicas, temblores o miopatías, disritmia cerebral o epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico.

9. Toda otra afección que no permita una segura conducción de los vehículos incluidos en la clase de licencia que se gestiona."

Situaciones en que se justifica solicitar constancia médica: Lesiones o malformaciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, insuficiencia cardiaca o hipertensión arterial. Adjuntar certificado médico tratante.

a) Enfermedades dismetabólicas, uremia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, uso de psicofármacos u otros medicamentos en forma continuada. Adjuntar certificado médico tratante.

b) Afecciones psíquicas o neurológicas, temblores o miopatías, disritmia cerebral o epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico. Adjuntar certificado médico tratante.

"Declaro bajo juramento que las respuestas abajo indicadas son verdaderas y faculto a las autoridades médicas del Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Cipolletti a requerir cualquier informe sobre mi estado de salud. Es de mi conocimiento que todo ocultamiento o falsedad de información comprobada durante el examen médico o posteriormente por otro conducto, es suficiente para la negación del otorgamiento del carnet de conducir o para resolver sobre su caducidad, todo ello sin perjuicio de hacerme pasible de las sanciones legales en vigencia.

CUESTIONARIO	SI	NO
Usa anteojos o Lentes de contacto?		
Confunde los colores?		
Tiene visión monocular?		
Tiene desviación en los ojos?		
Padece alguna disminución de la audición?		
Padece disminución de la fuerza y/o movilidad de algún miembro o del cuello?		



CUESTIONARIO		SI	NO
Tiene temblores?	Desde cuando?		
Padece convulsiones?	Desde cuando?		
Tiene desmayos- vértigo-mareos-pérdida de equilibrio?			
Padece enfermedades del corazón?			
Tuvo infartos?			
Usa marcapasos?			
Tiene Hipertensión Arterial?			
Tiene Diabetes?	Qué tipo?		
Tiene Alergias?			
Tuvo operaciones?			
Tuvo traumatismos severos?			
Ha realizado tratamiento psicológico o psiquiátrico?			
Ha tenido accidentes de tránsito?	Cuántos?		
Ha sido inhabilitado judicialmente?	Cuántas veces?		
Ha sido declarado no apto?	Cuándo?		
Consume alcohol?	Qué bebida?		
Fuma?	Cuánto?		
Consume drogas?	Cuál?		
Qué medicamentos toma?	Cuál?		
En la actualidad se encuentra con licencia médica por enfermedad o accidente?			

Firma del interesado.....
 Aclaración:.....
 N° de Documento:.....

Art.55°) Los criterios de aptitud física y clínica se determinan en las tablas I, II, III y IV que forman parte integrante del presente Código, rigiendo además lo siguiente:

a) Eficiencia Visual: comprenderá la agudeza visual y movimientos oculares. - Los interesados deberán tener visión binocular conservada.-

a.1) Agudeza Visual: se considerarán ineptos a aquellos que tengan menos de 10 décimas de agudeza visual, con ambos ojos para las Clases A1-A2 -A3- B y F y de 14 décimas para las clases C-D1-D2-y E.- Se admitirá en todas las clases la corrección mediante lentes, siendo la anisometropía invalidante para las clases C-D1-D2 - E- G-G1. -Se admitirá el uso de lentes de contacto o anteojos indistintamente para los conductores pertenecientes a las clases C-D1- D2- E-G-G1, podrán usar lentes de contacto siempre que tenga anteojos, debiendo llevar en su poder estos últimos obligatoriamente, dejándose expresa constancia de tal circunstancia en la licencia de conductor .

a.2) Campo Visual: Será evaluado por médico especialista de acuerdo a los criterios del médico examinador del Dpto. Tránsito y Transporte.

a.2.1) Movimientos Oculares: las parálisis musculares extrínsecas serán causas de ineptitud en todas las clases.-

a.2.2) Estrabismo: Será considerado causa de ineptitud para las clases C-D1-D2-E-G-G1. Se admitirá en las clases A1-A2-A3, B y F siempre que reúnan las demás condiciones establecidas, siendo el tiempo de vigencia de (1) año, tanto para las licencias nuevas como para las renovaciones.-

b) Visión Cromática: se consideran solo las discromatopías al rojo-verde. -Los protanopes y los deuteranopes serán considerados INEPTOS para las clases C-D1-D2- E-G-G1.-

Se admitirán para las clases A1-A2- A3-B y F los protanomalos y los deuteranomalos los que serán evaluados por la Junta Médica pudiendo obtener licencia por el término de (1) año cuando sea por primera vez, siempre que reúnan las demás exigencias establecidas por el presente Código. Las renovaciones manteniéndose las mismas condiciones serán otorgadas por el máximo de acuerdo a la edad.

c) Visión Nocturna: los conductores que tuvieren una disminución del 80% en la visión crepuscular y el deslumbramiento y del 20% del tiempo de

readaptación del encandilamiento serán ineptos en las clases C-D1-D2 y E-G-G1 habilitándose solamente para conducir en horas de luz solar para las clases A1-A2- A3-B y F dejándose expresa constancia de tal circunstancia en la licencia de conductor. Ante la sospecha del médico examinador de algún tipo de alteración que comprometa la visión nocturna se derivará al postulante a médico especialista.

d) APTITUD AUDITIVA: conforme a las siguientes pautas:

Para las categorías C, D1, D2, E, G, G1 se sugiere informe de audiometría por médico especialista (esto será informado al momento de la solicitud del carnet). Queda a criterio del médico del Departamento de Tránsito, solicitar interconsulta con profesional especialista para determinar la aptitud auditiva del postulante si el mismo presenta al momento del examen clínico algún grado de hipoacusia para las categorías A1-A2-A3-B y F.

Fundamentos:

No es posible determinar el grado de hipoacusia en el examen clínico del Departamento de Tránsito ya que para poder confirmar esto se requiere de la realización de una Audiometría, por tal motivo se sugiere derivar a médico especialista.

Aquellos solicitantes que ya estén usando audífonos deberán presentar ante las autoridades del Departamento de Tránsito un certificado de su médico de cabecera que informe la aptitud auditiva y/o grado de hipoacusia.

Será definida como:

HIPOACUSIA LEVE: Determinada por una pérdida auditiva no mayor de 30 decibeles (Db).

HIPOACUSIA MODERADA: Determinada por una pérdida auditiva comprendida entre los 30 y 50 decibeles (Db) y que abarque por lo menos tres frecuencias del espectro tonal.

HIPOACUSIA SEVERA: Determinada por pérdida auditiva mayor de 50 decibeles (Db) sin llegar a la pérdida total de la audición y que abarque por lo menos tres frecuencias del espectro tonal.

ANACUSIA: Pérdida total de la audición.

1.- Se otorgará licencia de conductor en los casos que se determinan a continuación:

Para todas las clases se admitirán, usen o no audífono, las hipoacusias leves o moderadas uni o bilaterales y las hipoacusias severas o anacusias de un oído con audición normal o hipoacusia leve del otro

oído. -No se admitirán las hipoacusias severas bilaterales no corregibles mediante audífonos así como las anacusias bilaterales.-

Para las clases A1-A2-A3 -B- y F y solo para las renovaciones de las clases C-D1 y D2 -E-G-G1, se admitirá la hipoacusia severa bilateral o hipoacusia moderada de un oído hipoacusia severa o anacusia del otro, siempre que sean corregidas mediante audífonos, debiéndose controlar anualmente a criterio de una Junta Médica, con un máximo de vigencia de hasta tres (3) años.

En todas las clases se deberá adjuntar el informe del médico especialista que certifique la hipoacusia. Esto comprende también para las licencias de conductor Clases C-D1-D2-E-G- G1.

Art.56°) Los criterios de aptitud neuropsíquicas se determinarán en las tablas V y VI que forman parte integrante del presente Código.

Art.57°) Las personas que obtengan o renueven licencia de conductor y que padezcan de una lesión y/o alteración minoritaria física o neurológica, podrán ser habilitados en las clases A1-A2-A3 y B cuando además de cumplir los requisitos establecidos reúnan las siguientes condiciones:

a) No debe agregarse a su lesión minoritaria otra afección oftalmológica o auditiva importante.-

b) Reunir las condiciones neuropsíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que posee, para lo cual queda a criterio del médico examinador solicitar exámenes complementarios.

c) Rendir satisfactoriamente una prueba funcional técnica en el caso de obtención de licencia de conductor, por cambio de vehículo o cuando las instancias del caso en particular así lo determinen.-

d) La habilitación se otorgará únicamente para uno o más vehículos cuyas condiciones mecánicas (adaptación, caja, embrague automático, etc.) permitan la segura conducción del automotor, no admitiéndose ningún tipo de remolque. El vehículo deberá contar con una oblea identificatoria legible y ubicada en un lugar visible del mismo.

e) La licencia de conductor en estos casos se otorgará por el término de un (1) año, pudiendo ser renovado por un máximo de hasta tres (3) años a criterio de una Junta Médica, debiendo constar en ella lo determinado por el inc. d), el número de chapa patente del vehículo y todo otro requisito que el Dpto. Tránsito estime correspondiente. Se deberá renovar la

licencia de conductor aunque se encuentre en vigencia en el caso de cambio de vehículo con el fin de comprobar la correcta adaptación a la afección minoritaria

Art.58°) Las personas que obtengan o renueven licencia de conductor y que posean visión monocular, podrán ser habilitados en las clases A2 y B (para ciclomotores hasta 110cc.), cuando además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el presente Código en su Art. 6°, reunirán las siguientes condiciones:

a) Agudeza visual del ojo sano 10/10 con o sin lentes, no más de cinco (5) dioptrías de corrección, admitiéndose el uso de lentes de contacto.

Visión cromática normal.-

No debe agregarse a su lesión minoritaria otra afección física, clínica, neurológica auditiva.-

b) Reunir las condiciones neuropsíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que posee, para lo cual queda a criterio del médico examinador solicitar exámenes complementarios.

c) Rendir satisfactoriamente una prueba funcional técnica en el caso de obtención de licencia de conductor, por cambio de vehículo o cuando las inasistencias del caso en particular así lo determinen.-

d) La habilitación se otorgará exclusivamente para uno o más vehículos que estarán dotados de un espejo latero visor parabólico instalado del lado del ojo con visión y orientado de manera que refleje los objetos que se hayan en la zona lateral invisible, no admitiéndose ningún tipo de remolque.-

e) La licencia de conductor en estos casos se otorgará por el término de 1 año.

Se deberá renovar la licencia de conductor aunque se encuentre en vigencia, en el caso de cambio de vehículo, con el fin de comprobar la correcta adaptación a la afección minoritaria.

TABLA I - CRITERIOS DE APTITUD FÍSICA
MIEMBROS SUPERIORES

a) Mutilaciones o malformaciones parciales de la mano.

- Clase A1, A2 -A3 y B: se admitirán mutilaciones en las dos manos siempre que la mano mutilada conserve los dedos pulgar, índice y segunda falange del dedo medio intacto, y la mano más mutilada tenga el pulgar íntegro con segunda falange de índice y medio o primera falange del pulgar con índice y medio intactos.

La falta de los dedos índice y mayor con conservación de pulgar, anular y meñique intactos, se evaluará, así como las disminuciones funcionales de las malformaciones.

- Clases C- D1 D2-E-G-G1: deberá tener una mano completa con función perfecta, la otra mano deberá tener pulgar, índice y medio intactos; las malformaciones poco evidentes se evaluarán.

b) Amputaciones o agenesias de mano, antebrazo y brazo.

- Clase F: minorados físicos para la clase B: la falta de un sólo miembro total o parcial, use o no prótesis, se admitirá únicamente para un vehículo determinado, con perilla en el volante y cuyas características mecánicas se adapten a su lesión minoritaria.

Si la lesión es en el miembro superior izquierdo deberá contar con embrague o caja automática. Si la lesión es en el miembro superior derecho, se admitirá la caja automática siempre que pueda demostrar en la Prueba Funcional que efectúa con facilidad los cambios de marcha con dicho brazo o con una prótesis adecuada.

En todas las otras clases son invalidantes.

c) Malformaciones, atrofas (trauma obstétrico), actitudes viciosas, retracciones tendinosas, rigideces, poliartritis reumática o de cualquier etiología que determine disminución funcional.

- Clase A1, A2, A3, B y F: se evaluará mediante Prueba Funcional con o sin vehículo adaptado de acuerdo a su afección minoritaria.

- Clase C, D1: las lesiones que determinen disminución funcional serán evaluadas y para la clase

D2 – E-G-G1 son invalidantes.

MIEMBROS INFERIORES

a) Mutilaciones o malformaciones parciales de pie
- Clase A1, A2,A3, B y F: las amputaciones parciales de dedos o malformaciones tipo "pie bot" se evaluarán mediante Prueba Funcional requiriéndose o no vehículo cuyas características mecánicas se adapten a la lesión minoritaria.

- Clase C, D1 D2, E, G,G1: todas las amputaciones excepto de dedos que no interfieran en el accionar de los pedales así como el pie bot derecho, se evaluarán.

b) Amputaciones o agenesias de pie izquierdo
- Clase F: (minoridades físicas para la clase B): si son bilaterales requerirán el uso de un vehículo adaptado con comando manual de freno y acelerador. Las lesiones unilaterales se evaluarán mediante Prueba Funcional. En las otras clases son invalidantes.

c) Malformaciones, atrofas, anquilesis, deformaciones de cadera, rodilla o tobillo, desviaciones de los ejes del miembro, poliartritis reumática o cualquier atología que determine disminución funcional, acortamiento de más de 3 cm de un miembro

- Clase A1, A2, A3 B y F: si son bilaterales requerirán el uso de un vehículo adaptado con comando manual de freno y acelerador; en las lesiones bilaterales leves o en las unilaterales se evaluará mediante Prueba Funcional, si el vehículo se adapta a la mencionada lesión.

- Clase C, D1 y E G-G1: las lesiones que determinen disminución funcional se evaluarán.

- Clase D2: son invalidantes.

d) Estatura, Enanismo

- Clase A1, A2, A3 B y F: las disminuciones de estatura marcadas que requieren adaptación del vehículo (suplemento de pedales, etc.) se admitirán cuando además de demostrar eficiencia en la conducción y buena adaptación demuestren una correcta visibilidad.

- Clase C, D1, D2 , E, G, G1 serán invalidantes las marcadas desviaciones de la normalidad.

e) Columna Vertebral

- Clase A1, A2, A3 y B: cuando la libre rotación de la cabeza está muy limitada, es invalidante.

- Clase C, D1, D2, E, G,G1: las desviaciones marcadas del eje de la columna o afecciones que limiten la dinámica vertebral, son invalidantes.

TABLA II - CRITERIOS DE APTITUD CLÍNICA

APTITUD CARDIOLÓGICA conforme a las siguientes pautas:

CARDIOPATÍAS VASCULARES Y MALFORMACIONES CONGÉNITAS:

Todas las valvulopatías moderadas o severas; y malformaciones complejas, operadas o no, acompañadas de insuficiencia cardiaca descompensada son invalidantes para todas las categorías.

INFARTO DE MIOCARDIO:

Los conductores correspondientes a las categorías Clase A1, A2, A3 y B infartos recientes de 3 meses de evolución o los que se acompañen de otros factores de riesgo coronario, son invalidantes.

Clase C, D1, D2, E, G, G1: son invalidantes.

INSUFICIENCIA CORONARIA: (angina de pecho estable e inestable): Inhabilitación absoluta en los casos inestables para todas las categorías:

- Clase: A1, A2, A3 y B: En los casos estables también serán inhabilitados en clase funcional III. IV (a pequeños y medianos esfuerzos y en reposo).

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: Son invalidantes.

INSUFICIENCIA CARDIACA: Invalidante para todas las clases.

HIPERTENSIÓN ARTERIAL:

Inhabilitada para todas las clases si la TA sistólica supera los 180 mmHg y/o la diastólica supera los 100 mmHg. Se habilitará una vez controlada o en tratamiento. Se sugiere control de la T.A diario por siete (7) días solicitado por el médico examinador.

ARRITMIAS:

- Clase A1, A2, A3 y B: con frecuencias mayores a 140 o menores a 50 son invalidantes. Si la arritmia ha sido

tratada y controlada puede habilitarse la conducción con informe y de acuerdo al criterio clínico del médico de cabecera.

- Clase C, D1 D2, E, G, G1: son invalidantes. La EA aislada y la arritmia respiratoria pueden habilitarse la conducción con informe y de acuerdo al criterio clínico del médico de cabecera.

IMPLANTACIÓN DE MARCAPASOS:

- Clase A1, A2, A3 y B: certificado de cardiólogo de cabecera evaluar la aptitud.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: son invalidantes.

OPERADOS CARDIOVASCULARES Y ANGIOPLASTIA CORONARIA:

Serán habilitados para todas las categorías una vez lograda la estabilización clínica del paciente. Se requiere certificado de medico tratante.

ENFERMEDADES METABÓLICAS, conforme a las siguientes pautas:

DIABETES:

La diabetes tipo I será invalidante para las clase C, D1, D2, E, G, G1

La diabetes tipo II será evaluada por informe de medico tratante para las categorías C, D1, D2, E, G, G1.

La diabetes tipo I para las clases A1, A2, A3, B, se evaluarán los resultados del tratamiento instituido y la regularidad o los picos de hipo o hiperglucemia según el informe del médico tratante, solicitado por el médico examinador.

Endocrinopatías:

- Clase A1, A2, A3 y B: con marcada sintomatología y/o cuando interfieran en la conducción son invalidantes. Si a criterio del medico evaluador se puede revertir esta situación, se solicitará justificación a su medico de cabecera para otorgar la aptitud.

- Clase C, D1, D2 ,E, G, G1: acromegalia, diabetes insípida, feocromocitoma, así como cualquier endocrinopatía en actividad que interfiera en la conducción, son invalidantes.

Aparato Respiratorio:

Clase A1, A2, A3 y B: la disnea de esfuerzo, cianosis y las desviaciones toracovertebrales, son invalidantes.

TBC en actividad es invalidante.

Aparato digestivo

Clase A1, A2 A3 y B: se evaluará.-

Clase C, D1, D2, E, G, G1: hernias irreductibles y grandes, insuficiencia hepática descompensada, son invalidantes. Serán objeto de consideración las patologías de orden psico-práctico con repercusión digestiva tales como: úlcera gastroduodenal, dalitís ulcerosa, etc.; igualmente toda patología proctológica. Génito Urinario

La insuficiencia renal descompensada, es invalidante para todas las clases.

Enfermedades sistémicas, anemias con mal estado general, neoplasias:

- Clase A1, A2 , A3 y B: se evaluará de acuerdo al criterio del médico especialista tratante por posibles incapacitaciones.

- Clase C, D1, D2, E y G, G1: es invalidante.

Entropion: Se evaluará la posibilidad de tratamiento quirúrgico solicitando la interconsulta con médico especialista oftalmólogo.

Ectropium:

- Clase A1, A2 , A3 y B: se evaluará.

- Clase C, D1, D2 , E, G, G1 : es invalidante.

Blefarochalasió, tumores o traumatismos:

Se evaluará en todas las clases.

Epifora:

- Clase A1, A2 , A3 y B: se evaluará.

- Clase C, D1, D2 ,E, G, G1: es invalidante.

Conjuntivitis en evolución: invalidante hasta su curación.

Querato conjuntivitis "sicca": invalidante para todas las clases.

Pterigion invasor de zona pupilar: se evaluará en todas las clases.

Estafiloma:

- Clase A1, A2 , A3 y B: el unilateral se evaluará; el bilateral es invalidante.

- Clase C, D1, D2 , E, G,G1: es invalidante.



Distrofia de córnea leucomas:

Clase A1, A2, A3 y B: unilateral se evaluará; el bilateral es invalidante.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Degeneración de córnea: se evaluará en todas las clases, con certificado de médico especialista.-

Catarata congénita:

- Clase A1, A2, A3 y B: unilateral: se evaluará, con certificado de médico especialista tratante; bilateral es invalidante.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Catarata:

Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Luxación y Subluxación de cristalino:

Son invalidantes para todas las clases.

Afaquia:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará después de un año de la operación.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Estafilomas de escleróticas: se evaluarán en todas las clases.

TABLA III - CRITERIOS DE APTITUD OFTALMOLÓGICA

Alteraciones de los reflejos pupilares (reflejo foto motor): Invalidantes para todas las clases.

Anisocoria: Se evaluará en todas las clases.

Reducción concéntrica del campo visual: Se adjuntará constancia de aptitud para conducir por médico especialista en los casos que a criterio del médico del Dpto. Tránsito y Transporte fuera solicitado.

- Clase A1, A2, A3 y B: se admitirá la campimetría no presente más de 5% de reducción y la perimetría no más del 30% de reducción de un eje.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Hemianopsias: Se adjuntará constancia de aptitud para conducir por médico especialista en los casos que a criterio del médico del Dpto. Tránsito y Transporte fuera solicitado. Es invalidante en todas las clases.

Escotomas: Es invalidante en todas las clases.

Lesiones de II par:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Ptosis palpebral:

- Clase A1, A2, A3 y B: cuando es unilateral y por encima de la pupila se evaluará. Si cubre la pupila se considerará Visión Monocular. Si es bilateral, es invalidante.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Tics, blefarospasmos: Se evaluarán los antecedentes. Si es unilateral, luego de una parálisis facial, se solicitará la interconsulta con médico especialista. En tal sentido se podrá categorizar como visión monocular.

Nistagmus:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará si se acompaña de vértigo, en caso de ser así será invalidante.-

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

Exoftalmía: Con oclusión perfecta de los párpados, se evaluará en todas las clases.-

Triquiasis: Se evaluará la posibilidad de tratamiento quirúrgico solicitando interconsulta con médico especialista oftalmólogo.

TABLA IV - CRITERIOS DE APTITUD AUDITIVA

Queda a criterio del Dpto. Tránsito y Transporte, solicitar interconsulta con profesional especialista para determinar la aptitud auditiva del postulante si el mismo presenta al momento del examen clínico algún grado de hipoacusia.

Diploacusia: Se evaluará en todas las clases.

Zumbidos o acúfenos: Se evaluará en todas las clases.

Vértigo permanente o paroxístico. Alteraciones del equilibrio (pruebas vestibulares)

Invalidante para todas las clases.

Nistagmus:

- Clase A1, A2, A3 y B: se evaluará.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: es invalidante.

TABLA V - CRITERIOS DE APTITUD NEUROLOGICA ENFERMEDADES NEUROMUSCULARES, conforme a las siguientes pautas:

Epilepsia, convulsiones y/o equivalentes invalidante para todas las categorías.

Lesiones o afecciones del SNC y/o músculos:

- Clase A1, A2, A3 y B: todas las afecciones que provoquen un déficit motor, sensitivo o de coordinación, se evaluarán, se sugiere solicitar interconsulta con médico especialista (neurólogo).

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: son invalidantes.

Antecedentes de herida de cráneo o conmoción cerebral:

Para todas las clases se solicitará interconsulta con Neurólogo de cabecera o profesional indicado por médico examinador.

Afasia sin hemiplejía:

- Clase A1, A2, A3 y B: las pequeñas afasias, las disartrias y mudéz aislada siempre que no tengan fallas del esquema corporal no son invalidantes.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1: son invalidantes las afasias.

Amnesias: Son invalidantes para todas las clases.

Secuelas de accidentes cerebrovasculares:

- Clase A1, A2, A3 y B : Se evaluará con certificación de médico tratante que justifique su aptitud.

- Clase C, D1, D2, E, G, G1 : Son invalidantes.

Angioesclerosis con síntomas neurológicos y psíquicos: Son invalidantes para todas las clases.

Miastenia Gravis: Invalidante para todas las clases.

Parálisis facial: Con signos de Bell es invalidante transitoria para las clases A1, A2, A3 y B. Para las clases C, D1, D2, E, G, G1 es invalidante. La parálisis facial aguda y hemiespasma facial o epífora son invalidantes para todas las clases.

Movimientos involuntarios, espasmos y rigideces: Los temblores intensos en relación con afecciones del sistema nervioso y los del alcoholismo crónico, los movimientos coreicos, hemibalismo y los espasmos y rigideces espasmódicas son invalidantes para todas las clases.

Incoordinación:

- Clases A1, A2, A3 y B: las afecciones meníngeo cerebrales o medulares agudas o crónicas que provoquen un déficit de la coordinación de los movimientos (enfermedad cerebelosa, esclerosis en placas, tabes, atetosis) se evaluarán, solicitando interconsulta con médico especialista.

- Clases C, D1, D2, E, G, G1 : son invalidantes".

Art.2º) Modificar los artículos 80, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 que quedarán redactados del siguiente modo:

"Art.80º) Las tareas de carga y descarga se podrán realizar con camiones livianos -camiones simples rodado doble-, camionetas, utilitarios, etc., todos los días en el horario de 06:00 a 10:00; 14 a 17,00 y de 20:00 a 23:00 horas, siempre y cuando sea respetado el lugar designado por la Autoridad de Aplicación para realizar las mencionadas tareas. Los mismos serán designados por el Dpto. Tránsito y la Dirección de Comercio pudiendo ser modificados de acuerdo a las necesidades. ((Modificada por la presente).

TABLA VI - CRITERIOS DE APTITUD PSÍQUICA

ENFERMEDADES PSÍQUICAS, conforme a las siguientes pautas:

OLIGOFRENIAS, DEMENCIAS, SÍNDROMES DELIRANTES Y PERVERSIONES: Son invalidantes para todas las clases.

FRONTERIZOS: Son invalidantes para todas las categorías.

NEUROSIS GRAVE Y PSICOSIS: Son invalidantes para todas las categorías.

TOXICODEPENDENCIAS:

Alcoholismo y dependencia a la ingestión de cualquier sustancia que altere la personalidad del individuo, son invalidantes, pudiendo evaluarse la aptitud concluida la rehabilitación para todas las categorías. Se evaluará si permanece dos años consecutivos recuperado.

ALTERACIÓN DE LA SENSOPERCEPCIÓN, ATENCIÓN, CONCENTRACIÓN, LABILIDAD

EMOCIONAL, AGRESIVIDAD E INADAPTACIÓN SOCIAL:

Serán invalidantes para las categorías C, D1, D2, E, G y G1.

Se sugiere ante la observación de labilidad emocional, agresividad, e inadaptación social, la solicitud de un examen psicológico y/o psiquiátrico que pueda determinar si el postulante padece alguna de las afecciones mencionadas.

MINORADOS:

Son todas aquellas personas que padecen lesiones minoritarias físicas, debiendo para obtener su licencia de conductor, no demostrar incompatibilidad con la segura conducción del o de los vehículos, adaptados o no correspondientes a la clase de licencia que aspira, además deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No debe agregarse a su afección minoritaria otra afección neurológica, oftalmológica o auditiva.

b) Reunir las condiciones psíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que posee.

En todos los casos queda sujeto a criterio del médico del Dpto. Tránsito y Transporte la solicitud de informes y/o estudios complementarios, por cualquier patología que se detecte o no haya sido declarada y que no esté contemplada en esta ordenanza.

En aquellos casos en que el postulante no obtenga la aptitud correspondiente como resultado de las evaluaciones realizadas (médica, psicométrica, psicológica), podrá solicitar una nueva evaluación luego de transcurrido un plazo no menor a seis (6) meses.

En los casos de haberse aprobado los exámenes psicológico y/o psicotécnico, los mismos tendrán un año (1) de validez para realizar el trámite de obtención de licencia (sea primera vez, duplicado, etc.)

TEST PSICOTÉCNICO:

Se solicitará cuando el informe psicológico y clínico realizado por el personal del área municipal del Dpto. Tránsito y Transporte para las clases C- D1-D2-E-G-G1 ó para cualquier otra categoría que se determine la necesidad de realizar el mismo atento a la presencia de alteraciones psicomotoras no detectadas por examen clínico. Los costos estarán a cargo del solicitante de la Licencia de Conducir.

Evaluación Psicotécnica

Este examen está dirigido a toda persona que realice una tarea de riesgo. La evaluación que se realiza, está dirigida a la aptitud y a la actitud de la persona para reconocer y reaccionar ante distintos estímulos exteriores, midiendo su velocidad de reacción y su capacidad para corregir errores.

Según calificación test psicotécnico

- Apto: aprobó adecuadamente todas las pruebas y está en aptitud para conducir vehículos.

- Apto con observaciones: aprobó con alguna leve desviación que da la aptitud para conducir vehículos.

- Apto con seguimiento: aprobó el test con desviaciones en pruebas que da la aptitud para conducir vehículos, pero obligatoriamente se lo debe reevaluar a los seis (6) meses.

- Con dificultad: No apto para conducir vehículos.

Test de Evaluación de Riesgo

Esta evaluación consta de cinco test que permiten medir la capacidad que tiene el individuo para percibir un estímulo, tomar una decisión y ejecutar una maniobra.

El primer test es el de ATENCIÓN CONCENTRADA, con el que se determina la capacidad que tiene el individuo para manejar una tarea monótona, midiendo la fatiga que ella le provoca. Se mide resistencia a la fatiga.

En el segundo test, el de REACCIONES MÚLTIPLES DISCRIMINATIVAS, se mide la capacidad que tiene el individuo para reaccionar ante estímulos variados y aleatorios en tiempo y elemento. Con este test se explora la atención discriminativa.

En el tercer test, que es el de VELOCIDAD DE ANTICIPACIÓN, se mide la percepción de la velocidad de un móvil cualquiera. También indica si una persona es ansiosa, ya que en los resultados



refleja su personalidad. Estos valores son intrínsecos de cada persona.

El cuarto test es el de TOMA DE DECISIONES. Este test toma tiempos de decisión, errores en las determinaciones y los aciertos logrados en proporción a los intentos. Indica si la persona es apta para puestos en los que se deban tomar decisiones rápida y acertadamente. Mide la tendencia a transgredir normas.

El quinto y último test, es el de COORDINACIÓN BIMANUAL. Podemos determinar la coordinación psicomotriz de una persona. Lo importante de este ejercicio es la habilidad para manejar dos situaciones independientes y simultáneas, y el tiempo de reacción al cometer un error.

CONCLUSIÓN FINAL

Los valores obtenidos se vuelcan en un programa que los analiza y automáticamente imprime un resultado. No hay intervención de un profesional psicólogo por lo que los resultados son objetivos.

Se entrega un informe escrito, individual en el que se detalla un resultado final, haciendo hincapié en la aptitud, los que merecen observación, seguimiento y por último los que presentan dificultades.

Perfil del conductor profesional (categorías D1 y D2)

Las competencias o cualidades de personalidad necesarias para la obtención de la licencia correspondiente son las siguientes:

- Franqueza, Confiabilidad e Integridad: ser realista y franco. Establecer relaciones basadas en el respeto mutuo y la confianza. Tener coherencia entre acciones, conductas y palabras. Asumir la responsabilidad de sus propios errores. Estar comprometido con la honestidad y la confianza en cada faceta de la conducta.

- Tolerancia a la presión: Se trata de la habilidad para actuar con eficacia en situaciones de presión y de desacuerdo, oposición y diversidad. Es la capacidad para responder y trabajar con alto desempeño en situaciones de mucha exigencia.

- Orientación al Cliente: demostrar sensibilidad por las necesidades, expectativas o exigencias que un conjunto de clientes potenciales, externos o internos, puedan requerir en el presente o en el futuro. No se trata tanto de una conducta concreta frente a un cliente real como de una actitud permanente de tener presente las necesidades del cliente para incorporar este conocimiento a la forma específica de plantear la actividad. Implica otorgar la más alta calidad a la satisfacción del cliente, escucharlo, generar soluciones para satisfacer sus necesidades.

- Responsabilidad: está asociada al compromiso con que las personas realizan las tareas encomendadas, su preocupación por el cumplimiento de lo asignado se encuentra por encima de sus propios intereses.

- Adaptabilidad – Flexibilidad: hace referencia a la capacidad de modificar la conducta personal para alcanzar determinados objetivos cuando surgen dificultades, nuevos datos o cambios en el entorno. Se asocia a la versatilidad del comportamiento para adaptarse a distintos contextos, situaciones, medios y/o personas en forma rápida y adecuada.

- Autocontrol: es la capacidad para controlar las emociones personales y evitar las reacciones negativas ante provocaciones, oposición, u hostilidad por parte de los demás. Asimismo implica la resistencia a condiciones constantes de stress.

En síntesis, considerando lo expuesto precedentemente, se confeccionará un informe escrito que en líneas generales procurará contemplar que el solicitante:

- No posea patología psíquica.

- Conserve estabilidad / equilibrio emocional.

- Cuenten con capacidad empática / consideración del otro.

- Sostenga un criterio de realidad.

- Demuestre capacidad para mantener controles internos (impulsividad, agresividad).

- Posea niveles de responsabilidad conforme a la edad y desarrollo madurativo.

- De cuenta de un adecuado ajuste socioafectivo.

- Cuenten con una madurez perceptiva y psicomotriz acorde a la edad cronológica.

- Mantenga las funciones de atención y concentración conservadas.

TÍTULO III

ALCOHOLEMIA

(Ord. de Fondo 054/05)

Art.59°) Adherir al art. 17 de la Ley Nacional N° 24.788 de "Lucha contra el alcoholismo", y toda Ley Nacional que se refiera al tema – Ley Nacional de Tránsito 24449/95 y sus modificatorias:

"Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 0,5 gr/lt de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0,2 gr/lt de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario".

Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, o con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre para quienes conduzcan triciclos, cuatriciclos o sidecar (vehículos que se encuentran encuadrados bajo Ordenanzas municipales).

Art.60°) ÁMBITO DE APLICACIÓN: Aplicase el control de alcoholemia en caminos y calles del ejido de la ciudad de Cipolletti.

Art.61°) PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ALCOHOLEMIA:

Reglamentase a partir de la aprobación del presente el Programa de Prevención y Control de Alcoholemia, que se llevará a cabo a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, o autoridad municipal competente, con la participación de autoridades policiales pertinentes.

Permítase la colaboración de organizaciones no gubernamentales o de fomento locales y voluntarios ad-honorem.

Art.62°) CONTROL PREVENTIVO DE ALCOHOLEMIA: El control preventivo de Alcoholemia destinado a verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos estará a cargo del Departamento de Tránsito Municipal con colaboración de la Policía de Río Negro, Federal, Brigada de Investigaciones o Criminalística, cuando el control se efectúe en el ejido urbano.

Art.63°) Podrán ser objeto de la prueba de detección alcohólica:

a) Cualquier usuario de la vía pública implicado directa o indirectamente en un siniestro vial;

b) Todo conductor de vehículo, en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

b.1) Quienes conduzcan vehículos a motor con evidentes manifestaciones que permitan razonablemente presumir que lo hace bajo la influencia de la ingesta de bebidas alcohólicas;

b.2) Haber sido requerido al efecto, dentro del marco de controles preventivos ordenados por la autoridad competente.

c) Cuando se implemente un operativo de control.

Art.64°) Las pruebas de detección y verificación alcohólica serán efectivizadas:

a) Mediante dispositivos denominados alcoholímetros, que determinen la cantidad de alcohol en sangre por el método del aire espirado y otros dispositivos no invasivos que se utilicen para la comprobación, aprobados por la autoridad competente;

b) Podrán efectuarse con o sin la presencia de médico matriculado o personal sanitario entrenado con sujeción a las reglas de su arte o profesión.

Art.65°) Se entiende que una persona se encuentra

en estado de intoxicación alcohólica cuando la graduación alcohólica supere las cinco décimas de gramo por litro (0,5 gr./l) de sangre; sin perjuicio de los parámetros que fija la Ley 24.788/97 en su artículo 17. Cuando la medición alcohólica sea superior a cinco décimas de gramo por litro (0,5 gr./l) de sangre e inferior a un gramo por litro (1 gr./l) de sangre, se considera alcoholemia riesgosa. Cuando la medición alcohólica sea superior a un gramo por litro (1 gr./l) de sangre, se considera alcoholemia peligrosa. De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, cuando se trate de conductores de ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sidecar, la alcoholemia riesgosa se tomará a partir de las dos décimas de gramo por litro de sangre (0,2 gr./l), en el caso de transporte de cargas y transporte público de pasajeros, se tomará a partir de un décimo de gramo por litro de sangre (0,1 gr./l).

Art.66°) RETENCIÓN PREVENTIVA: Cuando se determine el estado descrito en el artículo anterior, la autoridad policial podrá disponer la retención inmediata del conductor de lo que se deberá dejar debida constancia en el acta que a tal efecto se labre. El conductor tiene derecho a que se le realice un nuevo control a los 15 minutos. Asimismo en caso de no querer someterse al tiempo de espera el conductor puede autorizar a conducir al acompañante que tenga registro habilitante y que después de realizado el test de alcoholemia, el mismo haya dado dentro de los parámetros establecidos de graduación alcohólica en sangre determinados por Ley. Asimismo dispondrá de la retención del vehículo hasta que pueda ser conducido por una persona capaz, libre de riesgos.

Art.67°) PROCEDIMIENTO: Se labrará un acta en la que se dejará constancia de la identificación del conductor, resultado de la medición y tiempo que demandó la retención, la identidad y firma del personal Municipal y de la autoridad policial participante. Si éste se negare a firmar se dejará constancia de ello, y se consignará la configuración de las infracciones de acuerdo al Código de Faltas. También se dejará constancia para el caso que se autorice a continuar el manejo por el acompañante, de su nombre y de que asume el compromiso de no volver a ceder el manejo a la persona infraccionada bajo apercibimiento de ser solidariamente responsable de la falta que se aplique al conductor alcoholizado.

Art.68°) En caso que el conductor se negare a ser sometido a la prueba de alcoholemia se considerará la presunción en su contra, por lo que no se le permitirá continuar en el manejo del vehículo, librando el acta pertinente donde se consigne su negativa.

Art.69°) En los operativos de control las autoridades competentes deben identificarse apropiadamente, contando asimismo con la señalización pertinente.

TÍTULO IV

CONTENEDORES

(Ordenanza N° 024/82)

Art.70°) Autorízase el uso de cajas metálicas de las llamadas Contenedores en la Ciudad de Cipolletti, a partir de la sanción del presente Código.

Art.71°) Los Contenedores no excederán de metros 3,50 (largo), 1,10 (alto), 2,00 (ancho) y se ubicarán en todos los casos con su lado mayor paralelo a la línea Municipal.

Art.72°) El uso de los Contenedores, estarán sujetos a las disposiciones que a continuación se detallan:

a) Deberán colocarse sobre la calzada a una distancia de 0,30 metros del cordón de la vereda y su permanencia, no será mayor a las 72 horas a partir de su colocación sobre la misma.

b) Los Contenedores se pintarán con pintura fluorescente o reflectante de amarillo y negro en todos sus lados y ostentarán una placa no menor de 0,40 metros de ancho por 0,30 metros de alto con el nombre, dirección y teléfono de la firma responsable de los mismos, en todos sus lados.

c) Los propietarios de Contenedores frente a una misma propiedad que deban permanecer más de 72 horas, deberán solicitar autorización a la Dirección de



Desarrollo Urbano y Catastro, mediante solicitud debidamente fundada, la cual, previa inspección del lugar otorgará o denegará el permiso solicitado.

d) La Empresa a cuyo cargo esté la explotación del servicio de Contenedores, será única responsable de deterioros y/o roturas que se produzcan en la vía pública, en veredas, cordones, calzadas, señales, árboles, etc., siendo ella la encargada de efectuar las reparaciones de los deterioros que se produzcan.

e) Por razones de seguridad y sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar por administración y a costa del propietario, las cajas metálicas denominadas Contenedores.

f) La Empresa deberá proveer seguro en los vehículos transportadores y contenedores, como prevención a cualquier accidente que pudiera producirse.

g) La Empresa deberá poseer un depósito de vehículos y contenedores ubicados en la zona habilitada para tal fin.

h) Con la solicitud de permiso para el uso de los Contenedores, se deberá indicar el lugar en el cual se arrojarán los escombros, a efectos de otorgar el permiso Municipal correspondiente. En caso de no contar con lugar habilitado para descargar los escombros, la Municipalidad fijará el lugar adecuado.

i) La carga del contenedor deberá ser trasladada tapada con lona.

j) El conductor y el vehículo que transporte el contenedor, reunirá las condiciones exigidas por Ley Nacional de Tránsito.

Art.73°) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

TÍTULO V

CARGAS GENERALES- CARGAS PESADAS Y PELIGROSAS

(Ordenanzas N° 07/70; N° 46/77; N° 52/79; N° 27/83; N° 57/83; N° 209/84; N° 11/91; N° 138/92; N° 213/93)

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

Art.74°) PROHÍBASE el estacionamiento de camiones de más de 6 tn. de carga bruta dentro del radio urbano.

Art.75°) ESTABLÉCESE los siguientes lugares de estacionamiento para los camiones de carga pesada durante las horas que no deban efectuar carga y descarga en calles:

- Tres Arroyos sobre calzada Norte

- M. Moreno desde Ruta 151 a Rivadavia calzada Sur

- L. de la Torre desde Fortín 1ª División hasta ex-canal Gral. Roca.

Art.76°) Prohíbese el estacionamiento y la circulación en todo el radio urbano de vehículos que transporten sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables etc. que se encuentren o no con su carga.

Art.77°) Quedan exceptuados del estacionamiento y circulación los casos de cargas especiales como ser: mudanzas -productos que sean transportados con cadena de frío - proveedores de combustibles a estaciones de servicio- proveedores de oxígeno, helio, anhídrido carbónico, anestésicos en general a clínicas, sanatorios, hospital, etc., y los mezcladores para la entrega de hormigón (tolva).

Art.78°) Las calles de ingreso al ejido urbano serán: Gral. Pacheco - Lisandro de la Torre - Luis Toschi- Tres Arroyos- Brentana- Don Bosco- La Esmeralda- Mengelle - Mariano Moreno - Naciones Unidas- J. Kennedy- J.D. Perón- A. Illia- J.D. Salto- San Luis- Av. La Plata- Gral. Paz- V. Sarsfield- Las Heras- Rivadavia

Art.79°) En caso de cargas especiales en que sea necesario circular dentro del radio prohibido, se deberá solicitar el permiso correspondiente en el Dpto. Tránsito y Transporte Inspectoría de la Municipalidad, solicitándolo el responsable del Transporte o el destinatario de la carga.

Art.80°) Las tareas de carga y descarga se podrán realizar con camiones livianos -camiones simples rodado doble-, camionetas, utilitarios, etc., todos los días en el horario de 06:00 a 10:00; 14 a 17,00 y de 20:00 a 23:00 horas, siempre y cuando sea respetado

el lugar designado por la Autoridad de Aplicación para realizar las mencionadas tareas. Los mismos serán designados por el Dpto. Tránsito y la Dirección de Comercio pudiendo ser modificados de acuerdo a las necesidades. (Modificado por la presente).

Art.81°) Quedan exceptuados del horario mencionado en el artículo anterior los transportes de mudanzas provenientes de otras jurisdicciones, los transportes de productos perecederos con cadena de frío, los mezcladores para entrega de hormigón -Tolva-, los proveedores de combustibles a las estaciones de servicio, transportes de encomiendas o tipo expresos vinculados con actividades no referidas al aprovisionamiento de comercios, proveedores de oxígeno, helio, anhídrido carbónico, anestésicos en general.

Art.82°) El incumplimiento de lo establecido en el presente Título, queda sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

CAPÍTULO II

PLAYA DE CAMIONES (Resolución N° 22/65; Ordenanza N° 185/88)

Art.83°) SIN REGLAMENTAR.

TÍTULO VI

GRÚA

(Ordenanzas N° 50/77; N° 08/83)

Art.84°) Implementéese el servicio de "Grúa" para resguardar la seguridad en el tránsito.

Art.85°) Dicho servicio ajustará su cometido a las siguientes disposiciones:

a) Proceder al retiro de la vía pública con traslado al Depósito Municipal si así correspondiere, de todo vehículo, cosas, muebles o semovientes que obstaculicen, perturben o interrumpan el normal desplazamiento de vehículos, atente contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas.

b) No procederá el retiro de vehículos, cosas, muebles o semovientes, cuando la detención o el asentamiento se produjere por razones fortuitas o de fuerza mayor, subsanables en corto plazo, como ser: falla de combustible, cambio de rueda, desperfecto mecánico o eléctrico o prestación médica asistencial.

c) Todo retiro de vehículos, cosas muebles o semovientes, deberá efectuarse utilizando la "Grúa" y/o elementos idóneos.

d) El Inspector Municipal actuante será el responsable de la decisión de proceder al retiro de la vía pública de todo obstáculo como los señalados en el inciso a.)- del presente artículo y, en ejercicio de sus funciones, podrá cuando lo estime necesario solicitar directamente el auxilio de la fuerza pública.

e) El Inspector Municipal actuante deberá inexcusablemente, en todo procedimiento labrar un acta en la que deberá dejar expresa constancia del aparente estado del vehículo, cosa mueble o semoviente, como así también de los efectos que se encuentren en su interior. Una vez depositado el vehículo, cosa mueble o semoviente, en el Depósito Municipal se procederá a colocar la faja de garantía en todas las partes pasibles de daño o sustracción, debidamente suscriptos por el actuante y transportador y/o responsable y/o titular del objeto depositado.

f) Será igualmente retirado de la vía pública todo vehículo que no esté provisto de su respectiva documentación y/o su conductor no acreditare tenencia, uso, identidad personal, registro de conductor o permiso provisorio de circulación.

Art.86°) Podrán ser devueltos a sus propietarios o responsables, los vehículos, cosas muebles o semovientes depositados en el Depósito Municipal en el horario que a tal efecto se habilite cuando:

a) Se diera previo cumplimiento a las disposiciones vigentes que hayan originado el procedimiento.

b) No podrá retirarse del Depósito Municipal ningún vehículo, aunque se hubiere labrado la infracción, si respecto al mismo persistieran las ausencias de debida documentación.

c) Deberá ser retirado del Depósito Municipal, por medio idóneo reconocido, todo vehículo que por

infracción hubiere cumplido previamente con el pago de la multa correspondiente fijada en el Código Municipal de Faltas vigente.

d) Por otra circunstancia y/o causa que la Superioridad dispusiera.

Art.87°) Será de aplicación en todo lo que sea pertinente la Ley Nacional N° 24449/95, sus modificaciones y Decretos complementarios y Ordenanzas Municipales en vigencia.

Art.88°) Cuando el funcionario municipal actuante comprobara las infracciones previstas precedentemente, intimará previamente y en forma verbal al propietario y/o responsable para que proceda a subsanar de inmediato la infracción procediéndose en caso de incumplimiento al automático retiro por la "Grúa".

Art.89°) Cuando la intimación no fuera posible efectuarla por ausencia del propietario y/o responsable o desconocimiento de la orden impartida; el funcionario actuante procederá de oficio a confeccionar el acta de infracción y al retiro del bien por la "Grúa".

Art.90°) Considerase que se perturbe, interrumpa u obstaculice el normal desplazamiento de vehículos cuando:

a) El estacionamiento en la vía pública se produzca en zonas restringidas temporariamente o con prohibición expresa permanente.

b) Cuando el estacionamiento y/o asentamiento en la vía pública se produzca sin permiso previo del Municipio.

c) Cuando se interrumpa el orden y tranquilidad general por indebido uso de las arterias vecinales.

d) Cuando se verifique impedimento, estorbo o inconveniente en el normal uso de la vía pública.

e) Igual temperamento se adoptará en los casos previstos por disposiciones anteriores por la que se reglamenta la normal prestación de servicios de barrido y limpieza manuales que a tal efecto afecte el Municipio en la forma prefijada.

Art.91°) Considerase que se atenta contra la seguridad en el tránsito o la salud de las personas, cuando:

a) La circulación y/o uso de la vía pública entrañe peligro para los usuarios a simple criterio de la autoridad competente.

b) Todo vehículo desprovisto de paragolpes, silenciadores de escape, frenos o que emane gases tóxicos y humo, guardabarras desgarrados o con salientes peligrosas, iluminación deficiente o aspecto que denote inseguridad.

Art.92°) Ratifíquese y convalídese todas las actuaciones y/o procedimientos que referidos a las normas precedentes puedan haberse adoptado con anterioridad conformados a urgentes necesidades en ejercicio del Poder de Policía Municipal y destinados al interés general.

TÍTULO VII

DEL ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I - ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y FISCALIZADO

(Ordenanzas N° 112/86; N° 36/88; N° 55/96; Resoluciones N°1564/96; N° 1615/96; N° 1747/96; N° 899/99; N° 1734/00, N° 1077/08)

Art.93°) CREASE EL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y FISCALIZADO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES en el micro centro de la Ciudad de Cipolletti, el cual quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Afectará los siguientes sectores y calles de la Ciudad:

- Roca entre Sarmiento y Villegas.

- Irigoyen entre Sarmiento y Villegas.

- Sarmiento entre San Martín y 9 de Julio.

- Miguel Muñoz entre San Martín y 9 de Julio.

- España entre San Martín y 9 de Julio.

- Villegas entre San Martín y 9 de Julio.

No obstante ello, el PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, por intermedio de la Dirección de Tránsito podrá incorporar arterias o desafectar

algunas incluidas en el sistema, conforme lo aconseje la experiencia y el interés público comprometido.

b) Regirá de Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 hs. y 16:00 21:00 hs.

c) El estacionamiento será libre y gratuito por el término de sesenta (60) minutos, como máximo, debiendo luego liberarse el espacio ocupado para generar oferta de estacionamiento. Se exceptuara de esta medida a personas mayores de 65 años con una tolerancia de hasta treinta (30) minutos.

d) Los vehículos que permanezcan estacionados en una misma cuadra por un tiempo superior al permitido, serán considerados incursos en las contravenciones previstas en los arts. 202 y 273 del Código de Faltas Municipales, siendo pasibles de las multas y sanciones previstas para las mismas.

e) La Autoridad de Aplicación deberá tener a disposición de todos los interesados talonarios de tarjetas especiales confeccionadas a los fines de controlar el tiempo de estacionamiento de cada vehículo. Dichos talonarios podrán retirarse en dependencias municipales, comercios debidamente identificados dentro del radio de estacionamiento afectado y/o solicitarse a los Inspectores que deberán tenerlas a disposición en cada una de las cuadras incluidas en el SISTEMA. *(Modificado por la presente).*

Art.94°) Se encuentran exentos del régimen impuesto por el SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y FISCALIZADO:

a) Los vehículos afectados a Fuerzas Armadas y de Seguridad, Bomberos Voluntarios, Ambulancias y Emergencias, siempre que se encuentren debida y suficientemente identificados en su exterior. Se preverá hasta tres (3) estacionamientos fijos para dichos vehículos en las sedes correspondientes.

b) Los vehículos pertenecientes a propietarios o adquirentes de un único bien inmueble utilizado como vivienda y que se encuentre ubicado dentro de la zona de afectación identificada en el artículo 93°; en tanto el edificio o vivienda no cuente con garage o estacionamiento propio, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por propietario o adquirente.

c) Los vehículos afectados a empresas que acrediten residencia en el sector, los cuales deberán presentar certificado expedido por la empresa en cuestión, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por empresa.

d) Los vehículos pertenecientes a locatarios o comodatarios de un único bien inmueble utilizado como vivienda que acrediten su condición de tales, se permitirá hasta 1 (un) vehículo por locatario o comodatario.

La Autoridad de Aplicación otorgará a quienes se encuentren en las situaciones descriptas en los puntos b) y c) del presente artículo, una tarjeta identificadora numerada que deberá estar visible en el interior del vehículo, y deberá tener impreso el dominio del móvil y la ubicación de la cuadra donde reside el titular.

Dicha tarjeta sólo lo facultará para estacionar en la cuadra en la que se encuentre ubicado su domicilio, debiendo previamente acreditar los siguientes requisitos:

- Titularidad del vehículo que se pretende incluir en la exención, con la presentación del respectivo Título de Propiedad. A los fines de la presente ORDENANZA, se considera insuficiente la presentación de un boleto de compraventa y/o cualquier otro instrumento que no acredite la inscripción del vehículo en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR a nombre de quien pide la exención, por ser dicha inscripción constitutiva del dominio.

- Titularidad del inmueble sin garage propio -vivienda o unidad funcional- que se encuentre ubicado dentro de la zona de afectación del Estacionamiento (boleto de compraventa debidamente sellado y/o escritura), o contrato de locación, si fuere inquilino.

- Domicilio real del solicitante en el inmueble ubicado dentro de la zona afectada SISTEMA, con el debido registro del mismo en el DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. *(Modificado por la presente).*

Art.95°) En tanto el SISTEMA sólo pretende una

optimización del uso del espacio público destinado a estacionamiento en el radio céntrico de la Ciudad, la MUNICIPALIDAD no se responsabiliza por el hurto y/o robo de los automotores, ni por las sustracciones que se produjeran a los vehículos estacionados. *(Modificado por la presente).*

Art.96°) La SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la DIRECCION DE TALLERES Y MANTENIMIENTO VIAL, deberá mantener debidamente señalizadas las arterias afectadas al presente SISTEMA, con precisa indicación del tiempo máximo permitido para el estacionamiento de vehículos. *(Modificado por la presente).*

Art.97°) En todas las arterias afectadas al SISTEMA deberán igualmente respetarse los espacios destinados a paradas de transporte público de pasajeros y a otra reserva de espacio público -para uso privado- que haya sido previamente autorizado y señalado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. *(Modificado por la presente).*

Art.98°) AUTORICÉSE al PODER EJECUTIVO MUNICIPAL para llamar a licitación pública a los fines de contratar la provisión de talonarios de tarjetas conforme a formulario adjunto.

Podrá además solventar el costo de impresión mediante la incorporación de espacios de publicidad en el lado no utilizado de los mismos. La publicidad impresa deberá limitarse a señalar el nombre de la empresa que patrocina la impresión de las tarjetas con la siguiente leyenda: "EMPRESA... HACIENDO + X CIPOLLETTI". *(Modificado por la presente).*

Art.99°) Derogado por la presente.

Art.100°) Derogado por la presente.

Art.101°) Derogado por la presente.

Art.102°) Derogado por la presente.

Art.103°) Derogado por la presente.

Art.104°) Derogado por la presente.

Art.105°) Derogado por la presente.

Art.106°) Derogado por la presente.

Art.107°) Derogado por la presente.

Art.108°) Derogado por la presente.

Art.109°) Derogado por la presente.

CAPÍTULO II - ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO

(Ordenanzas N° 15/80; N° 192/92; N° 178/93; N° 248/93; N° 103/96)

Art.110°) AUTORIZASE el estacionamiento, otorgándosele tiempo y espacio a:

a) COMISARIAS: hasta 18 mts. las 24 horas USO EXCLUSIVO VEHICULOS POLICIALES.

b) HOSPITALES- SANATORIOS- CLINICAS: hasta 12 mts. las 24 hs. USO EXCLUSIVO AMBULANCIAS- y hasta 12 mts. USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

b.1) Consultorios Médicos, Centros de rehabilitación- 12mts. para ascenso y descenso una hora antes y hasta 1 hora después de la apertura y cierre respectivamente.

c) BANCOS- TARJETAS DE CREDITO: hasta 12 mts. desde 1 hora antes y hasta 1 hora después del cierre del organismo o comercio USO EXCLUSIVO TRANSPORTE DE CAUDALES Y/O CORREOS PRIVADOS Y ESTATALES.

d) HOTELES- RESIDENCIALES- MOTELES: hasta 10 mts. las 24 horas USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

e) ESCUELAS-COLEGIOS- INSTITUTOS-JARDINES DE INFANTES: hasta 12 mts. ingreso y egreso dentro de los horarios del establecimiento educacional USO EXCLUSIVO ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS (TRANSPORTES ESCOLARES-TAXIS-PARTICULARES).

f) INSTITUCIONES OFICIALES MUNICIPALES- PROVINCIALES Y NACIONALES: hasta 12 mts. y por el tiempo que para cada caso se estime conveniente.

g) INSTITUCIONES-ORGANISMOS: hasta 12 mts. y por el tiempo que para cada caso se estime conveniente.

Art.111°) La restricción podrá otorgarse - de acuerdo al criterio del organismo de aplicación - en forma TOTAL- PARCIAL Y/O A DETERMINADOS

VEHICULOS, en cuyo caso se deberá señalizar de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito 24449/95 en su Anexo L del art. 22°.

Art.112°) Los Organismos autorizados tendrán a su cargo la fabricación, colocación y mantenimiento de las señales tanto horizontales como verticales. En los casos que el Municipio lo considere necesario, podrá colocar y/o mantener las señales, y trasladar - o no - su costo al frentista.

Art.113°) La Autoridad de Aplicación, podrá relevar tanto de la solicitud de la restricción, como el pago del canon correspondiente, a aquellas entidades, que por la naturaleza de su función, así lo requieran.

Art.114°) A través del Departamento Tránsito y Transporte Inspectoria procedase al control y fiscalización del cumplimiento del presente Código.

Art.115°) A través de la Dirección de Recaudaciones - Secretaría de Hacienda - la Dirección de Comercio - Secretaría de Organización y Fiscalización Interna procedase a la liquidación de la tasa correspondiente.

Art.116°) CARACTERÍSTICAS DE LOS CARTELES: "ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO":

a) CONFORMACIÓN FÍSICA: Círculo azul con orla roja y letra "E" en color blanco.

b) SIGNIFICADO: Permite estacionar sobre la vía en la forma y lugar indicados a los vehículos enunciados en placa adicional exclusivamente.

c) UBICACIÓN: En el lugar que COMIENZE Y TERMINE LA RESTRICCIÓN. En determinados lugares, a efectos de un mejor ordenamiento, la Autoridad de Aplicación podrá señalizar con un solo cartel indicador, pero en este caso, se deberá colocar la indicación de cebreado en el cartel y el correspondiente CEBREADO EN EL CORDÓN.

d) MATERIALES A UTILIZAR:

d.1) PARA LAS PLACAS: Hierro de 2 mm. de espesor, de 60 cm. de alto por 40 cm. De ancho, con bordes redondeados y pulidos, con 2 (dos) agujeros en su parte media e inferior, que permitirán sujetarlas al poste.

d.2) POSTE: Caño de hierro de 60 mm. de diámetro y 3 mm. de espesor de pared -tapado en la parte superior-, ALTURA LIBRE: 2,15 mts., empotrado 40 cm. en dado de hormigón simple con dos cruceas de hierro de 10 mm. de diámetro y 20 cm. de longitud, largo total 3,00 mts.

d.3) BULONES: De hierro cincado, cabeza redonda y cuello cuadrado, tuercas hexagonales y arandelas de presión.

d.4) En caso de requerirse la utilización de BRAZADERAS, las mismas deberán ser planchuelas de Hierro de 3mm. de espesor por 50 mm. de ancho.

d.5) PINTURA: Esmalte sintético alquídico de alta resistencia al impacto e intemperie.

d.6) COLORES: Poste cebreado blanco y azul oscuro de 35 cm. por frente.

d.7) LETRAS: Textos centrados con respecto al eje de simetría.

CAPÍTULO III - ESTACIONAMIENTO 45° *(Ordenanza N° 117/08)*

Art.117°) IMPLEMENTESE el estacionamiento a 45° (cuarenta y cinco grados) sobre las calles España entre Irigoyen y Roca carril E, Roca entre M. Muñoz y España carril N, Mengelle entre Irigoyen y Fdez. Oro. Carril E; en el caso de las dos primeras se prohíbe el estacionamiento sobre carril Oeste y Sur respectivamente, en el tercer caso se permite estacionar sobre carril Oeste paralelo al cordón; Fernández Oro entre Belgrano y Saenz Peña, carril Sur, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Norte de la arteria mencionada; Miguel Muñoz entre Roca e Irigoyen, carril Oeste prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este; Sarmiento entre Roca e Irigoyen, carril Este prohibiéndose el estacionamiento en el carril Oeste; Italia entre Roca e Irigoyen, carril Oeste, prohibiéndose el estacionamiento en el carril Este; Roca entre Italia y Sarmiento, carril Norte prohibiéndose el estacionamiento en el carril Sur. Paulatinamente continuar incorporando diversas arterias del radio céntrico, según se estime necesario por parte del



Poder Ejecutivo, tratando de continuar de esta manera con el mejoramiento de las posibilidades de estacionamiento y el orden del micro-centro. (Modificado por la presente).

Art.118º) A través de la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, se realizará de SEÑALIZACIÓN VIAL correspondiente.

Art.119º) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Código, estará sujeto a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

Art.120º) COMUNICAR al Dpto. de Tránsito y Transporte Inspectoría, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, y a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, del contenido del presente Código.

CAPÍTULO IV- ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DISCAPACITADOS (Ordenanza Nº 47/71)

Art.121º) Establecer los sectores destinados para el "Estacionamiento Exclusivo Discapacitados", en las siguientes instituciones:

- Anses
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia
- Cementerio
- Centro Cultural
- Centro de Espectáculos
- Clubes Deportivos
- Consejo Provincial de Educación
- Correo Argentino
- D.P.A.
- Delegaciones Municipales
- Dirección General de Rentas
- E.C.O.C.C
- Entidades Bancarias
- Ex - Hospital Área Cipolletti Salud Mental / I.P.R.O.S.S. / Junta de Evaluación de Personas con Discapacidad.
- Fundación Médica
- Hospital Área Cipolletti
- Pami
- Poder Judicial
- Policlínico
- Registro Civil
- Sanatorio Río Negro
- En las calles con estacionamiento a 45º.
- Todas las instituciones educativas de la ciudad.

Art.122º) Para la utilización de estos espacios los vehículos propiedad de las personas con discapacidad deberán contar con un distintivo identificatorio que contará con un Símbolo de Acceso para Personas con Discapacidad Motora, Nombre y Apellido de la persona con discapacidad, Nº de Documento, Dominio y Marca del vehículo, Nombre y Apellido del conductor en caso que la persona con discapacidad no sea quien conduce, vencimiento.

a) Los permisos deberán limitarse a aquellos supuestos en que los mismos padezcan de una "movilidad reducida" o como dice la Ley Provincial 2.055 "graves problemas de movilidad".

b) Quien determina en definitiva si corresponde -o no- el otorgamiento del permiso especial es el médico Municipal.

El permiso es "válido únicamente con discapacitados en circulación".

Art.123º) A través de la Secretaría de Servicios Públicos se deberá efectuar la señalización correspondiente -vertical y horizontal- del sector de reserva.

Art.124º) A través de la Secretaria de Organización y Fiscalización Interna -Dpto. Tránsito- se deberá controlar el correcto uso del espacio, verificando en todos los casos que el vehículo porte el distintivo identificatorio.

CAPÍTULO V - ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO (Ordenanzas Nº 34/71, Nº 85/78; Nº 04/80; Nº 12/80; Nº 32/90; Nº 37/96; Leyes Nacionales Nº22.431, art. 20 inc. d); Nº24.314 art. 1º; y leyes provinciales Nº2.055/85, art. 47; Nº4.118/06 art. 1º y su modificatoria Ley Nº3.45)

Art.125º) La Autoridad de Aplicación dispondrá

lugares, espacios físicos y horarios para el estacionamiento restringido con el fin de reordenar el tránsito en el micro-centro de la ciudad, conforme lo considere conveniente.

TÍTULO VIII
SISTEMA DELIVERY

(Ord. 144/09)

Art.126º) Todo vehículo que realice las tareas de DELIVERY deberá ser verificado por el Dpto. de Tránsito y Transporte, y la Dirección de Comercio, Bromatología e Industria.

Art.127º) Deberá contar con tarjeta verde, comprobante de pago del seguro obligatorio, chapa patente y licencia de conducir habilitante; y con los elementos de seguridad previstos en la Ley Nacional Nº 24.449/95 y sus modificatorias.

Art.128º) Deberá contar en la parte posterior del vehículo con un cajón hermético-térmico, en letras de 0,5 x 15 cm, el logo, teléfono y la identificación de la empresa para la cual presta el servicio. Tratándose de motos, el mismo deberá estar soldado en su parte posterior y no podrá estar provisto de elementos de sujeción o correajes; en los automóviles la correspondiente identificación deberá colocarse en las puertas laterales.-

Art.129º) En caso de cometer infracciones las mismas serán a cargo del conductor, de "NO" cancelar las mismas el propietario del comercio será co-deudor solidario de las faltas mencionadas.

Art.130º) A partir de la sanción del presente la Dirección de Comercio Bromatología e Industria deberá notificar a las empresas antes del otorgamiento de la habilitación comercial correspondiente.

Art.131º) El Dpto. Tránsito llevará un registro de conductores de vehículos afectados al sistema de deliveries, en el cual deberán acreditarse y consignarse los siguientes datos:

Número de habilitación, datos completos del vehículo, nombre, documento de identidad y domicilio del propietario, datos del seguro obligatorio, licencia de conducir, nombre, documento de identidad y domicilio de los usuarios del vehículo, clase de sustancias alimenticias que transporta.

TÍTULO IX
BICICLETAS

(Ord. 144/09)

Art. 132º) Sin reglamentar: licencia, patentamiento y registro.

Art.133º) Los elementos de seguridad que deberá poseer la bicicleta son:

- OJOS DE GATO- DELANTERO BLANCO Y POSTERIOR ROJO
- GUARDABARROS
- GUARDACADENA
- FRENOS
- MANOPLAS EN BUEN ESTADO
- PEDALES DE GOMA O TRABAJADOS
- El ciclista deberá circular con CASCO, ELEMENTO REFLECTIVO (CHALECO Y/O BANDOLERAS).

Art.134º) El cuerpo de Inspectores Municipales y de la Policía de Río Negro podrán efectuar operativos para verificar que los ciclistas cumplimenten en su totalidad lo dispuesto en el presente Código, como asimismo con todas las disposiciones que en materia de tránsito vehicular para este tipo de rodados se encuentran previstas en la Ley vigente, con sus Decretos y Leyes Modificatorias.

TÍTULO X
CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR

(Ord. 144/09)

Todo motovehículo que se encuentre dentro del Título X del presente Código deberá ajustarse a las normas del DIGESTO DE NORMAS TECNICO REGISTRABLES – TITULO II – en el cual se menciona que todo vehículo es registrable, el comercio expendedor de estos rodados tiene la

obligación de hacer entrega de toda la documentación – Título de propiedad, tarjeta verde y en los casos que corresponda chapa patente y seguro - al comprador.

CAPÍTULO I - DE LOS TRICICLOS, CUATRICICLOS Y SIDECAR

Art.135º) Regúlese la circulación, requisitos y sanciones del tránsito de los vehículos denominados triciclos y cuatriciclos motorizados, prohibase la circulación dentro del radio Urbano de la ciudad de Cipolletti, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones respectivas establecidas en la Ley Nacional 24.449 y sus modificatorias, a partir de la sanción del presente Código.

Art.136º) Quienes circulen en triciclos y/o cuatriciclos motorizados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Licencia de Conducir Categoría A3 (a partir de 17 años de edad).
- Seguro obligatorio.
- El conductor y acompañante deberán hacer uso obligatorio y correcto del casco protector (homologado según Normas IRAM 3621/62); según Ley Nacional 24.449/95, artículos 29) y 40), y Ley Nacional 26.363/08, artículo 33).

Art.137º) Los vehículos deberán contar con espejos retrovisores y luces de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, inc. a) al e) y g) de la Ley Nacional 24.449/95.

Art.138º) El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente Título, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas.

Art.139º) El Código de Comercio e Industria regulará los comercios habilitados para alquiler por hora o fracción de vehículos autopropulsados tales como triciclos, cuatriciclos y sidecar.

CAPÍTULO II - NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art.140º) Vehículos alquilados por hora o fracción – Restricciones:

Se autoriza únicamente en circuitos cerrados, en predios que determine la Autoridad de Aplicación definiendo y demarcando en todos los casos los trayectos de recorrido en los que se procurará la menor afectación al medio ambiente.

Art.141º) Registración – Habilitación – Identificación – Requisitos:

Los titulares de las habilitaciones comerciales para la locación de los vehículos deberán presentar ante la autoridad de aplicación, el listado de las unidades afectadas a la explotación, su numeración individualizante y documentación, a los fines de su registro en el Municipio.

Cada rodado deberá estar habilitado por la autoridad municipal competente, previa comprobación de que cumplen con todos los recaudos en materia de seguridad y condiciones reglamentarias para la circulación.

Una vez habilitados serán individualizados como vehículos de alquiler con un logotipo que permita su identificación.

Art.142º) Obligaciones del locador: los titulares de los comercios de alquiler no podrán arrendar unidades a quienes no posean licencia para conducir acorde a la categoría.

Art.143º) Obligaciones del locatario: quienes alquilen los vehículos no podrán cederlos a menores ni a quienes no posean licencia de conducir.

Art.144º) Infracciones – Penalidades Sanciones: Establecer las siguientes sanciones por infracción a las siguientes normativas.

La Autoridad de Aplicación podrá retener el vehículo en forma preventiva en los siguientes casos:

- a)** Por el alquiler de vehículos a quienes no posean licencia de conducir.
 - b)** Por el alquiler de vehículos no habilitados por el municipio.
 - c)** Por el alquiler de vehículos habilitados pero no individualizados con la oblea reglamentaria.
 - d)** Toda otra sanción prevista en el Código Municipal de Faltas y la Ley Nacional de Tránsito.
- Art.145º)** El incumplimiento reiterado del presente



Código por los comercios habilitados para el alquiler de los vehículos alcanzados por ésta normativa dará lugar a un informe desde el Dpto. de Tránsito y Transporte a la Dirección de Comercio e Industria y al Juzgado Municipal de Faltas, quienes tomarán las medidas pertinentes.

CAPÍTULO III - DE LOS CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Art.146º) Definiciones:

Ciclomotor: vehículo de dos ruedas de hasta 50 cc de cilindrada.

Motocicleta: Vehículo de dos ruedas de más de 50 cc de cilindrada.

Art.147º) Clases: (De acuerdo al TÍTULO II Licencias de Conducir del presente Código)

CLASE A1: Ciclomotores de H/50cc. De 07:00 a 21:00 hs, dentro del ejido.

CLASE A2: Motocicletas, motocargas de 50 cc. en adelante.

CLASE A3: Triciclos, Cuatriciclos y Sidecar.

Art.148º) Condiciones de Seguridad:

Según Ley Nacional 24.449/95 en sus artículos:

- **29. inciso i):** "Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación."

- **40. inciso j):** "Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos."

Los vehículos deberán contar con espejos retrovisores y luces de acuerdo a lo establecido en el art.31, inc. a) al e) y g) de la Ley Nacional de Tránsito 24449/95, (luces reglamentarias blancas adelante, rojas atrás, giros).

- Según Ley Nacional 26.363/08 en su artículo 33: Incorporarse como incisos m) a y) del artículo 77 (CLASIFICACIÓN. Constituyen faltas graves las siguientes) de la Ley 24.449, los siguientes: Inciso s) La conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario.

Art.149º) Se incrementarán los controles de tránsito infraccionando a los acompañantes de los motociclistas que no circulen con el casco homologado correspondiente por edad y cilindrada.

Art.150º) Se procederá a la retención preventiva de los ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos, que no cuenten con la documentación correspondiente; tarjeta verde o título de propiedad, licencia de conducir acorde a la categoría, seguro obligatorio, chapa patente colocada en la unidad (en los casos que corresponda), los rodados que se encuentren circulando, incluidos los que estén estacionados en parques, plazas, paseos ya sea en su interior o sobre las aceras de estos.

Art.151º) Prohibiciones:

Se prohíbe circular en cualquiera de los vehículos contemplados en el presente Título con un número superior de ocupantes que el permitido por las plazas que los mismos posean, debiendo utilizar sus ocupantes cascos debidamente homologados, acordes a las cilindradas del vehículo, y con medidas conformes a la morfología del usuario como así también, cumplir con las condiciones de seguridad y disposiciones complementarias consignadas ut-supra.

Art.152º) Los vehículos que se encuentren preparados para competición y no posean luces, chapa patente colocada y espejos reglamentarios de acuerdo a la Ley Nacional no podrán circular en la vía pública, deberán ser trasladados en trailer.

**TÍTULO XI
SEÑALIZACIÓN**

(Ordenanza N° 145/88)

Art.153º) Implementese la señalización vial en la Ciudad de Cipolletti acorde a la Ley Nacional de Tránsito y al Código Internacional de Señalización Vial (color - formato - medidas).

Art.154º) Toda obra en la vía pública destinada a reconstruir o mejorar la misma, la instalación o reparación de servicios, ya sea en zona urbana o

rural, en calzada, acera o banquina debe contar con la autorización previa del organismo correspondiente, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia establecidos en el Sistema uniforme de Señalamiento Vial (señales transitorias).

El señalamiento necesario, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables serán pasibles de las sanciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Queda prohibida la instalación o utilización de elementos agresivos en la calzada que por sus características atenten contra la seguridad del usuario de la vía. Sólo podrán usarse aquellos que por su diseño no agredan ni provoquen incomodidad al mismo.

La velocidad debe ser adecuada a la función de la vía, dentro de la jerarquización de la red vial las zanjas o pozos abiertos en los lugares para circulación peatonal o vehicular estarán delimitados por vallas o elementos debidamente balizados de manera de permitir su oportuna detección.

Art.155º) COMUNIQUESE a la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, Departamento de Tránsito y Transporte, Dependiente de la Secretaría de Organización y Fiscalización Interna; del contenido del presente Título.

**TÍTULO XII
AUTOS ABANDONADOS**

(Ordenanza N° 158/85)

CAPITULO I: DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Art.156º) Ámbito de aplicación. Declaración de peligrosidad.

Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad y abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente.

Art. 157º) Primera intimación. Acta de comprobación.

El Dpto. Tránsito y Transporte Inspectoría cuando halle un vehículo automotor o partes que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo anterior, procederá a labrar un acta dejando constancia del estado de deterioro de la unidad. Se intimará al propietario o a quien considere con derecho a retirar el vehículo de la vía pública en el perentorio plazo de cinco (5) días corridos, bajo apercibimiento de removerlo e ingresarlo a un depósito que designe el Municipio local, aplicándose gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda aplicar y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera.

Vencidos los plazos mencionados en el presente artículo, se confeccionará el acta de infracción, trasladándose el vehículo o las partes a un depósito designado por el Gobierno Municipal, labrándose el acta de retención.

Se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.

Art. 158º) Descontaminación. Desguace. Compactación. Vencidos los plazos establecidos por el artículo 157º se procede a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito.

Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

**TÍTULO XIII
ESCUELA DE CONDUCTORES**

(Ord. 144/09)

Art.159º) Los establecimientos en los que se enseñe conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer habilitación de la autoridad local;
b) Contar con local apropiado para el dictado de cursos de formación de conductores, pudiendo la Autoridad de Aplicación revocar fundamentamente la autorización;

c) Tener instructores en las siguientes condiciones:

c.1) Con más de veintiún (21) años de edad;
c.2) Estar habilitados en la categoría correspondiente;
c.3) Carecer de antecedentes penales por delitos relacionados con automotores o su conducta en la vía pública y no tener más de una sanción por faltas graves al tránsito, al año;

c.4) Realizar cursos de capacitación, siendo de carácter obligatorio, presentar copia del/los certificado/s obtenido/s en el Departamento Tránsito.

d) Que posea más de un automotor por categoría autorizada, los que deberán:

d.1) Tener una antigüedad inferior a diez (10) años;
d.2) Poseer doble comando (frenos y dirección);
d.3) Reunir las condiciones de higiene, funcionamiento y seguridad que exija la autoridad habilitante (incluida la revisión técnica obligatoria);
d.4) Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y número de habilitación de la escuela;

e) Cubrir con un seguro eventuales daños emergentes de la enseñanza;

f) Exigir al alumno una edad no inferior en más de seis meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener;

g) No tener personal, socios o directivos vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencias de conductor de la jurisdicción.

Ordenanzas de Trámite

ORDENANZA DE TRAMITE N° 014/10.- 24/06/10.-

Art.1) DESIGNAR con el nombre de "Capitán Bermúdez" a la calle 304-1 cuya nomenclatura catastral es Sección J -Manzana 135 A -Parcela 03.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 2041.- 13/07/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 014/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 24/06/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 015/10.- 24/06/10.-

Art.1) AUTORIZASE las obras de urbanización de los fraccionamientos de las parcelas nomenclatura catastral DC 03-1-M-003A-09, 10 y 11, según los Anexos "I", "II" y "III" adjuntos a la presente.

Art.2) La ejecución de las obras de infraestructura estará a cargo de las Cooperativas y la Municipalidad según el siguiente detalle y de acuerdo a los anexos que se incorporan a la presente: Anexo "I" corresponde a la parcela 09, manzanas provisorias A-B-C-D y E "Cooperativa Mi Tierra"; Anexo "II" corresponde a la parcela 10, manzanas provisorias 308A parcelas provisorias 01 a 16 y 308B parcelas provisorias 01 a 11, manzanas provisorias 318 y 328 parcelas provisorias 01 a 13 y 15 a 20 "Cooperativa Mi Tierra" y la parcela 14 "Municipalidad"; Anexo "III" corresponde a la parcela provisorias 11, manzana provisorias A parcelas provisorias 01 a 11, manzana provisorias B y C parcelas provisorias 01 a 10 y 15 a 20 Cooperativa "17 de Mayo", parcelas provisorias 11, 12, 13 y 14 "Municipalidad".



Art.3) Las Cooperativas y la Municipalidad deberán ejecutar las siguientes obras de infraestructura, según pliego de especificaciones técnicas que se incorpora a la presente como Anexo "IV":

- a) Alumbrado público y luz domiciliaria.
- b) Agua potable por red.
- c) Red cloacal y su empalme al sistema urbano.
- d) Gas por red.
- e) Enripiado y abovedado de calles.
- f) Cordón cuneta, badenes y obras complementarias.
- g) Forestación.

Art.4) AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Municipal a habilitar el fraccionamiento en forma parcial de acuerdo al siguiente detalle, para la primera etapa del fraccionamiento, la ejecución obligatoria de las redes de agua corriente y luz domiciliaria.

Art.5) Se establece la restricción al dominio de hacer el resto de las obras de infraestructura, indicadas en el art. 3º en etapas. La ejecución de las mismas por parte de las Cooperativas podrá efectuarse en forma conjunta o individualmente, siempre que la red a ejecutar cumplimente con el cierre de malla y se ajuste a las normativas de los entes prestatarios y la Municipalidad. La determinación del Municipio de la necesidad de ejecución de alguna de ellas implica necesariamente que, los adquirentes o propietarios titulares no se opongan a la ejecución de las mismas, estando a su cargo por contribución de mejoras o cualquier otro sistema de pago a determinar.

Art.6) La obligatoriedad de respetar la línea municipal y nivel otorgado por el Municipio es de esencial cumplimiento, lo que permitirá ejecutar las redes de las obras de infraestructura. De ser necesario alcanzar el nivel otorgado, los propietarios o adquirentes de las parcelas deberán proceder al relleno del terreno.

Art.7) FACÚLTASE al Dpto. Municipal de Catastro para que una vez cumplimentadas las observaciones que formule, proceda al visado definitivo del plano de mensura correspondiente, con las constancias escritas de las restricciones al dominio establecidas en la presente y al Dpto. Obras Privadas a la presentación de los planos de obra para su aprobación, abonar los derechos de construcción y otorgar el permiso de construcción, previo otorgamiento del Certificado de Nivel y Línea Municipal. La habilitación de las viviendas podrá efectuarse una vez que las mismas reúnan condiciones de habitabilidad, de acuerdo a informe del profesional actuante y se encuentren ejecutadas, aprobadas y habilitadas las redes de agua corriente y luz domiciliarias, previo informe de la Dirección Obras de Infraestructura.

Art.8) AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Municipal a que las Cooperativas abonen la tasa por servicios de urbanización, cuando obtengan el Certificado Final de Aprobación de las Obras de Urbanización de todos los servicios, se levanten las restricciones al dominio, cuyo monto será determinado por la Ordenanza vigente a ese momento.

Art.9) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1945.- 07/07/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 015/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 24/06/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 016/10.- 24/06/10.-

Art.1) AUTORIZÁSE el fraccionamiento de la parcela identificada catastralmente como 031-D-003-04G, propiedad de Anay Ruca Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, de acuerdo a Anexo "I" que se incorpora a la presente.

Art.2) Se establece como restricción al dominio de hacer la materialización de la cesión de la calle colectora de 15 metros, la ejecución del alumbrado público subterráneo, el enripiado y abovedado de calles y la forestación se efectivizarán cuando se consolide el sector de implantación de la parcela para

permitir dar continuidad a la calle o cuando el Municipio así lo disponga, estando a cargo del propietario frentista de la misma, la ejecución y costo de la infraestructura indicada, más la que se requiera a ese momento. Dicha restricción al dominio de hacer, deberá ser transcripta en la mensura correspondiente y en los Boletos de compra Venta o Escrituras que se realicen. Asimismo se establece que quién resulte propietario de la parcela no podrá oponerse a la ejecución y pago de las obras de infraestructura; que de no ser realizadas por el mismo, las ejecutará el Municipio con cargo al propietario.

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1944.- 07/07/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 016/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 24/06/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 017/10.- 24/06/10.-

Art.1) DECLARAR la necesidad de desafectar de su condición de Uso Público al inmueble identificado catastralmente como Secc. 031H-Mza. 277-Parcela 05, para dar cumplimiento al Acta Compromiso firmada oportunamente con el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de la Provincia de Río Negro (I.P.P.V).

Art.2) AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Municipal para iniciar el procedimiento previsto en la Carta Orgánica Municipal Art. 31.

Art.3) DETERMINÁSE un plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de edictos para recibir las objeciones que pudieran plantear los vecinos con domicilio real en el ejido, mediante un sistema similar al utilizado para los registros de oposición de las Obras Públicas.

Art.4) Una vez cumplimentado el procedimiento descripto, con los condicionamientos especificados en la presente, el Poder Ejecutivo remitirá la documentación correspondiente al Concejo Deliberante, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la última publicación de edictos.

Art.5) Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 1896.- 05/07/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 017/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 24/06/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 018/10.- 07/07/10.-

Art.1) AUTORIZÁSE a:

- Nibaldo RODRIGUEZ a realizar la extracción de un olmo ubicado en calle alberdi Nº1417, H-287-25. Reponer inmediatamente con especie apta.

- Blanca ACEVEDO a realizar la extracción de una acacia ubicada en calle Primeros Pobladores Nº1544, H-284-28. Reponer con especie apta.

- Jesús ELISONDO a realizar la extracción de cuatro siempre verde ubicados en calle Alberdi Nº575, H-623-22. Reponer inmediatamente con especie apta para el arbolado urbano en alineación de calles.

- TRES ASES S.A. a realizar la extracción de dos olmos ubicados en calle Lisandro de la Torre Nº100, J-104-06. Reponer con especie apta.

- Ana María NAHUEL a realizar la extracción de un olmo ubicado en calle González Larrosa Nº1563, H-567-04.

Art.2) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 2033.- 13/07/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 018/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 07/07/10, y cúmplase de conformidad.

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 019/10.- 07/07/10.-

Art.1) AUTORIZAR a la Secretaría de Economía y Hacienda a otorgar a los Funcionarios Municipales que lo soliciten, Anticipos de Fondos con Cargo de

Rendición de Cuentas, todo ello en virtud de los considerandos expresados en la presente Ordenanza y bajo el cumplimiento de los requisitos que a continuación se establecen:

a) El Anticipo de Fondos con Cargo de Rendición de Cuentas, debe tramitarse en un expediente administrativo, que se iniciará con la solicitud del funcionario que lo solicite, fundada en la urgencia justificada de atender obligaciones impostergables.

b) El Anticipo de Fondos con Cargo de Rendición de Cuentas, se entregará al funcionario que lo hubiere solicitado, previo el dictado de la Resolución que lo apruebe, debiendo consignarse en la misma el destino que se le ha de dar a los fondos, el funcionario responsable de efectuar la rendición y el plazo máximo dentro del cual debe efectivizarse esa rendición dentro del ejercicio. Cuando la gestión tenga por objeto un anticipo de fondos a responsables, la erogación deberá afectarse preventivamente con cargo a la partida específica del Presupuesto. La imputación definitiva del gasto devengado, se efectuará al recibir las respectivas rendiciones de cuentas y/o reintegros de los montos no utilizados.

c) La Rendición de cuentas posterior debe puntualizar, no solo el monto de lo efectivamente gastado, si no también el ingreso del remanente no utilizado, debiendo en esa circunstancia dictarse el acto administrativo que apruebe dicha rendición y el gasto realizado.

d) Cuando la contratación directa realizada con los fondos anticipados, supere los máximos establecidos por Resolución Municipal Nº 795/08 o los establecidos en la que la sustituya, la resolución que apruebe el pago del Anticipo deberá fundar fehacientemente las razones de urgencia o emergencia imprevisibles y, al momento de la rendición, deberán acompañarse tres presupuestos que demuestren la razonabilidad del precio pagado.

Art.2) Si la rendición de cuentas no se efectuara dentro del plazo otorgado para ello, o si en el supuesto del Inciso "d" del Artículo anterior, no se acompañaren los presupuestos requeridos, las cuentas serán rechazadas, y el funcionario será sometido a juicio de cuentas o de responsabilidad en su caso conforme lo establece el reglamento de la Contraloría Municipal. El monto pagado en concepto de Anticipo de Fondos con Cargo de Rendición de Cuentas, podrá ser descontado de los haberes del responsable.

Art.3) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 2047.- 15/07/10.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite Nº 019/10, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 07/07/10, y cúmplase de conformidad.

Resoluciones del Poder Ejecutivo

RESOLUCION Nº 1291.- 12/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la emisora "FM CIPOLLETTI" de Luciano BERHO, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

RESOLUCION Nº 1292.- 12/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) por UNICA VEZ, en cuatro cuotas, a Pastor Elias SAAVEDRA, D.N.I. Nº 14.349.672, de la "Misión Iglesia del Señor".

RESOLUCION Nº 1293.- 12/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, por el término de OCHO (08) meses, a la Sra. Carlos Fidel ALBERTI, D.N.I. Nº

38.298.893.

RESOLUCION Nº 1294.- 12/05/10.-

APROBAR el pago de las facturas 0001-00003204/3205/3206 de la escribana María A. LABIANO DE SOLANA, por el monto total de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.443,99).

RESOLUCION Nº 1295.- 12/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 27/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Enrique Alejandro CANALES, D.N.I. Nº 36.563.080, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1296.- 12/05/10.-

DISPONER para el agente Luis Carlos CHIRIOTTI, D.N.I. Nº 28.092.840, que desempeña tareas como Auxiliar Administrativa en la Dirección de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, el pago de una suma mensual, no remunerativa y no bonificable, de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00), en concepto de Premio Estímulo por Asistencia.

Dicho premio será pasible de los siguientes descuentos:

- Una (1) ausencia en el mes: Descuento de \$ 40,00.
- Dos (2) ausencias en el mes: Descuento de \$ 80,00.
- Tres (3) ausencias en el mes: Descuento de \$ 120,00.
- Cuatro (4) ausencias en el mes: Descuento de \$ 160,00.

Las ausencias en concepto de "vacaciones" son las únicas que no dan lugar a descuentos.

RESOLUCION Nº 1297.- 12/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 07/05/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Hugo Delelí IBÁÑEZ, D.N.I. Nº 29.547.499, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en el Departamento Obras por Administración -Dirección Obras de Infraestructura-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

RESOLUCION Nº 1298.- 12/05/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 30/04/10 entre la Sra. Graciela Mabel BUGNEST, D.N.I. Nº 4.930.987, y el Sr. Edgardo Nicolás ALBRIEU, en su carácter de apoderado de la firma TELECOM PERSONAL S.A., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1299.- 12/05/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 30/04/10 entre el Sr. Jorge Alberto GUBELIN MUÑOZ, D.N.I. Nº 92.855.471, y el Sr. Edgardo Nicolás ALBRIEU, en su carácter de apoderado de la firma TELECOM PERSONAL S.A., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1300.- 12/05/10.-

HOMOLOGAR el acuerdo alcanzado el 22/04/10 entre la Srta. Yanina Andrea TURLAN, D.N.I. Nº 29.451.530 y la Dra. Noelia Alfonso, en su carácter de apoderada de la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., testimonios del cual son la propuesta conciliatoria y el escrito de aceptación de la misma, que como Anexo I integran la presente.

RESOLUCION Nº 1301.- 12/05/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 23/04/10 entre el Sr. José David CABEZAS BRAVO, D.N.I. Nº 93.016.662, y la Sra. Lorena RAVOTTI, D.N.I. Nº 27.719.800, en su carácter de gestora procesal de la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1302.- 12/05/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 22/04/10 entre la Sra. Paola Beatriz BRUNETTA, D.N.I. Nº 26.777.080, y el Sr. Pedro FREIXAS, en su carácter de apoderado de la firma CABLEVISION S.A., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1303.- 12/05/10.-

APROBAR el Llamado a LICITACION PUBLICA Nº 011/10 en un todo de acuerdo al pliego de bases y condiciones que consta de once (11) fojas para la contratación de los servicios de 1 vehículo utilitario con capacidad mínima de 10+1, 1 camión con caja volcadora, y 2 camionetas de caja amplia con cúpula, todo ello con un presupuesto oficial de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 275.200,00), con fecha de apertura para el día 27 de Mayo de 2010 a la hora 10:00; fijándose el valor del pliego en la suma de \$ 100,00.

RESOLUCION Nº 1304.- 12/05/10.-

APROBAR en todos sus términos el contrato de locación de servicios suscripto en fecha 01/03/10 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Dr. Claudio Darío J. STAMPALUJA, D.N.I. Nº 11.190.201, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1305.- 12/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RED PRODUCCIONES", por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

RESOLUCION Nº 1306.- 12/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la emisora "FM PUERTO ARGENTINO" de Hugo ESCOBAR, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 1.870,00).

RESOLUCION Nº 1307.- 12/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la emisora "FM PUERTO ARGENTINO" de Hugo ESCOBAR, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 1.870,00).

RESOLUCION Nº 1308.- 12/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la emisora "FM PUERTO ARGENTINO" de Hugo ESCOBAR, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 1.870,00).

RESOLUCION Nº 1309.- 12/05/10.-

APROBAR en todos sus términos el convenio específico de pasantías celebrado en fecha 23/04/10 entre la Municipalidad de Cipolletti y la Facultad de Administración de la Universidad de Flores, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1310.- 12/05/10.-

APRUEBESE la transferencia de la Habilitación de Taxi Nº 2801-90, a favor de Wilson Américo SAEZ SANHUEZA, D.N.I. Nº 92.577.768, de acuerdo a lo dispuesto en la Ord. Municipal Nº 142/09, Anexo I, Art. 35 – Disposiciones Transitorias.

RESOLUCION Nº 1311.- 13/05/10.-

INCREMENTAR -a partir del 01/03/10 y hasta tanto el Sr. Intendente lo disponga- el adicional "No Remunerativo y No Bonificable", otorgado mediante Resolución Municipal Nº 1587/06 de fecha 29/06/06 al agente Sr. Santos Prudencio ZAMORA, Legajo 197, hasta alcanzar la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales.

RESOLUCION Nº 1312.- 13/05/10.-

INCREMENTAR -a partir del 01/03/10 y hasta tanto el Sr. Intendente lo disponga- el adicional "No Remunerativo y No Bonificable", otorgado mediante Resolución Municipal Nº 3435/04 de fecha 21/12/04 al agente Sr. Carlos Domingo MEDINA, Legajo 267, hasta alcanzar la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales.

RESOLUCION Nº 1313.- 13/05/10.-

INCREMENTAR -a partir del 01/03/10 y hasta tanto el Sr. Intendente lo disponga- el adicional "No Remunerativo y No Bonificable", otorgado mediante Resolución Municipal Nº 2562/06 de fecha 25/09/06 al agente Sr. Miguel Tolentino ALVAREZ, Legajo 270, hasta alcanzar la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales.

RESOLUCION Nº 1314.- 13/05/10.-

OTORGAR -a partir del 01/03/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- la subrogancia de la Categoría 12 al Sr. Juan Carlos SOTO, Leg. Nº 240, quien desempeña tareas como Chofer del camión volcador en la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial de la Secretaría de Servicios Públicos, sin perjuicio de la continuidad de su carrera administrativa y reteniendo su actual Categoría de revista (10).

RESOLUCION Nº 1315.- 13/05/10.-

INCREMENTAR -a partir del 01/03/10 y hasta tanto el Sr. Intendente lo disponga- el adicional "No Remunerativo y No Bonificable", otorgado mediante Resolución Municipal Nº 1585/06 de fecha 21/06/06 al agente Sr. Raúl Alberto LAGOS, D.N.I. Nº 14.088.824, hasta alcanzar la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales.

RESOLUCION Nº 1316.- 13/05/10.-

OTORGAR -a partir del 01/03/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, al agente Sr. Hardy VALLETE PRITZKE, Legajo Nº 431, quien desempeña tareas como chofer de la motoniveladora, en la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1317.- 13/05/10.-

ABONAR -a partir del 01/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al personal municipal que se desempeña en la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, los montos que a continuación se detallan:

Legajo	Nombre y Apellido	Monto
1592	Sergio M. RANQUEHUE	\$ 300,00
1587	Juan M. FERNANDEZ	\$ 300,00
1648	Eduardo PEREZ CHAVEZ	\$ 400,00

RESOLUCION Nº 1318.- 13/05/10.-

OTORGAR -a partir del 01/03/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- la subrogancia de la Categoría 10 al Sr. Ernesto LOPEZ, Leg. Nº 346,



quien desempeña tareas en la Dirección de Talleres y Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, sin perjuicio de la continuidad de su carrera administrativa y reteniendo su actual Categoría de revista (09).

RESOLUCION Nº 1319.- 13/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 062/10 a favor de la firma ALMENDRA SONIDOS, para la contratación de servicios de sonidos en cinco (5) eventos a realizar por la Dirección de Comunicación Institucional, por un importe total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 8.600,00), abonados a los diez (10) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 1320.- 13/05/10.-

APROBAR en todos sus términos los contratos de préstamo que a continuación se detallan, suscriptos en el marco del programa REDES, y que como Anexo I integran la presente:

- Gustavo PASCUAL	\$ 7.057,52
- Alfredo OLIVERA	\$ 4.047,01
- Juan ANTINAO	\$ 7.213,37
- Víctor LAGOS	\$ 9.452,87
- Claudio TODOROVICH	\$ 12.391,00
- Ariel MELLADO	\$ 2.853,50
- José GARCIA	\$ 14.409,96
- Juan SILVA	\$ 12.560,44

RESOLUCION Nº 1321.- 14/05/10.-

OTORGAR a la Sra. Carmen BADILLA, Legajo Nº 449, un préstamo por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00). La Sra. Noemí RUBILAR, Legajo Nº 258, será codeudor solidario ante el Municipio.

RESOLUCION Nº 1322.- 14/05/10.-

OTORGAR -a partir del 01/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) mensuales, al agente Sr. Néstor Fabián NAHUEL, D.N.I. Nº 18.066.658.

RESOLUCION Nº 1323.- 14/05/10.-

HOMOLOGAR el acta-acuerdo suscripto el 06/05/10 entre la Sra. Julieta BUCCINO, D.N.I. Nº 27.937.156, y el Sr. Fernando KIDYBA, en su carácter de apoderado de la firma SATURNO HOGAR S.A., que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1324.- 14/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Sonia DIAZ, D.N.I. Nº 93.049.246.

RESOLUCION Nº 1325.- 14/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Natalia MENQUINEZ, D.N.I. Nº 24.131.599.

RESOLUCION Nº 1326.- 14/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 01/06/10- la renuncia presentada por la agente Sandra Beatriz VELA, Cuil 27-27884170-2.

RESOLUCION Nº 1327.- 14/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 10/05/10- la renuncia presentada por el agente Walter Nicolás GOMEZ, Cuil 20-27483986-5.

RESOLUCION Nº 1328.- 14/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 10/05/10- la renuncia presentada por el agente José Alberto MUÑOZ, Cuil 20-35592812-9.

RESOLUCION Nº 1329.- 14/05/10.-

DAR DE BAJA -a partir del 10/05/10- al agente Juan Eduardo CEBALLOS, Cuil 20-30589422-3.

RESOLUCION Nº 1330.- 14/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 07/05/10- la renuncia presentada por el agente Alfredo LEAL, Cuil 20-32368545-3.

RESOLUCION Nº 1332.- 17/05/10.-

OTORGAR por única vez -con los haberes del mes de Abril/09- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS CIEN (\$ 100,00) al agente Sr. Hipólito Segundo MENDEZ, Legajo Nº 1698.

RESOLUCION Nº 1333.- 17/05/10.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Luis Carlos CHIRIOTTI, D.N.I. Nº 28.092.840, con una remuneración equivalente a la categoría 08, quien desarrollará tareas como Auxiliar Administrativo en la Dirección de Tránsito y Transporte, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna -a partir del 10/05/10 y hasta el 30/06/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 1335.- 17/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$ 218,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Sudelia DIAZ, D.N.I. Nº 14.538.772.

RESOLUCION Nº 1336.- 17/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por UNICA VEZ, al Sr. Mario Rubén RETAMAL, D.N.I. Nº 27.094.492.

RESOLUCION Nº 1337.- 17/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "AZ GROUP" de Mercedes ZUÑIGA, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700,00).

RESOLUCION Nº 1338.- 17/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "PRODUCCION PERIODISTICA Y LOCUCION" de Ernesto D. NAVARRO, por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 4.250,00).

RESOLUCION Nº 1339.- 17/05/10.-

RATIFICAR en todos sus términos el acuerdo suscripto en fecha 15/03/10 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Colegio Padre José María Brentana, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1340.- 17/05/10.-

RATIFICAR en todos sus términos el Acuerdo suscripto en fecha 01/04/10 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Colegio CEM Nº 15, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1341.- 17/05/10.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 8.746,10) correspondiente a liquidación final, SAC/10 proporcional, vacaciones No Gozadas y Fondo de Desempleo de los agentes Sres. Walter Nicolás GOMEZ, Legajo Nº 1839; Juan Eduardo CEBALLOS, Legajo Nº 1923; y Alfredo

LEAL, Legajo Nº 1568.

RESOLUCION Nº 1342.- 17/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) mensuales, por el término de DOS (2) meses, al Sr. Enrique Omar QUIJADA, D.N.I. Nº 13.934.272.

RESOLUCION Nº 1343.- 17/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Andrea RANQUEHUE, D.N.I. Nº 26.009.959.

RESOLUCION Nº 1344.- 17/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00) en tres cuotas, a los alumnos de 4º año del colegio C.E.M. Nº 5 de nuestra ciudad.

RESOLUCION Nº 1345.- 17/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CACHO VEJAR" de Carlos VEJAR, por la suma de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA (\$ 4.050,00).

RESOLUCION Nº 1346.- 17/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 065/10, para la adquisición de matafuegos y luces de emergencias, destinados a la Dirección de Protección Civil y Emergencias, por un importe total de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 7.965,00), abonados a los diez (10) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en conformidad y a las siguientes firmas:

- VARIGAS SERVICIOS, los ítems 1, 2 y 3 por un importe de \$ 6.090,00.-
- SILIQUINI S.R.L., el ítem 4 por un importe de \$ 1.875,00.-

RESOLUCION Nº 1347.- 17/05/10.-

ADJUDICAR el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 061/10 a favor de la firma RAFAEL MARDONES, para la contratación del servicio de sonido y musicalización en eventos a realizar por la Dirección de la Tercera Edad, en el período comprendido entre Mayo y Diciembre/2010, por un importe total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 4.755,00), abonados dentro de los diez (10) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 1348.- 17/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EL BULON" de Candelario URRRA, por la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 12.656,00).

RESOLUCION Nº 1349.- 17/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "GRAFICA MAGENTA" de Hábitat Patagonico S.R.L., por la suma de PESOS DOS MIL CIEN (\$ 2.100,00).

RESOLUCION Nº 1350.- 18/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "SERVICIOS PERSONALES" de Humberto J. LAREDO, por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$ 2.300,00).

RESOLUCION Nº 1351.- 18/05/10.-

ADJUDICAR la obra: "Red de distribución domiciliaria de Alumbrado Público chacra 002-M, Parc. 10 y 11 (ex-Grispino)", correspondiente a la licitación pública Nº 004/10 a favor de la firma "NELLI & FENIZI CONSTRUCCIONES S.R.L.", por un monto de

PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL TREINTA (\$ 812.030,00), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días corridos.

RESOLUCION Nº 1352.- 18/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. María Alejandra ESPINOSA, D.N.I. Nº 21.498.000.

RESOLUCION Nº 1353.- 18/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Claudia Lorena DIAZ, D.N.I. Nº 18.627.121.

RESOLUCION Nº 1354.- 18/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por UNICA VEZ, al Sr. Fernando CARRIZO, D.N.I. Nº 14.835.640.

RESOLUCION Nº 1355.- 19/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 8.385,30).

RESOLUCION Nº 1356.- 19/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por UNICA VEZ, a la Fundación PADRE CESAR RONDINI.

RESOLUCION Nº 1357.- 19/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "EDITORIAL RIO NEGRO S.A.", por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.591,82).

RESOLUCION Nº 1358.- 19/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "OSCAR ANTONIO TESONIERO", por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA (\$ 4.140,00).

RESOLUCION Nº 1359.- 19/05/10.-

EXIMIR al Sr. Florencio Segundo ORTIZ, adquirente sin dominio del inmueble designado catastralmente como 31H 435 16, Partida Nº 4272-00, del pago de la multa que se le aplica por incumplimiento de lo dispuesto en el Título III – Capítulo 8 – Sección 4ª de la Ord. Nro. 086/83, falta de construcción de VEREDA reglamentaria, todo ello por el término de 24 meses contados a partir del período 10/2009 inclusive.

RESOLUCION Nº 1360.- 19/05/10.-

EXIMIR a la Sra. Norma Beatriz GATICA, poseedora del inmueble designado catastralmente como 31H 353 17, Partida Nº 2896-00, del pago de la multa que se le aplica por incumplimiento de lo dispuesto en el Título III – Capítulo 8 – Sección 4ª de la Ord. Nro. 086/83, falta de construcción de VEREDA reglamentaria, todo ello por el término de 24 meses contados a partir del período 01/2010 inclusive.

RESOLUCION Nº 1361.- 19/05/10.-

EXIMIR al Sr. Pedro Samuel ESPINOZA CONCHA, adquirente sin dominio del inmueble designado catastralmente como 31F 548 22, Partida Nº 30021-00, del pago de la multa que se le aplica por incumplimiento de lo dispuesto en el Título III – Capítulo 8 – Sección 4ª de la Ord. Nro. 086/83, falta de construcción de VEREDA reglamentaria, todo ello por el término de 24 meses contados a partir del

período 06/2009 inclusive.

RESOLUCION Nº 1362.- 19/05/10.-

OTORGAR -a partir del 01/05/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- la subrogancia de la Categoría 13 a la Sra. Susana Elida GARCIA, Leg. Nº 126, quien desempeña tareas en la Dirección Obras de Infraestructura, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, sin perjuicio de la continuidad de su carrera administrativa y reteniendo su actual Categoría de revista (11).

RESOLUCION Nº 1363.- 19/05/10.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Horacio Andrés JAQUET, D.N.I. Nº 22.537.458, con una remuneración equivalente a la categoría 09, quien desarrollará tareas como Inspector en el Departamento Comercio e Industria -Dirección de Comercio, Bromatología e Industria-, dependientes de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna -a partir del 21/04/10 y hasta el 30/06, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 1364.- 19/05/10.-

DISPONER para la agente Sr. Horacio Andrés JAQUET, D.N.I. Nº 22.537.458, que desempeña tareas como Inspector en el Departamento Comercio e Industria -Dirección de Comercio, Bromatología e Industria-, dependientes de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, el pago de una suma mensual, no remunerativa y no bonificable, de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00), en concepto de Premio Estímulo por Asistencia.

Dicho premio será pasible de los siguientes descuentos:

- Una (1) ausencia en el mes: Descuento de \$ 40,00.
- Dos (2) ausencias en el mes: Descuento de \$ 80,00.
- Tres (3) ausencias en el mes: Descuento de \$ 120,00.
- Cuatro (4) ausencias en el mes: Descuento de \$ 160,00.

Las ausencias en concepto de "vacaciones" son las únicas que no dan lugar a descuentos.

RESOLUCION Nº 1365.- 19/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 01/05/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Héctor Jorge SANDOVAL, D.N.I. Nº 11.531.682, para desarrollar tareas como Jefe de Calle (categoría 13) en la Dirección de Tránsito y Transporte, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION Nº 1366.- 19/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ORGANIZACION INTEGRAL DE EVENTOS" de Stella FRANCO, por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

RESOLUCION Nº 1367.- 19/05/10.-

PRORROGAR -a partir del 02/04/10 y por el término de doce (12) meses- la contratación del servicio de transporte, prestado con vehículo marca Citroen Xsara mod. 2000, destinado a la Dirección Gral. de Comercio, Bromatología e Industria, todo ello en virtud de la adjudicación dispuesta por Res. Municipal Nº 0826/09, a favor de HORACIO GARCIA.

RESOLUCION Nº 1368.- 19/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Miriam ARRIX, D.N.I. Nº 21.385.415.

RESOLUCION Nº 1369.- 19/05/10.-

DAR DE BAJA por fallecimiento -a partir del 17/05/10- al agente Reynaldo LOPEZ ARIAS, Cuil 20-18743088-8.

RESOLUCION Nº 1370.- 19/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 17/05/10- la renuncia presentada por el agente Ricardo CASTRO, D.N.I. Nº 16.353.062.

RESOLUCION Nº 1371.- 20/05/10.-

APROBAR el contrato de locación celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el Centro Social y Cultural Israelita de Allen, Cipolletti y Neuquén, representada por su presidenta la Sra. Viviana SUSTERMAN y su tesorera Noemí ALTAMIRANO de LUDMAN, que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION Nº 1372.- 20/05/10.-

ABONAR -a partir del 01/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente lo disponga- al personal municipal que se desempeña en el Programa Adolescencia Saludable - Dirección de Promoción Comunitaria-, dependiente de la Secretaría de Acción Social, los montos "No Remunerativos y No Bonificables" que a continuación se detallan:

Legajo	Nombre y Apellido	Monto
218	Héctor A. PEREYRA	\$ 700,00
44	Daniel A. GUAJARDO	\$ 700,00
1149	Eliseo MARTINEZ	\$ 900,00
1258	Beatriz C. PASTEN	\$ 900,00
1065	Ricardo D. CURIQUEO	\$ 700,00

RESOLUCION Nº 1373.- 20/05/10.-

OTORGAR la dispensa solicitada por el Sr. Juan Carlos MORANTE, autorizándolo a transferir o inscribir la propiedad del inmueble denominado catastralmente 031M-021-01, del Area Industrial y de Servicios, a favor de su hijo Lucas Javier MORANTE, debiéndose mantener el destino industrial comprometido.

RESOLUCION Nº 1374.- 20/05/10.-

AUTORIZAR el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio del inmueble designado catastralmente como 031F-925-01, del Area Industrial y de Servicios, con una superficie de 1.127,50 m2, en favor de la firma AGUAS MORALES S.R.L., en los términos y condiciones establecidos por la Ord. Municipal Nº 121/99.

RESOLUCION Nº 1375.- 20/05/10.-

OTORGAR un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 460,00) mensuales al personal municipal que se desempeña en el Centro Infantil Nº 3 "Arco Iris" del Bº Anai Mapu, de acuerdo al listado mensual que se elevará desde la Dirección del Centro Infantil dentro de los 10 primeros días del mes, y de acuerdo al siguiente detalle:

- a partir del 08/02/10, a la agente Claudina A. NAHUELVLIL, D.N.I. Nº 24.054.931.
- a partir del 03/05/10, a la agente Miriam E. ARRIX, D.N.I. Nº 21.385.415.
- a partir del 26/05/10, a la agente Ma. Luisa RAMIREZ, D.N.I. Nº 20.816.453.

RESOLUCION Nº 1376.- 20/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Ana PEÑA, D.N.I. Nº 28.607.873.



RESOLUCION Nº 1377.- 20/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RUBEN MIGANI", por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$ 2.220,00).

RESOLUCION Nº 1378.- 20/05/10.-

OTORGAR al Sr. Roberto ARCE, Legajo Nº 1378, un préstamo por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00). El Sr. Luis GUZMAN, Legajo Nº 230, será codeudor solidario ante el Municipio.

RESOLUCION Nº 1379.- 20/05/10.-

APROBAR los contrato de trabajo celebrados entre la Municipalidad de Cipolletti y los agentes Silvana Lorena SPANU, D.N.I. Nº 31.357.034; Marcela Alejandra JARA RIVAS, D.N.I. Nº 30.514.635; y Carla Daniela SCOROLLI, D.N.I. Nº 34.798.214. con una remuneración equivalente a la categoría 7, quienes desarrollarán tareas como auxiliares administrativas en la Dirección de Recaudaciones, dependientes de la Secretaría de Economía y Hacienda –a partir del 03/05/10 y hasta el 30/06/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 1380.- 20/05/10.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 31/03/10- el contrato suscripto en fecha 01/01/10 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sr. Domingo GIALLOMBARDO, D.N.I. Nº 92.782.534. APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y el mencionado Sr. GIALLOMBARDO, con una remuneración equivalente a la categoría 12, quien desarrollará tareas en el Departamento de Patrimonio, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda –a partir del 01/04/10 y hasta el 30/06/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 1381.- 20/05/10.-

OTORGAR -a partir del 01/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente Municipal disponga lo contrario- un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) mensuales, al agente Sra. Evelin Margarita BERDUGO, Legajo Nº 1103.

RESOLUCION Nº 1382.- 20/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a la Sra. Yoanna VILLA, D.N.I. Nº 30.750.436.

RESOLUCION Nº 1383.- 20/05/10.-

OTORGAR -a partir del 01/05/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- la subrogancia de la Categoría 13 al Sr. Miguel Angel RODRIGUEZ, Leg. Nº 11.208.639, quien desempeña tareas en la Dirección Gral. de Cultura, sin perjuicio de la continuidad de su carrera administrativa y reteniendo su actual Categoría de revista (09).

RESOLUCION Nº 1384.- 20/05/10.-

ADJUDICAR la LICITACION PUBLICA Nro. 008/10 a favor de la firma DROGUERIA DIGMA, para la adquisición de 1200 dosis de vacuna trivalente Antigripal Marca Begrivac, de Laboratorios Novartis, a razón de \$ 69,50 c/u y por un importe total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 83.400,00), abonados a los quince (15) días hábiles contados a partir de recibidas las facturas en

conformidad.

RESOLUCION Nº 1385.- 20/05/10.-

DAR DE BAJA -a partir del 05/05/10- al agente José Enrique LASTRA, Cuil 20-25193700-2.

RESOLUCION Nº 1386.- 20/05/10.-

APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Liria Ayelén QUIJADA, D.N.I. Nº 34.512.053, con una remuneración equivalente a la categoría 07, quien desarrollará tareas como Administrativa en la Casa de la Música, dependientes de la Dirección Gral. de Cultura -a partir del 26/04/10 y hasta el 30/06/10, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal –Ordenanza de Fondo Nº 140/09- Anexo III.

RESOLUCION Nº 1387.- 20/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 06/05/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Franco Raúl ALARCON, D.N.I. Nº 35.276.851, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1388.- 20/05/10.-

DAR DE BAJA -a partir del 05/05/10- al agente Horacio Israel GUERRERO, Cuil 20-35600166-5.

RESOLUCION Nº 1389.- 20/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 21/04/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. José Israel MONTECINO, D.N.I. Nº 27.514.027, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 1390.- 20/05/10.-

ADJUDICAR la LICITACION PUBLICA Nro. 007/10 a favor de la firma IMPEX ARGENTINA S.R.L., para la adquisición de pintura, esferillas e imprimación para la señalización horizontal de la ciudad, por un importe total de PESOS CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 104.562,20), abonados a los veinte (20) días de recibida la factura en conformidad.

RESOLUCION Nº 1391.- 21/05/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Abril/10, dependientes de la Intendencia Municipal.

RESOLUCION Nº 1392.- 21/05/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a los agentes que desarrollaron tareas durante el mes de Abril/10, dependientes de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION Nº 1393.- 21/05/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" al agente Miguel Angel LOPEZ GARRIDO, D.N.I. Nº 92.465.222, quien desarrolló tareas durante el mes de Abril/10 en la Dirección de Protección Civil y Emergencias, dependientes de la Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION Nº 1394.- 21/05/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a la agente Sonia Esther KOPPRIO, D.N.I. Nº 13.275.711, quien desarrolló tareas durante el mes de Abril/10 en la Unidad de Desarrollo Económico, dependientes de

la Intendencia Municipal.

RESOLUCION Nº 1395.- 21/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 31/05/10- la renuncia presentada por el agente Sebastián Maximiliano FUNES, Cuil 20-30403934-6.

RESOLUCION Nº 1396.- 21/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 31/05/10- la renuncia presentada por el agente Jorge Gabriel HUENUMILLA, Cuil 20-28155083-8.

RESOLUCION Nº 1397.- 21/05/10.-

ACEPTAR -a partir del 21/05/10- la renuncia presentada por el agente Pablo Augusto CANZIANI, Cuil 20-20317215-0.

RESOLUCION Nº 1398.- 21/05/10.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Intendencia Municipal, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado a fin de solventar los gastos generados por el operativo de seguridad en el partido disputado en el estadio del Club Cipolletti el 18/04/10 (Cipolletti vs. Juventud Unida Universitario de San Luis).

RESOLUCION Nº 1399.- 21/05/10.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Intendencia Municipal, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado a fin de solventar los gastos generados por el operativo de seguridad en el partido disputado en el estadio del Club Cipolletti el 07/04/10 (Cipolletti vs. Estudiantes de Río Cuarto).

RESOLUCION Nº 1400.- 21/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la Asociación Civil CLUB CIPOLLETTI, por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

RESOLUCION Nº 1401.- 21/05/10.-

APROBAR la rendición de cuentas efectuada por la Secretaría de Gobierno, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.634,72), correspondiente al anticipo oportunamente otorgado a fin de solventar los gastos del ágape realizado luego de la firma del convenio entre las autoridades municipales y Forestadora del Limay, en el Salón Comunitario de Balsa Las Perlas.

RESOLUCION Nº 1402.- 21/05/10.-

APROBAR –a partir del 10/05/10- el pase interno del agente Sr. Armando Juan ARGUELLO, Legajo Nº 342, para desempeñar tareas en el Area Servicios Internos -Dirección de Recursos Humanos-, dependiente de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna. OTORGAR -a partir de la misma fecha y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- la subrogancia de la Categoría 13 al antes mencionado Sr. ARGUELLO, sin perjuicio de la continuidad de su carrera administrativa y reteniendo su actual Categoría de revista (10).

RESOLUCION Nº 1403.- 21/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la emisora "LU19 RADIOS DEL COMAHUE S.A.", por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

RESOLUCION Nº 1404.- 21/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la emisora

"LU19 RADIOS DEL COMAHUE S.A.", por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

RESOLUCION N° 1405.- 21/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la emisora "LU19 RADIOS DEL COMAHUE S.A.", por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).

RESOLUCION N° 1406.- 21/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la emisora "LU19 RADIOS DEL COMAHUE S.A.", por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

RESOLUCION N° 1407.- 21/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "NOTICIAS DE LA COSTA S.R.L.", por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA (\$ 3.130,00).

RESOLUCION N° 1408.- 21/01/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ELBREN", de Elsa N. MARTINEZ, por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.450,00).

RESOLUCION N° 1409.- 21/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "ORGANIZACION INTEGRAL DE EVENTOS" de Stella FRANCO, por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900,00).

RESOLUCION N° 1410.- 21/05/10.-

APROBAR la contratación directa con el Lic. en Nutrición Claudio MARTINEZ, por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

RESOLUCION N° 1411.- 21/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) por UNICA VEZ, a la Sra. Sabina RUGÑAN, D.N.I. N° 21.975.103.

RESOLUCION N° 1412.- 21/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) mensuales, por el término de DOS (02) meses, a la Sra. Cintia MORENO, D.N.I. N° 30.057.541.

RESOLUCION N° 1413.- 21/05/10.-

OTORGAR un subsidio de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, por el término de CUATRO (04) meses, a la Sra. Gisela Denise BARRALES, D.N.I. N° 31.679.299.

RESOLUCION N° 1414.- 21/05/10.-

SOLICITAR la rescisión de la adjudicación oportunamente suscripta con el I.P.P.V., con fecha 15/08/78, solo en lo que respecta a la casa N° 17, del Plan 100 Viviendas. SOLICITAR que se le adjudique a la Municipalidad de Cipolletti la unidad funcional N° 49, del Plan 64 Viviendas.

RESOLUCION N° 1415.- 21/05/10.-

DECLARAR DESIERTA la LICITACION PRIVADA Nro. 049/10, para la ejecución de la obra "Tres viviendas y depósito - Distrito Noreste".

RESOLUCION N° 1416.- 21/05/10.-

APROBAR la contratación directa con la firma "RADIO TAXI" de Pedro D. LASTRA, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 4.879,00).

RESOLUCION N° 1417.- 21/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 12/05/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- a los Sres. Delfor Alberto ALEAGA, D.N.I. N° 33.621.550; Cristián Joaquín RODRIGUEZ, D.N.I. N° 35.600.253; y Walter Jorge RODRIGUEZ, D.N.I. N° 33.532.728, para desarrollar tareas como Ayudantes (categoría 64) en el Departamento Obras por Administración -Dirección Obras de Infraestructura-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

RESOLUCION N° 1418.- 21/05/10.-

DESIGNAR -a partir del 14/05/10 y hasta tanto el Sr. Intendente disponga lo contrario- al Sr. Elías Eduardo IBARRA, D.N.I. N° 36.871.078, para desarrollar tareas como Ayudante (categoría 64) en el Departamento Obras por Administración -Dirección Obras de Infraestructura-, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

RESOLUCION N° 1419.- 21/05/10.-

EFECTUAR el "Reconocimiento de Servicios" a la agente Silvia Beatriz ABURTO, D.N.I. N° 17.520.838, quien desarrolló tareas durante el mes de Abril/10 en la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna.

RESOLUCION N° 1420.- 21/05/10.-

DISPONER para el agente Cristian BENEDETTI, D.N.I. N° 35.592.932, que desempeña tareas Inspector en el Departamento de Bromatología - Dirección de Comercio, Bromatología e Industria- de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, el pago de una suma mensual, no remunerativa y no bonificable, de PESOS CIENTO SESENTA (\$ 160,00), en concepto de Premio Estímulo por Asistencia.

Dicho premio será pasible de los siguientes descuentos:

- Una (1) ausencia en el mes: Descuento de \$ 40,00.
- Dos (2) ausencias en el mes: Descuento de \$ 80,00.
- Tres (3) ausencias en el mes: Descuento de \$ 120,00.
- Cuatro (4) ausencias en el mes: Descuento de \$ 160,00.

Las ausencias en concepto de "vacaciones" son las únicas que no dan lugar a descuentos.

índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 156/10 (Tarifaria).

pág. 1 / Anexo I - Tasas por Servicios Comunales urbana y rural.

pág. 4 / Anexo II - Derechos y Permisos Varios.

pág. 8 / Anexo III - Tasa Por Inspeccion De Actividades Comerciales, Industriales y De Prestacion De Servicios

pág. 10 / Ordenanza de Fondo N° 157/10 (Código Municipal de Tránsito).

pág. 12 / Anexo I - Código Municipal de Tránsito.

pág. 12 - Título I - Adhesión a ley nacional 24.449/95.

pág. 12 - Título II - Licencias de conducir.

pág. 18 - Título III - Alcoholemia.

pág. 18 - Título IV - Contenedores.

pág. 19 - Título V - Transporte de cargas grales.-pesadas y peligrosas - Playa de camiones.

pág. 19 - Título VI - Grúa.

pág. 19 - Título VII - Del Estacionamiento

pág. 21 - Título VIII - Deliverys.

pág. 21 - Título IX - Bicicletas.

pág. 21 - Título X - Ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sidecar.

pág. 22 - Título XI - Señalización.

pág. 22 - Título XII - Autos abandonados.

pág. 22 - Título XIII - Escuela de conductores.

Pág. 22 / Ordenanzas de Trámite N° 014 a 019/10.

Pág. 24 / Resoluciones del Poder Ejecutivo Municipal.

